



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

"ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LA DOBLE NACIONALIDAD Y SU DISTINCIÓN CON LA CIUDADANÍA",

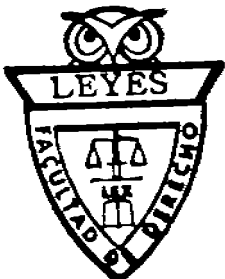
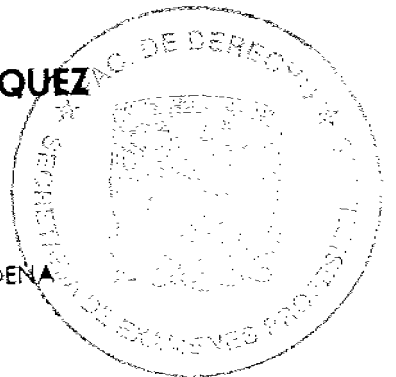
TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

IDALIA GRANADOS MARQUEZ

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. ERNESTO REYES CADENA



MEXICO, D. F.

CIUDAD UNIVERSITARIA 05/2004

m 344465



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Isabel Gracia Alaguz

FECHA: 24-11-05

FIRMA: [Firma manuscrita]



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA 28
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E.

La alumna **IDALIA GRANADOS MARQUEZ** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada "**ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LA DOBLE NACIONALIDAD Y SU DISTINCION CON LA CIUDADANIA**" dirigida por el **LIC. ERNESTO REYES CADENA** trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, 16 de marzo de 2005


DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.
DIRECTORA DEL SEMINARIO



SECRETARÍA GENERAL
DE
LA FACULTAD DE DERECHO

MEMYM/plr.

**DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE DERECHO
INTERNACIONAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Por este conducto y con toda la atención, me permito remitirle la investigación titulada **"ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LA DOBLE NACIONALIDAD, Y SU DISTINCIÓN CON LA CIUDADANÍA"**, que presenta la alumna **IDALIA GRANADOS MÁRQUEZ**, con número de cuenta 9410781-2; a fin de obtener el grado de Licenciada en Derecho, bajo la dirección de un servidor.

Considero que la investigación realizada por la alumna **IDALIA GRANADOS MÁRQUEZ**, reúne los requisitos de forma y de fondo exigidos por la Universidad, para ser presentada como Tesis, con el objeto de obtener el grado de Licenciada en Derecho que otorga nuestra Casa de Estudios, por lo anterior, me es grato dar mi aprobación a la citada investigación, a fin de que se continúe con los trámites que correspondientes.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida y reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

"Por mi Raza Hablará el Espíritu"


LIC. ERNESTO REYES CADENA

Ciudad Universitaria, D. F. 25 de noviembre de 2004




VIVIENDA NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

MÉXICO, DF A 25 DE OCTUBRE DE 2004

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL
P R E S E N T E.

POR ESTE MEDIO LE INFORMO QUE LA C. IDALIA GRANADOS MÁRQUEZ
CONCLUYÓ LA TESIS PROFESIONAL "ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE
LA DOBLE NACIONALIDAD Y SU DISTINCIÓN CON LA CIUDADANÍA",
TRABAJO QUE CON ÉSTA FECHA SOMETO A SU CONSIDERACIÓN PARA
LOS EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE


LIC. ERNESTO REYES CADENA
ASESOR

AGRADECIMIENTOS

A G R A D E C I M I E N T O S

AL PADRE SANTÍSIMO, DIOS, y su bendito HIJO, JESUCRISTO, Por su grandísimo amor, y su Siempre perdón. Y por darme el regalo de la vida, Sabes: te doy Gracias por que sé que existes, Porque en mi mundo y en mi Vida estás presente tú, Te doy gracias por cuanto soy, Cuanto puedo y Cuanto recibo es un regalo tuyo, por que siempre has Sido muy generoso conmigo, y en especial en este día.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, mi Casa de Estudios, porque gracias a ella, así como a la FACULTAD DE DERECHO, me brindaron la oportunidad de estudiar, de prepararme para un destino superior y ser universitaria; porque entraña un gran privilegio y honor, que sólo se puede conseguir con grandes esfuerzos y travesías; por darme las bases necesarias y el poder llegar a terminar una carrera universitaria, para llegar a ser una profesionista.

Así como a mis ILUSTRES PROFESORES, a quienes llevo en mi corazón, por que también a ellos les debo mi formación; porque únicamente el alma sobrevive al aspecto material de los humanos y solamente sus palabras, ideas y conocimientos transmitidos perviven y permanecen; por ello concibo la efectividad del nuestro lema: "Por mi Raza hablará el Espíritu".

A MI MAMÁ, Ma. Elena Márquez, por su amor incondicional, por su entrega, sacrificio, fortaleza, fe y fuerza de voluntad, por haberme dado las bases de la vida. A MI PAPA Rubén Granados por su gran amor, fuerza, fortaleza, por cuidar y velar por mi desde niña.

A G R A D E C I M I E N T O S

A mis hermanos, *Laura Elena, Hermínio, Hortensia, Marísela, Ernesto, Griselda, Jorge y Raúl*, por su apoyo incondicional, por cuidar y velar por mí desde niña y hacer una diferencia en mi vida, por que los amo y doy gracias a Dios por habérmelos prestado y tenerlos, y sé que siempre van a ser mis hermanos sea lo que sea.

A la *Fundación Télmex* y al Ing. *Carlos Slim Helú*, por su valioso apoyo y soporte económico proporcionado a través de mi beca, durante el transcurso de mis estudios universitarios.

Al Lic. *Ernesto Reyes Cadena* por su valioso tiempo, sus conocimientos, apoyo y ayuda en la elaboración y conclusión del presente trabajo.

A *Claudia* y su *Familia Pérez Ramírez* por abrirme las puertas de su casa y de su corazón y haberme brindado todo su apoyo para el término de este trabajo.

A *Laura Canizal, Claudia Pérez, Daniel López, Mónica Rodríguez, Griselda Granados, Fanny Baltazar* por haberme brindado su amistad y su apoyo.

Al Amor de mi vida y mi compañero *Víctor Manuel Jiménez*, por estar siempre conmigo a mi lado, por tu amor, paciencia, apoyo y compartir los momentos más hermosos y difíciles juntos; gracias por ser mi otra alma.

A G R A D E C I M I E N T O S

A Alejandra Villarreal y Jesús Morales, por ser quienes son y estar conmigo, por regalarme su vida, su tiempo, abrirme las puertas de su casa y de su corazón y lo más importante por ser el conducto e instrumento perfecto para encontrar lo que buscaba.

A todas las personas e Instituciones que durante el recorrido de la elaboración y conclusión de éste trabajo me ofrecieron su ayuda, su apoyo, ideas críticas, enseñanzas, libros, en especial a la Biblioteca Benjamín Franklin de la Embajada de los E.E.UU., Srta. Evangelina Gutiérrez, Lic. Alberto Claverie, Lic. César Valencia y mis compañeros de Autofin.

A todas aquellas personas que a lo largo de las diferentes etapas de mi existir han estado de una u otra manera a mi lado apoyándome; a mis padrinos de toda la vida Hilda Mosqueda y Jesús Márquez, por haberme brindados su cariño y por siempre acordarse de mí.

Un agradecimiento muy especial a A.A. por ayudarme a encontrar lo que creí perdido.

TODO O NADA

A Dios le pedí fuerzas para grandes logros...

Me hizo débil para aprender humildemente a obedecerle.

Pedí salud para hacer cosas grandes, me dio enfermedad,

Para poder hacer cosas buenas.

Pedí riquezas para poder ser feliz, me dio pobreza para ser sabia.

Pedí poder para obtener alabanzas, me dio debilidad para sentir necesidad de Dios.

Pedí todo para poder disfrutar de la vida, me concedió vida para poder disfrutar de todo.

Pedí lujos y fama, me concedió amigos y amor.

No recibí nada de lo que pedí, pero si todo de lo que necesitaba.

A pesar de mí misma, las peticiones que no hice, me fueron concedidas.

¡GRACIAS DIOS MÍO! Entre las mujeres soy la más afortunada.

GRACIAS: DIOS

Por mis brazos perfectos, cuando hay tantos mutilados.

Por mis ojos sanos cuando hay tantos sin luz.

Por mi voz que canta cuando la de tantos enmudece.

Por mis manos que trabajan cuando las de tantos mendigan.

Y sobre todo DIOS:

Por amar, cuando hay tantos que odian.

Por tener un hogar a donde regresar cuando hay gente que no tiene a donde ir.

Por soñar cuando hay gente que se revuelve en sus pesadillas.

Por vivir cuando hay quien muere antes de nacer.

GRACIAS,

Por tener poco que pedirte y tanto que agradecerte...

TE AMO.

Gracias Padre: por que en silencio, invisible, cariñoso envolvente me has acompañado y has sido la sombra fresca que me ha cobijado y me has cuidado como una madre a lo largo de mi vida; perdóname por haberte abandonado a lo largo de los años; porque tú sin pedirme nada a cambio hoy me regalas la alegría de ver realizado uno más de mis sueños, guarda mi corazón cerca de ti sígueme guiando día a día en el camino que lleva hacia ti.

“Porque hoy Aún cuando haya pasado por todo lo que pasé, no me arrepiento de los problemas en que me metí, porque fueron ellos los que me condujeron hasta donde deseé llegar...llevo conmigo las marcas y las cicatrices de los combates; ellas son testimonio de lo que viví, y recompensas de lo que conquisté a lo largo de mi vida.

Son estas marcas y cicatrices queridas las que me abrirán las puertas del paraíso. Hubo una época en la que viví escuchando historias de hazañas. Hubo otras épocas en que viví. Pero ahora vivo porque soy una guerrera y por que quiero un día estar en la compañía de Aquel por quien tanto luche”.

JESUS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL DE LA NACIONALIDAD, LA DOBLE NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA EN EL DERECHO MEXICANO	
1.1. Concepto de Estado.....	1
1.2. Concepto de Nación.....	2
1.3. Concepto de Nacionalidad.....	4
1.4. Concepto de Doble Nacionalidad.....	8
1.5. Concepto de Ciudadanía.....	14
CAPÍTULO 2. LA NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS	
2.1. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814 (Constitución de Apatzingan).....	18
2.2. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.....	25
2.3. Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.....	31
2.4. Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843...	39
2.5. Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.....	45
2.6. La Constitución Política de la República Mexicana de 1857.....	47
2.7. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	53
2.8. Reformas Constitucionales sobre la Nacionalidad y la Ciudadanía.....	62
CAPÍTULO 3. LA REGULACIÓN LEGAL DE LA NACIONALIDAD, LA DOBLE NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA EN MÉXICO	
3.1. La Nacionalidad en México.....	71
3.1.1. La Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.....	71
3.1.1.1. <i>ius soli</i> o derecho de suelo.....	71
3.1.1.2. <i>ius sanguinis</i> o derecho de sangre.....	73
3.1.2. La Nacionalidad Mexicana por Naturalización.....	74
3.1.3. La pérdida de la Nacionalidad Mexicana, a los mexicanos por naturalización, si ostentan otra Nacionalidad.....	86
3.1.4. La no pérdida de la Nacionalidad Mexicana de origen.....	89
3.2. La Doble Nacionalidad en México.....	98
3.2.1. La Regulación para el ejercicio de la Doble Nacionalidad en México.....	101

3.2.2.	Documentos para acreditar la Nacionalidad Mexicana.....	101
3.3.	Supuestos que se presentan en la regulación de la Doble Nacionalidad.....	106
3.3.1	Obligaciones.....	111
3.4.	La Ciudadanía en México.....	112
3.4.1.	Derechos o Prerrogativas.....	117
3.4.2.	Obligaciones.....	122
3.4.3.	Suspensión de derechos o prerrogativas.....	123
3.4.4.	Pérdida de la Ciudadanía.....	125
3.5.	Distinción entre Nacionalidad, Doble Nacionalidad y Ciudadanía en el Derecho Mexicano.....	127
3.6.	Esquema de la Nacionalidad, Doble Nacionalidad y la Ciudadanía en México.....	129

CAPÍTULO 4. MARCO REGULATORIO DE LA NACIONALIDAD O CIUDADANÍA Y LA DOBLE NACIONALIDAD EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.1.	La Nacionalidad o la Ciudadanía en los Estados Unidos de América.....	131
4.1.1.	La Nacionalidad o Ciudadanía por nacimiento en los Estados Unidos de América.....	133
4.1.2.	La Nacionalidad o Ciudadanía por naturalización en los Estados Unidos de América.....	137
4.1.3.	Requisitos para obtener la Ciudadanía a través del procedimiento de naturalización.....	139
4.2.	Pérdida de la Nacionalidad o Ciudadanía Estadounidense.....	150
4.3.	La Doble Nacionalidad en los Estados Unidos de América.....	154
4.4.	Esquema de la Nacionalidad o la Ciudadanía y la Doble Nacionalidad en los Estados Unidos de América.....	161

CAPÍTULO 5. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA NACIONALIDAD, LA DOBLE NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

5.1.	Análisis comparativo.....	164
	Conclusiones.....	175
	Bibliografía.....	180
	Anexos.....	184

INTRODUCCION.

El presente trabajo tiene por objeto el análisis de las figuras de "nacionalidad" y "ciudadanía", a la luz del ordenamiento jurídico mexicano, sus diversas acepciones, su distinción, y la relación entre ambas, así como el fenómeno de la "doble nacionalidad". Porque hoy en día, esta es una de las realidades que se presentan en el país, debido al gran flujo de personas que se van al extranjero y sobretodo al vecino del norte, los Estados Unidos de América, con el objeto de mejorar su nivel y calidad de vida.

A lo largo del presente trabajo se podrá saber con claridad la posición en que se encuentran nuestros connacionales que han obtenido la ciudadanía estadounidense de conformidad con las reformas que se llevaron a cabo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 30 apartados A y B, 32 y 37; y con la nueva Ley de Nacionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de enero de 1998, en vigor el 20 de marzo de 1998. Ley reglamentaria de los artículos citados; cuya finalidad es regular el ejercicio de los derechos que la legislación otorga a los mexicanos que poseen otra nacionalidad y establece los preceptos para evitar los conflictos que se puedan suscitar, porque estas personas posean "doble nacionalidad"; y también se tratará el beneficio de la "no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento", prevista en el artículo 37 inciso A) constitucional, para los nacionales mexicanos residentes en el extranjero que tienen dos nacionalidades.

Lo que también será importante precisar es quiénes son nacionales y quiénes son ciudadanos mexicanos, porque en el sistema jurídico mexicano, no son lo mismo los términos "nacionalidad" y "ciudadanía"; a diferencia del sistema de los Estados Unidos de América, en el cual éstos términos se utilizan indistintamente, es decir no hay una distinción clara y contundente; por lo que también se tratarán las disposiciones para los connacionales que residen en el extranjero y deseen

regresar a México a ejercer sus derechos políticos o acceder a cargos públicos o de elección popular.

Dentro del primer capítulo se tratará el marco conceptual de los términos de "nacionalidad", "ciudadanía" y "doble nacionalidad", previamente se hará referencia a los conceptos de Estado, nación y como parte integrante del Estado a la población.

En el segundo capítulo se verá la evolución de los conceptos de "nacionalidad" y "ciudadanía" en las Constituciones mexicanas hasta llegar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y las reformas constitucionales que han surgido en torno a ellas.

En el Capítulo tercero se abordará la distinción de quienes son mexicanos por nacimiento, quienes por naturalización y quienes tienen doble nacionalidad; así como la forma de atribuir la nacionalidad a cada uno de ellos, de lo que se desprenderá que hay tres clases de mexicanos; porque puede haber mexicanos por nacimiento, ya sea por el derecho de suelo o principio "ius soli", o por el derecho de sangre o principio "ius sanguinis" y mexicanos por naturalización; además se abordarán las formas y requisitos para obtener la naturalización; así como la regulación para el ejercicio de los derechos y las limitaciones a los mexicanos que cuentan con doble nacionalidad previstas en la Carta Magna y en la Ley de Nacionalidad.

Por último en los capítulos cuarto y quinto se analizarán en forma comparada las disposiciones que regulan la tan añorada ciudadanía estadounidense, por los miles de mexicanos residentes en los Estados Unidos de América, las generalidades, diferencias y similitudes con el sistema mexicano.

CAPÍTULO 1.

1. MARCO CONCEPTUAL DE LA NACIONALIDAD, LA DOBLE NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA EN EL DERECHO MEXICANO.

1.1. CONCEPTO DE ESTADO.

Antes de abordar los conceptos de nacionalidad, doble nacionalidad y ciudadanía, es necesario realizar un breve bosquejo de figuras que giran entorno a éstos.

En este sentido, es importante conceptualizar al Estado, ya que se le han dado diversas connotaciones, sin embargo; se analizará desde un punto de vista genérico.

El autor Rodrigo Borja considera al Estado como: "...la unidad de poder continua y reciamente organizada sobre un territorio determinado con un orden jurídico único..."¹

George Jellinek lo define como: "...la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio..."²

Hans Kelsen precisa que: "...el Estado es un orden jurídico parcial inmediato al Derecho de gentes, relativamente centralizado, con ámbito territorial y temporal de validez jurídico, internacionalmente delimitado, y con una pretensión de totalidad, respecto del ámbito material de validez, sólo restringido por la reserva del Derecho Internacional..."³

Andrés Serra Rojas nos da un concepto más amplio del Estado al decir que: "...el Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en

¹ Borja, Rodrigo.- Derecho Político y Constitucional.- 2ª ed.- Edit. Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1992, pg. 28.

² Jellinek, George.- Teoría General del Estado, 2ª ed.- Edit. Albatros, Buenos Aires, Argentina, 1978, pg. 94.

³ Kelsen, Hans.- Teoría Pura del Derecho, 10ª ed.- Edit. Eudeba, Buenos Aires, Argentina, 1971. pg. 27.

un ente público, superior, soberano y coactivo. Se integra u organiza con una población –elemento humano, o grupo social sedentario, permanente y unificado- asentada sobre un territorio o porción determinada del planeta, provisto de un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo...”⁴

Se infiere de lo anterior que el Estado es un ente abstracto y organizado, resultado de la creación humana, en el que concurren los siguientes elementos:

- Población: es el conjunto de individuos (nacionales y extranjeros), que constituyen una realidad social.
- Territorio: es el espacio geográfico donde se sitúa la población.
- Orden Jurídico: el cual le da vida y certidumbre a las relaciones que se desarrollan en la sociedad, regula la conducta de la población que la integra y a los órganos políticos del poder público.

1.2. CONCEPTO DE NACION.

Es preciso aclarar que Estado no es lo mismo que Nación y por ello, cabe apuntar el concepto del Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México:

"...Del latín *natio-onis*: conjunto de personas que tienen una tradición común (...) grupo de hombres generalmente grande, unidos por sentimientos de solidaridad y de fidelidad que ayudan a crear una historia común y por datos como la raza, la

⁴ Serra Rojas, Andrés.- Teoría del Estado.- 14ª ed.- Edit. Porrúa, México, D.F. 1998, pg. 167.

lengua y el territorio, y que tienen el propósito de vivir y de continuar viviendo juntos en el futuro...”⁵

La autora María Margarita Climent Bonilla apunta que: “Nación es un conjunto de personas que poseen el mismo origen, las mismas tradiciones, las mismas costumbres y aspiraciones comunes...”⁶

De lo anterior se desprende que el término “Nación” denota un vocablo de carácter sociológico es decir, el conglomerado de individuos asentados en un territorio, regulados por un ordenamiento jurídico, bajo un gobierno; que además pueden compartir una serie de lazos afines como costumbres, historia, cultura, lengua, entre otros; tienen la esperanza y la proyección de seguir hacia adelante.

Por lo tanto en México la unidad territorial, cultural y política conforman la Nación mexicana, la cual al estar jurídica y políticamente organizada constituye el Estado mexicano y de ahí lo que son los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto en el Estado mexicano como ente jurídico político uno de los elementos fundamentales que lo integran es la población, que habita en el territorio del mismo; y esa población es el conjunto de individuos que, sin embargo; no todos tienen la misma calidad de pertenencia para con el propio Estado, porque se distingue entre nacionales y extranjeros y dentro de ámbito de nacionales se encuentran los ciudadanos y los no ciudadanos (para efectos políticos) y actualmente los mexicanos con doble nacionalidad.

⁵ Diccionario Jurídico Mexicano.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Tomo I-O, Edit. Porrúa, UNAM, México, 1999.

⁶ Climent Bonilla, Ma. Margarita.- Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía.- Edit. Porrúa, México, D.F. 2002, pg. 3

1.3. CONCEPTO DE NACIONALIDAD.

Existe una gran variedad de conceptos del término nacionalidad; sin embargo; se pueden destacar los siguientes:

Etimológicamente "... el término de nacionalidad deriva de la palabra nación, misma que proviene del latín "*natio, onis*", que significa acción de nacer, nacimiento, nación, pueblo, gente nacida en determinado lugar."⁷

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la nacionalidad como: "...la condición y carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación. //2. Estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación..."⁸

La Enciclopedia Jurídica Omeba la define de la siguiente forma: "...vínculo específico que une a una persona determinada con un Estado en particular, fija su pertenencia a dicho Estado, le da derecho a reclamar la protección del mismo y la somete a las obligaciones impuestas por sus leyes..."⁹

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual apunta que la nacionalidad: "...es el vínculo jurídico y político existente entre un Estado y los miembros del mismo. // Índole peculiar de un pueblo independiente. // Carácter de los individuos que componen una nación (v.). // Estado civil de la persona nacida o naturalizada en un país o índole perteneciente a ella por lazos de sangre paterna o materna."¹⁰

El Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México considera a la nacionalidad como: "...el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el

⁷ Climent Bonilla, Ma. Margarita. Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía.- Op. Cit.- pg. 1.

⁸ Diccionario de la Lengua Española.- Real Academia Española.- 21ª ed.- Tomo II, h/z, Madrid, España Editorial Espasa Calpe, S.A. 1999.

⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba. - Tomo XX, Multi- Opci, Editorial Driskil Sol, Buenos aires Argentina, 1982.

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- Tomo V, 20ª ed. Edit. Heliasta SRL, Buenos Aires Argentina.-1992.

vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado (...) y desde el punto de vista sociológico es el vínculo que une al individuo con un grupo en virtud de diversos factores: la vida en común y la conciencia social idéntica. La coincidencia entre este concepto y el jurídico en la realidad de un Estado supone cohesión interna y fuerza, pero no es necesario que se dé; su viabilidad depende de factores de homogeneidad que no se presentan con frecuencia.”¹¹

Por su parte el maestro Ignacio Burgoa Orihuela manifiesta que: “...la nacionalidad implica un concepto estrictamente jurídico que denota, a su vez, una idea de relación política entre un individuo y un Estado determinado. Como idea formal que entraña, la nacionalidad se establece exclusivamente por el Derecho con vista a un conjunto de factores variables de carácter múltiple, sujetos al tiempo y al espacio, que se registran en la vida histórica de cada Estado en particular...”¹²

El maestro Carlos Arellano García la define como: “...la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada...”¹³

Para el Doctor Juan Aznar Sánchez, “...nacionalidad es un vínculo jurídico que tiene por fundamento un hecho social de relación, una solidaridad efectiva de existencia, de intereses, de sentimientos junto a una reciprocidad de derechos y deberes. Es, se puede decir, la expresión jurídica del hecho de que el individuo al que le ha sido conferida, bien directamente por la ley, bien por un acto de autoridad, esté de hecho más estrechamente unido a la población del Estado que

¹¹ Diccionario Jurídico Mexicano.-Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Op. Cit.

¹² Burgoa Orihuela, Ignacio.- Diccionario de Derecho Constitucional, Garantía y Amparo.- 5ª ed. Edit. Porrúa, México, 1998, pg. 307.

¹³ Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- 13ª ed. Edit. Porrúa, México, D.F.-1999, pg. 182.

se le ha conferido que a la de cualquier otro Estado y conferida por un Estado no le da título para el ejercicio de la protección respecto a otro Estado...”¹⁴

De las definiciones anteriores, cabe destacar ciertas notas que tienen en común y que le dan vida a la figura de la nacionalidad:

- La nacionalidad entendida como un vínculo legal que existe entre un Estado y un individuo o individuos por el que aquél los considera como miembros de su elemento humano.
- La nacionalidad desde un punto de vista sociológico implica una relación entre un individuo y el grupo o comunidad al que pertenece, a través de diversos factores, entre los que encontramos las costumbres, la cultura, la lengua, y demás rasgos de afinidad.

En este orden de ideas, la nacionalidad representa, independientemente de una pertenencia e identidad sociológica, un nexo jurídico entre los individuos y el Estado, en virtud del cual el derecho, a través de la Ley Fundamental les asigna el carácter de nacionales y establece los derechos y obligaciones que deben cumplir y a su vez les brinda su protección internacional precisamente por ser sus nacionales.

Cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no da el concepto de nacionalidad y se limita a disponer las dos situaciones por las que se puede adquirir la nacionalidad mexicana, las cuales son por nacimiento y por naturalización y que se encuentran reguladas en los siguientes artículos:

“ARTICULO 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

¹⁴ Aznar Sánchez, Juan.- La Doble Nacionalidad.- Estudios De Derecho Civil en honor del Prof. Batle Vazquez.- edit.- Revista de Derecho Financiero, Editorial de Derecho Unidas.- México, D.F. 1978, pg. 123.

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.*
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización;*
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización; y*
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley..."*

En virtud de lo anterior, la nacionalidad de las personas mexicanas puede ser:

- **Nacionalidad de origen u originaria:** es aquella que toma en cuenta los factores que están directamente relacionados con el nacimiento del individuo, y también se le llama nacionalidad por nacimiento, de acuerdo a los supuestos que contempla el Artículo 30 inciso A) fracciones de la I a la IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes transcrito.
- **Nacionalidad adquirida o derivada:** también llamada naturalización, porque supone un cambio de la nacionalidad de origen, regulada en el inciso B) fracciones I y II del Artículo 30 de nuestra Carta Magna, la cual tomó como

base el principio de libertad que tiene el individuo para cambiar de nacionalidad, reconocido por el Derecho Internacional en las reglas sobre la nacionalidad, al adoptar ciertos principios jurídicos, en materia de nacionalidad el Instituto de Derecho Internacional en su sesión de Cambridge, del 24 de agosto de 1895; cuyo principio fue el tercero de los cinco principios adoptados en dicha sesión y de acuerdo a una transcripción que hace el profesor Carlos Arellano García dice así:

"A) *Reglas sobre la nacionalidad:* (...)

Tercero: Cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad." ¹⁵

Entonces, además de ser la nacionalidad un atributo de las personas físicas, la cual es fundamentalmente un Derecho Humano y está consagrado en nuestra Norma Fundamental, es un derecho de carácter personalísimo que implica una situación de pertenencia ya sea de origen, es decir por haber nacido dentro del territorio nacional o por lazos consanguíneos o también por un acto voluntario de cambiar de nacionalidad al optar por la naturalización.

1.4. CONCEPTO DE DOBLE NACIONALIDAD.

La doble nacionalidad es un fenómeno que cada vez cobra más vigencia y envuelve una serie de situaciones complejas dentro de los Estados, como la confusión entre los regímenes jurídicos distintos que hay; en los que cada uno tiene su marco normativo y sus procedimientos en materia de nacionalidad y, como resultado de esta situación se presenta a nivel internacional la doble nacionalidad; una de las causas es debido a que en muchos países tienen un alto índice de migrantes que adquieren la nacionalidad del país de llegada sin perder su nacionalidad de origen o también en virtud de la descendencia que los migrantes procrean, y como consecuencia de las uniones entre personas de distintas nacionalidades, da como resultado la doble nacionalidad.

¹⁵ Arellano García, Carlos. - Derecho Internacional Privado. - Op. Cit. - pg. 191.

Etimológicamente la palabra doble deriva del latín "duo", que significa plegado en dos, aunado al significado que se había expuesto anteriormente de nación (natio onis); la doble nacionalidad implica que un individuo pertenece a dos naciones.

Cabe hacer referencia a los conceptos que manejan los tratadistas como el profesor Ignacio Burgoa Orihuela, para quien la doble nacionalidad de una persona es: "...una dualidad que provoca múltiples problemas que se traducen en conflictos de leyes ordinarias o constitucionales en el espacio, o sea entre los ordenamientos jurídicos de los Estados cuya nacionalidad dual ostente el sujeto..."¹⁶

El autor Juan Aznar Sánchez cita la definición que da Adolfo Miaja de la Muela, para quien la doble nacionalidad es: "...una situación jurídica que implica el que una persona ostente al mismo tiempo dos nacionalidades distintas..."¹⁷

También el Doctor Carlos Arellano García comenta que: "...los casos de doble nacionalidad pueden contemplarse en dos situaciones distintas: a) casos en que la doble nacionalidad proviene desde el momento del nacimiento, y b) casos en que la doble nacionalidad surge con posterioridad al nacimiento por la adquisición de otra nacionalidad diversa a la de origen.

Este segundo caso admite dos posibilidades: 1º Adquisición voluntaria de una nueva nacionalidad, y
2º Adquisición automática de una nueva nacionalidad..."¹⁸

Se desprende de las definiciones anteriores que en la doble nacionalidad tiene incidencia dos situaciones:

- Un individuo puede tener dos nacionalidades distintas, ya sea porque tiene una nacionalidad de origen el individuo o porque posteriormente adquiere

¹⁶ Burgoa Orihuela, Ignacio.- Diccionario de Derecho Constitucional, Garantía y Amparo.- Op. Cit.- pg. 309.

¹⁷ Aznar Sánchez, Juan.- La Doble Nacionalidad.-Op. Cit. pg. 2.

¹⁸ Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- Op. Cit. pg. 201

voluntariamente otra nacionalidad sin perder la anterior y por ello va a ostentar dos nacionalidades.

- En la doble nacionalidad uno de los efectos que trae aparejado es un conflicto de leyes en el espacio, y para evitarlo según el caso, se deberá determinar qué legislación es aplicable.

En relación con el conflicto derivado de la doble nacionalidad, éste representa una pugna de jurisdicciones entre dos Estados, toda vez que cada uno de ellos tiene su propia normatividad y por ende exigirá a su nacional el cumplimiento de ciertos deberes, así como también le concederá una gama de derechos de los cuales es titular el nacional, en este sentido, un aspecto relevante que se tomará en cuenta de la persona que tiene doble nacionalidad, es su residencia.

Por su parte, el autor Juan Aznar Sánchez señala las hipótesis para que opere la doble nacionalidad, pues considera lo que dice Adolfo Miaja de la Muela y son las siguientes:

- "...1. Doble nacionalidad de origen de los hijos nacidos en país de *ius soli* de padres extranjeros, cuya nacionalidad se rige por el *ius sanguinis*.
2. Adquisición de la nacionalidad del marido según la legislación de la patria de éste por mujer que no pierde la de origen según las leyes de su patria de origen.
3. Naturalización en un país sin perder la nacionalidad anterior.
4. Adquisición por la mujer e hijos del que cambia de nacionalidad de la nueva de éste, sin haber perdido la anterior.

5. Anexión que impone a una persona la nacionalidad correspondiente a la nueva soberanía, sin que el Estado a que antes pertenecía esta persona deje de considerarla como nacional suyo...”¹⁹

Como se puede observar de lo antes expuesto, cabe destacar que la doble nacionalidad tiene como presupuestos tres situaciones importantes:

- El derecho de sangre y el derecho de suelo, es decir un extranjero establecido en un país diferente al suyo, al procrear un hijo, éste tiene la nacionalidad del país en el que nació por el derecho de suelo y tiene la nacionalidad de su padre por el derecho de sangre.
- Aquellas uniones entre personas de diferente nacionalidad, siempre y cuando su país a través de su legislación respectiva, permita no perder la nacionalidad de origen al contraer nupcias con persona de diferente nacionalidad y por el lazo matrimonial pueda adquirir la nacionalidad de su cónyuge.
- La nacionalidad por naturalización, siempre y cuando conserve la persona su nacionalidad de origen.

Por su parte Ezequiel Cabaleiro nos dice sobre la doble nacionalidad lo siguiente: “...El concepto de doble nacionalidad tiene dos aspectos: uno positivo, atribución a una persona del carácter de nacional de dos países, y el otro negativo, exclusión en esa misma persona de la condición de extranjería vigente en esos dos países...”²⁰

¹⁹ Aznar Sánchez, Juan.- La Doble Nacionalidad.- Estudios De Derecho Civil en honor del Prof. Batle Vázquez.- edit.- Revista de Derecho Financiero, Editorial de Derecho Unidas.- México, D.F. 1978, pg. 83.

²⁰ Cabaleiro, Ezequiel.- La Doble Nacionalidad.- Instituto Edit. Reus.- Centro de Enseñanza y Publicaciones.- Madrid, España. 1962, pg. 24.

Y considera, que las causas por las que se origina la doble nacionalidad son: "...la doble nacionalidad tiene su causa principal en la autonomía (...) de los Estados en materia de nacionalidad (...) en la escasez de limitaciones y de normas positivas impuestas por el Derecho internacional (...) los Estados se guían por sus particulares intereses políticos, económicos, demográficos, etc., sin tener en cuenta las leyes de otros países. La elección de principios diversos (*ius sanguinis* o *ius soli*) origina la doble nacionalidad ya desde el nacimiento. En ocasiones, las normas dirigidas por idénticos principios pueden provocarla también. Los Estados aceptan además, en muchos casos, la naturalización sin la pérdida efectiva de la nacionalidad anterior..."²¹

Por lo tanto un individuo que posee doble nacionalidad porque tiene una nacionalidad de origen, ya sea por el principio "ius sanguinis" o "ius soli" y otro país al mismo tiempo lo considera como su nacional, en el que goza de derechos y prerrogativas, y tiene que cumplir con sus obligaciones, puede aprovechar y disfrutar de los beneficios que le brinda ser considerado nacional de ese país, y luchar por obtener un mejor nivel de vida en los aspectos económico, político, social y emocional.

Por otra parte la persona que goza de doble nacionalidad va a ser descartada de la posibilidad de considerarse como extranjero respecto del país del que se ostenta como nacional, si es que pretende a su conveniencia, que lo consideren como extranjero y con ello busca el que no se le apliquen disposiciones legales por "no ser nacional" del país del que sí es nacional por virtud de su doble nacionalidad.

Particularmente en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no establece un concepto de doble nacionalidad, sin embargo; da pauta a que se origine la doble nacionalidad a los mexicanos por nacimiento, como lo vemos en sus artículos 32 y 37 inciso A) que establecen lo siguiente:

²¹ Cabaleiro, Ezequiel.- La Doble Nacionalidad.- Op. Cit.- pg. 25.

“ARTICULO 32. La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad...”

(...)

“ARTÍCULO 37.

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad...”

Como se observa la Ley Fundamental consagra tanto el principio del *“ius sanguinis”* como el *“ius soli”*, por lo tanto un mexicano por nacimiento que ha adquirido voluntariamente otra nacionalidad, no pierde su nacionalidad mexicana y agregará a la nacionalidad mexicana la otra nacionalidad que haya adquirido con posterioridad, y esto da como consecuencia que cuente con doble nacionalidad, que en este caso será ese vínculo jurídico que une al individuo con el Estado Mexicano y a la vez con otro Estado.

Aunado a todo lo anterior la doble nacionalidad se puede conceptuar como una situación de hecho o de derecho y realidad jurídica, que un individuo ostente al mismo tiempo dos nacionalidades distintas en virtud de las cuales por diversas circunstancias y por los principios *“ius soli”* y *“ius sanguinis”*, pertenece a dos Estados que lo consideran su nacional y, en consecuencia, goza de diversas prerrogativas consagradas en las Cartas Fundamentales de los Estados del que es nacional y le confieren derechos y obligaciones.

Es decir, hay doble nacionalidad por atribución o por solicitar otra nacionalidad sin perder la anterior, un ejemplo de doble nacionalidad por atribución, sería el de un individuo que es hijo biológico, nacido en los Estados Unidos de América, de padre mexicano por nacimiento, este individuo es estadounidense por el principio del *“ius soli”* consagrado en la Enmienda 14 de la Constitución de los Estados Unidos de América, que dice así:

*"Enmienda 14 SECCION 1. DERECHOS CIVILES. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sujetas a la jurisdicción de éstos son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado en el cual residen..."*²²

Y será también mexicano por nacimiento según el principio del *"ius sanguinis"* de acuerdo a lo que expresa nuestra Carta Magna en su artículo 30, inciso A) fracciones II y III, transcrito en el punto anterior.

Un ejemplo de doble nacionalidad por haberla solicitado, sería el de un mexicano por nacimiento que se naturaliza como ciudadano estadounidense, y en virtud de lo que consagra el artículo 37 inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a ningún mexicano por nacimiento se le puede privar de su nacionalidad, por lo tanto este individuo ostentará doble nacionalidad.

1.5. CONCEPTO DE CIUDADANÍA.

Como se mencionó el concepto de nacionalidad, es el atributo o vínculo jurídico que tiene el individuo como miembro de la población constitutiva de un Estado que lo relaciona a su vez con él; por lo tanto la nacionalidad es un presupuesto para la calidad de ciudadano además de una consecuencia; así la ciudadanía viene a ser ese vínculo jurídico pero eminentemente de índole político que relaciona al individuo con el Estado y en virtud de ello va a otorgar derechos e imponer obligaciones en la vida política de éste como el de votar y de ser votado para todos los cargos de elección popular.

Hay diversos conceptos de ciudadanía y cabe destacar que éste término es muy distinto al término de nacionalidad; y por ello se hacen las siguientes citas:

²² La Constitución de los Estados Unidos de América.- Con notas explicativas.- 200 años de la Constitución, Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos 1987, Adaptado con autorización de The World Book Enciclopedia.- Copyright.-1986.- World Book, Inc.- pg. 50.

El Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, expresa del término ciudadanía que: "...la palabra ciudadanía proviene del latín "civitas" que fue "la organización jurídico-política de los romanos. Se puede afirmar, ante todo, que la ciudadanía indica la cualidad genérica de los ciudadanos; entendiéndose por ciudadano, etimológicamente, la pertenencia de un individuo -hombre o mujer- al grupo social estructurado políticamente, y diríamos hoy, dotado de soberanía (...) De manera más amplia y clara podemos sostener que ciudadanía es la cualidad jurídica que tiene toda persona física -hombre y mujer- estatal o "nacional" de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado; básicamente en el proceso democrático de designación de funcionarios públicos de elección y en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del propio Estado..."²³

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española conceptúa a la ciudadanía como: "...Calidad y derecho de ciudadano. adj. Natural o vecino de una ciudad (...) El habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene ejercitándolos en el gobierno del país..."²⁴

La Enciclopedia Jurídica Omeba apunta lo siguiente: "...la ciudadanía establece una *relación política* entre el hombre y el Estado y engendra el nacimiento de los derechos y deberes políticos (...)" y agrega lo que señala Carbonaro: "...la relación individuo-Estado no se agota en las relaciones civiles, basadas esencialmente en el reconocimiento y la garantía de los derechos fundamentales de libertad, sino que se extiende a aquellas relaciones características de la participación de los ciudadanos en la vida del Estado, las que asumen la denominación de relaciones políticas..."²⁵

²³ Diccionario Jurídico Mexicano.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Op. Cit.

²⁴ Diccionario de la lengua Española.- Real Academia Española.- Op. Cit.

²⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba.- Op. Cit. Tomo XX.

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual nos dice que la ciudadanía es: "...Cualidad de ciudadano (v.): vínculo político que une a un individuo con el Estado; ya por nacimiento, ya por la voluntad o residencia prolongada. // Conjunto de derechos y obligaciones de carácter político..."²⁶

Por otra parte, el maestro Ignacio Burgoa Orihuela en su Diccionario de Derecho Constitucional Garantías Individuales y Amparo señala lo siguiente: "...el concepto de ciudadanía denota por un lado la calidad jurídico-política del nacional para participar en el gobierno del Estado a que pertenece y por el otro al cuerpo político electoral del propio Estado integrado por ciudadanos que son sujetos de derechos y deberes políticos previstos y estructurados en el orden constitucional y legal de cada país..."²⁷

El profesor Carlos Arellano García manifiesta que: "...el término ciudadanía se refiere al goce de los derechos políticos cuando el nacional -presupuesto para ser ciudadano- reúne ciertos requisitos accesorios."²⁸

De los anteriores conceptos sobresalen ciertos aspectos en común que en su conjunto delinear la figura de la ciudadanía y son los siguientes:

- La ciudadanía presupone un vínculo jurídico y político que existe entre un individuo y el Estado, en virtud de que aquel es nacional de éste.
- Ese vínculo jurídico-político que implica una relación entre un individuo y el Estado implica una serie de derechos y obligaciones de carácter político por los que el individuo participa activamente en la vida del país, como lo son en el gobierno y los asuntos políticos del propio Estado.

De lo expuesto se desprende que la ciudadanía representa un nexo jurídico y político entre los individuos nacionales de un Estado y el propio Estado, y es una

²⁶ Cabanellas, Guiferno.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- Op. Cit. Tomo II.

²⁷ Burgoa Orihuela, Ignacio.- Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo.- Op. Cit.- pg. 75.

²⁸ Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- Op. Cit.- pg. 188.

consecuencia de ser nacional de este, del cual le emanan un conjunto de derechos, obligaciones y prerrogativas, y en virtud de ellas le permiten participar en los asuntos políticos de este al cumplir los requisitos que establezca el ordenamiento jurídico legal respectivo.

La Constitución Política de México en el artículo 34 establece quiénes son ciudadanos.

“...ARTICULO 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir...”*

Al respecto, la autora Laura Trigueros Gaisman aborda a la ciudadanía de la siguiente manera: “...La calidad de ciudadano es un atributo de la nacionalidad. Se adquiere cuando se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 34 de la Constitución: tener dieciocho años de edad y un modo honesto de vivir. No se puede ser ciudadano sin ser nacional del Estado en cuestión, pero se puede ser nacional y no ser ciudadano. La obtención de la ciudadanía implica la posibilidad de ejercer los derechos políticos, tanto activos como pasivos: ser elegido para ocupar un cargo público y votar en los procesos electorales. Impone al individuo obligaciones y le concede derechos o prerrogativas...”²⁹

Por lo tanto, la ciudadanía es una categoría jurídica de Derecho Constitucional ya que sólo pueden ser “ciudadanos” quienes previamente ostentan el carácter de nacionales como presupuesto indispensable y consecuencia de la misma, y así pueden ejercitar las prerrogativas y cumplir los deberes que les son inherentes a la calidad de ciudadano, que la adquiere el individuo cuando cumple con los requisitos constitucionales.

²⁹ Gaisman Trigueros, Laura.- La Nacionalidad en el Sistema Jurídico Mexicano.- (Nuevo marco Constitucional). Estudios Jurídicos en Homenaje al XC aniversario de la Escuela Libre de Derecho.- 1912-2002, Edit. Themis, México, D.F. 2002, pg. 293.

CAPÍTULO 2.

2. LA NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS.

A lo largo de las diversas Constituciones que han tenido vigencia en México, se puede ver que ya se regulaban las figuras tanto de ciudadanía como de nacionalidad, al estipular en los diferentes ordenamientos sus características más relevantes.

2.1. DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA DE 1814.

Esta carta magna tuvo como precedente los "Sentimientos de la Nación", de José María Morelos y Pavón, que se integró por 23 puntos, a través de los cuales se encuentra plasmado su ideario de un nuevo país. Dicho documento fue emitido el 14 de septiembre de 1813 en Chilpancingo, y contempló algunos de los lineamientos que posteriormente servirían para la composición y orden del Estado Mexicano.

Esta Constitución, sancionada en Apatzingan el 22 de octubre de 1814, a pesar de no haber estado en vigencia, contempló algunas disposiciones relevantes para sustraerse absolutamente del dominio de España, como para la organización de la América Mexicana, el instaurar que la soberanía dimanaba del pueblo mexicano la cual se depositaba en sus representantes elegidos por el mismo pueblo, el establecimiento de su forma de gobierno y la composición del mismo y la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre las que se encuentran los artículos 2º, 5º, 11 y 12 que transcribo a continuación:

*"...PRINCIPIOS O ELEMENTOS CONSTITUCIONALES (...)
CAPÍTULO II*

De la Soberanía

Art. 2º La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno, que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía (...)

Art. 5º Por consiguiente, la soberanía reside originalmente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución (...)

Art. 11. Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.

Art. 12. Estos tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación (...)

FORMA DE GOBIERNO (...)

CAPITULO II

De las supremas autoridades

Art. 44. Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de supremo congreso mexicano. Se crearán, además, dos corporaciones, la una con el título de supremo gobierno, y la otra con el de supremo tribunal de justicia..."¹

De lo anterior se deriva lo siguiente:

- La soberanía comprendería la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que conviniera a los intereses de la sociedad, señala además que ésta reside originalmente en el pueblo, misma que sería ejercida a través de los diputados como representantes de la Nación.
- Su forma de Gobierno fue representativo, le asignó el nombre de Supremo Congreso Mexicano, y se crearían además dos

¹ Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.-1808-1971.- 4ª ed.- Edit. Porrúa, México, D.F. 1971.- pg. 32- 33.

corporaciones: 1) El Supremo Gobierno y 2) el supremo Tribunal de Justicia. El supremo Congreso Mexicano se integraba por diputados elegidos uno por cada provincia (que eran las partes integrantes de la América Mexicana de aquella época), había un presidente, vicepresidente y dos secretarios; dentro de las facultades que tenía dicho Congreso, se encontraban las de elegir a los integrantes del Supremo Gobierno y del Supremo Tribunal de Justicia, examinar y discutir los proyectos de ley, sancionarlas, establecer las contribuciones e impuestos y la forma de recaudación entre otras.

- Había dos corporaciones llamadas Supremo Gobierno; formado por tres individuos, mismos que cada cuatro meses alternarían en la presidencia, tres secretarios: uno de Hacienda, otro de Guerra y el último de Gobierno; el Supremo Tribunal de Justicia, integrado por cinco individuos, había dos fiscales, uno para los asuntos de carácter civil y otro para las cuestiones criminales.
- En relación con el sufragio para la elección de diputados correspondía a los ciudadanos que cubriesen los requisitos estipulados por la ley, así lo advirtió el siguiente precepto del ordenamiento en cuestión:

“Art. 6° El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.”²

Y además tenían derecho al sufragio todos los ciudadanos que cumplieran los requisitos del artículo 65:

“Art. 65. Se declaran con derecho a sufragio. Los ciudadanos que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, o antes si se casaren, que

² Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.-Op. Cit.- pg. 33.

hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno”³

Los requisitos de elegibilidad de un diputado de conformidad con el artículo 52, eran los siguientes:

“Art. 52. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo...”⁴

De manera enunciativa eran:

- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos.
- Tener 30 años de edad.
- Gozar de una buena reputación.
- Tener un patriotismo acreditado con servicios positivos.

En cuanto al Sistema Electoral se reguló por los artículos 64, 82 y 93:

“...CAPÍTULO V.

De las juntas electorales de parroquia

Art. 64. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados y residan en el territorio de la respectiva feligresía (...)

CAPÍTULO VI

De las juntas electorales de partido

Art. 82. Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegación, o en

³ Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.-Op. Cit.- pg.37.

⁴ Ibídem.- pg.37.

otro pueblo que por justas consideraciones designe el juez, a quien toca esta facultad, como también la de citar a los electores, señalar el día, hora y sitio para la celebración de estas juntas y presidir las sesiones (...)

CAPITULO VII

De las juntas electorales de provincia

Art. 93. Los electores de partido formarán respectivamente, las juntas provinciales, que para nombrar los diputados que deben incorporarse en el Congreso, se han de celebrar en la capital de cada provincia o en el pueblo que señalare el intendente, a quien toca presidirlas, y fijar el día, hora y sitio en que hayan de verificarse...”⁵

Cabe destacar que el Sistema Electoral descansaba sobre las Juntas Electorales de Parroquia, integradas por los ciudadanos con derecho a votar, los cuales debían estar en el domicilio y residir en el territorio de la parroquia que correspondiera, por cada una de ellas se nombraría un elector, dicho cargo sólo sería practicado por ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, éstas juntas se celebrarían en las cabeceras de cada curato o en el pueblo de la doctrina que ofreciera más comodidad.

Las Juntas Electorales de Partido, se formaban por los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegación, o en otro pueblo que por las circunstancias designará el juez; y

Las Juntas Electorales de Provincia, que se componían por los electores de partido, mismos que para nombrar a los diputados que debieran incorporarse al Supremo Congreso se tenían que celebrar en la capital de la provincia o en el pueblo que estableciera el intendente.

Respecto a la figura de la ciudadanía esta Carta Magna dispuso en su primer apartado, capítulo tercero lo siguiente:

⁵ Tena Ramírez, Felipe. - Leyes Fundamentales de México. -Op. Cít.- pg. 39.

“...Art. 13. Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

Art. 14. Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.

Art. 15. La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación.

Art. 16. El ejercicio de los derechos anexos a esta misma calidad se suspende en el caso de sospecha vehemente de infidencia, y en los demás determinados por la ley.”⁶

De los preceptos anteriores es importante destacar lo siguiente:

- Por el sólo hecho de nacer un individuo dentro del territorio de la América adquiriría la calidad de ciudadano.

Y Como apunta el profesor Arellano: “Esta consagración expresa y terminante del ius soli tiene como meta cortar la dominación española y sólo hay un atemperamiento en el artículo 14 (...) Tiene la Constitución de Apatzingan la grandísima virtud de definir la esencia del elemento humano de la nueva Patria con una absoluta independencia de lo extraño. Respecto de los ciudadanos de América no hay mixtura de ninguna clase, es el suelo lo que determina su ciudadanía, sólo se hace una concesión para naturalizar a extranjeros con los requisitos que marca el artículo 14.”⁷

- Se desprende claramente del artículo 14, el antecedente directo de la actual carta de naturalización, otorgada a un extranjero para adquirir la nacionalidad mexicana, aún cuando la Carta Magna en comento, le asignó el nombre de “carta de naturaleza”, y significó que los extranjeros radicados en suelo

⁶ Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- Op. Cit.- pg. 33-34.

⁷ Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- 13ª ed.- Edit. México, D. F. 1999, pg. 214.

americano gozarían de los beneficios otorgados por la ley siempre y cuando cumplieran con dos condicionantes; por un lado que profesaren la religión católica y por el otro que no se opusieran a la libertad de la nación.

- No obstante a pesar de señalar que la calidad de ciudadano se pierde por ser hereje, por apostasía y lesa nación; ésta Carta Magna en su artículo 10, considera que había lesa nación, cuando algún individuo, corporación o ciudad cometiesen un atentado contra la soberanía; y en cuanto a los primeros dos términos, la Constitución no define qué se debe entender por los mismos.

De acuerdo con el Diccionario de la lengua española de la Real Academia tenemos las siguientes definiciones:

“**hereje**. (Del prov. eretge, y éste del lat. haereticus.) com. Cristiano que en materia de fe se opone con pertinacia a lo que cree y propone la iglesia católica. // 2. Fig. y Fam. V... // 3. Fig. Desvergonzado, descarado, procaz.”⁸

“**apostasía**. (Del lat. apostasía... Acción y efecto de apostatar... “apostatar (Del lat. apostatáre.) intr. Negar la fe de Jesucristo recibida en el bautismo. // 2. Por ext., abandonar un religioso la orden o instituto a que pertenece. // 3. Por ext., prescindir habitualmente el dérgigo de su condición de tal, por incumplimiento de las obligaciones propias de su estado. // 4. Por ext., abandonar un partido para entrar en otro, o cambiar de opinión o doctrina...”⁹

Asimismo la Carta Magna de 1814 dispuso que el ejercicio de los derechos que corresponden a un ciudadano se suspenden por el sólo hecho de existir sospecha de infidencia, y por la que se entiende según el diccionario de la lengua española: “**infidencia** (Del lat. in, priv., y fidentia, confianza.) f. Falta a la confianza y fe debida a otro.”¹⁰

⁸ Diccionario de la Lengua Española.- Real Academia Española.- 19ª ed. 1972.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Idem.

En este orden de ideas es importante destacar que la Carta Magna citada fijó las bases con relación a la figura de la ciudadanía, pues consideraba como ciudadanos de la América Mexicana a todos los nacidos en ella, ya que era el derecho del suelo lo que determinaba la ciudadanía, al concedérselo a los extranjeros naturalizados que cumplieran con los requisitos antes citados.

2.2. CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.

Una vez consumada la independencia, la conformación del Estado Mexicano tenía que adecuarse a la realidad que se imponía en ese entonces.

“...El primer intento por organizar una Constitución fue en 1821, sin embargo, Las desavenencias entre el Congreso e Iturbide (reconocido emperador el 19 de mayo de 22) culminaron en la disolución del primero por órdenes del segundo, el 31 de octubre del mismo año. En su lugar Iturbide, estableció la Junta Nacional Instituyente, integrada por reducido número de diputados del antiguo Congreso, en proporción a las provincias.

El nuevo organismo aprobó en febrero de 23, por 21 votos contra 17, el *Reglamento Político Provisional del Imperio*, formulado por Iturbide para regir mientras se expedía la Constitución y bajo cuya modesta denominación – al decir de Zavala, citado por Bocanegra- se trataba de dar en realidad una constitución formal a la nación. En su artículo 90...”¹¹

Como antecedente de la Constitución de 1824, fue el Acta Constitutiva de la Federación. “El 20 de noviembre la Comisión presentó el Acta Constitucional, anticipo de la Constitución para asegurar el sistema federal, “punto cierto de unión

¹¹ Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- Op. Cit.- pg. 122.

a las provincias”, “norte seguro al gobierno general”, “garantía natural” para los pueblos, según la exposición que la acompañaba.

La discusión del Acta se efectuó del 3 de diciembre de 23 al 31 de enero de 24, fecha ésta última en que el proyecto fue aprobado casi sin variantes, con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.”¹²

Para el 1º de abril del mismo año se sometió a discusión el proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, y no fue sino hasta el 3 de octubre del mismo año cuando se aprobó. Promulgada el 4 de octubre de 1824, con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos; manteniéndose vigente hasta el año de 1835.

Algunos de los aspectos de ésta Constitución fueron, entre otros:

- La Independencia del Estado Mexicano (artículo 1º)
- Religión única (artículo 3º).
- Gobierno Republicano Federal (artículo 4º).
- Poder Ejecutivo unipersonal (artículo 74, que además previó la figura del Vicepresidente, que entraría en funciones por causas de imposibilidad física o moral de Presidente electo).
- Reelección del Presidente de la República (artículos 75 y 76; sería hasta el 4º año de haber cesado en sus funciones, como nota importante los requisitos para acceder a estos cargos eran el ser ciudadano mexicano por nacimiento).

Este ordenamiento constitucional adoptó en ese entonces como forma de Gobierno la República Representativa, Popular y Federal.

En relación con el derecho al sufragio las calidades de cada votante las determinaba la Constitución a través de las legislaturas de los Estados, mismas que también regulaban el proceso electoral, conforme a los parámetros que

¹² Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- Op. Cit.- pg. 153.

estipulara la propia Carta Magna; los requisitos que se necesitaban para ser Diputado eran los siguientes:

- Tener 25 años al momento de la elección (artículos 19 fracción I, II, 20, y 23).
- Haber nacido en el Estado por el cual se está postulando o tener por lo menos 2 años de residir en el mismo.
- Tener 8 años de residencia en el Estado que ha elegido, además 8 mil pesos de bienes raíces en cualquier sitio de la República o una Industria que produzca mil pesos cada año, éstas condicionantes tenían que ser cubiertas cuando el individuo que pretendiera ser Diputado no hubiera nacido en territorio mexicano, estando exentos de éstos últimos requisitos todas aquellas personas que hubieren nacido en cualquier parte de la América que en 1810 dependía de España, siempre que no se hubiere unido a otra nación o permaneciera dependiente de ella y que tuviera 3 años de residencia en territorio mexicano, cumpliendo además los primeros dos lineamientos antes transcritos.

Esta Carta Magna se componía de 171 artículos y VII títulos y se encontraba organizada de la siguiente manera:

...Título I.	Sección Única. <i>De la Nación Mexicana, su Territorio y Religión.</i>
Título II.	Sección Única. <i>De la Forma de Gobierno de la Nación, de sus Partes Integrantes, y División de su Poder Supremo.</i>
Título III. <i>Del Poder Legislativo.</i>	Sección Primera. De su Naturaleza y Modo de ejercerlo. Sección Segunda. De la Cámara de

	<p>Diputados.</p> <p>Sección Tercera. De la Cámara de Senadores.</p> <p>Sección Cuarta. De las Funciones Económicas de ambas Cámaras y Prerrogativas de sus Individuos.</p> <p>Sección Quinta. De las Facultades del Congreso General.</p> <p>Sección Sexta. De la Formación de las Leyes.</p> <p>Sección Séptima. Del Tiempo, Duración y Lugar de las Sesiones del Congreso General...</p>
Título IV. <i>Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación.</i>	<p>Sección Primera. De las Personas en quien se Deposita y de su Elección.</p> <p>Sección Segunda. De la Duración del Presidente y Vicepresidente, del modo de llenar las faltas de ambos y de su Juramento.</p> <p>Sección Tercera. De las Prerrogativas del Presidente y Vicepresidente.</p> <p>Sección Cuarta. De las Atribuciones del Presidente y Restricciones de sus Facultades.</p> <p>Sección Quinta. Del Consejo de Gobierno.</p> <p>Sección Sexta. Del Despacho de los Negocios de Gobierno.</p>
Título V. <i>Del Poder Judicial de la Federación.</i>	<p>Sección Primera. De la Naturaleza y Distribución de este Poder.</p> <p>Sección Segunda. De la Corte Suprema</p>

	<p>de Justicia y de la Elección, Duración y Juramento de sus Miembros.</p> <p>Sección Tercera. De las Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Sección Cuarta. Del modo de juzgar a los Individuos de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Sección Quinta. De los Tribunales de Circuito</p> <p>Sección Sexta. De los Juzgados de Distrito.</p> <p>Sección Séptima. Reglas Generales a que se sujetará en todos los Estados y Territorios de la Federación la Administración de Justicia.</p>
Título VI. <i>De los Estados de la Federación.</i>	<p>Sección Primera. Del Gobierno Particular de los Estados.</p> <p>Sección Segunda. De las Obligaciones de los Estados.</p> <p>Sección Tercera. De las Restricciones de los Poderes de los Estados.</p>
Título VII.	Sección Única. <i>De la Observancia, Interpretación y Reforma de la Constitución y Acta Constitutiva...</i> ¹³

Esta Constitución no contempló ningún apartado o disposición en relación con las figuras de ciudadanía y nacionalidad; únicamente en los artículos 20 y 21, se contemplaron las disposiciones y los requisitos para ser Diputado:

¹³ Cfr. Tena Ramírez, Felipe.- *Leyes Fundamentales de México.*- Op. Cit.- pgs. 168-193.

“...20 Los no nacidos en el territorio de la nación mexicana, para ser diputados, deberán tener, además de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raíces en cualquiera parte de la República, o en una industria que les produzca mil pesos cada año.”

“21 Exceptuándose del artículo anterior:

I.- Los nacidos en cualquiera otra parte de la América que en 1810 dependía de la España, y que no se haya unido a otra nación, ni permanezca en dependencia de aquélla, a quienes bastará tener tres años completos de vecindad en el territorio de la federación, y los requisitos del artículo 19.

II.- Los militares no nacidos en el territorio de la república que con las armas sostuvieron la independencia del país, a quienes bastará tener la vecindad de ocho años cumplidos en la nación, y los requisitos del artículo 19...”¹⁴

Es importante destacar que dicha Carta Magna reguló los parámetros mediante los cuales había prohibición para ser Diputado, conforme a lo siguiente:

- Todas aquellas personas que tenían suspendidos o se encontraban privados de sus derechos como ciudadanos.
- El Presidente y Vicepresidente de la Federación.
- Los integrantes de la Corte Suprema de Justicia.
- Los Secretarios de Despacho y Oficiales de la Secretarías.
- Los trabajadores de Hacienda, entre otros (supuestos previstos en el artículo 23 de esta Constitución en comentario).

Sin embargo, en su sección quinta, que se refiere a las facultades del Congreso General, en su artículo 50 fracción vigésima sexta, estipuló como facultad exclusiva del Congreso lo siguiente:

¹⁴ Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.-Op. Cit.- pg.170.

*"...50 (...) - XXVI. Establecer una regla general de naturalización."*¹⁵

De lo anterior se desprende que esta Constitución sólo mencionó en sus artículos 20 y 21, que aquellas personas aunque no hubiesen nacido en territorio nacional, podían acceder al cargo de Diputado, sin embargo no señala los requisitos que se deben de cumplir para obtener la nacionalidad mexicana. No especifica qué se debe entender por la misma, ni mucho menos dispone las características esenciales de la nacionalidad ni de la ciudadanía, únicamente previó escuetamente la figura de naturalización, y le estableció la potestad del Congreso General para implantar una regla general de naturalización.

2.3. LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

Esta Constitución, publicada el 6 de diciembre de 1836, adoptó como forma de Gobierno el régimen centralista, y con ella se le da fin al sistema federal; en este sentido estableció un Supremo Poder Conservador, integrado por 5 personas.

Por lo que respecta a la Nación, se dividió en departamentos, estos en distritos y a su vez en partidos. En relación con el derecho del votante en las elecciones, así como el proceso de las elecciones; el cual implicaba los días y el modo para realizarlo, se establecía en una ley particular; aún cuando la Constitución no determina claramente cuál es esa ley en particular.

Estas Leyes Constitucionales se dividían en 7 leyes y 8 artículos transitorios que se organizaban de la siguiente forma:

¹⁵ Tena Ramírez, Felipe.- *Leyes Fundamentales de México.*-Op. Cit.- pg. 175.

<p>Primera. Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y Habitantes de la República</p>
<p>Segunda. Organización de un Supremo Poder Conservador.</p>
<p>Tercera. Del Poder Legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relación a la Formación de las Leyes.</p>
<p>Cuarta. Organización del Supremo Poder Ejecutivo.</p>
<p>Quinta. Del Poder Judicial de la República Mexicana.</p>
<p>Sexta. División del Territorio de la República y Gobierno Interior de sus Pueblos.</p>
<p>Séptima. Variaciones de las Leyes Constitucionales.</p>
<p>Artículos Transitorios...¹⁶</p>

Con relación a la figura de nacionalidad y ciudadanía, como ya vimos, éste documento centralista, estableció en su Primera Ley, los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, en los artículos del 1 al 3 a quienes se les considera mexicanos, sus derechos y obligaciones, del 5 al 6 las causas por la cuales la calidad de mexicano se pierde, del 7, al 9 quienes son considerados ciudadanos mexicanos, sus derechos y obligaciones, el 10 las causas por las cuales se suspenden los derechos y el 11 cuando se pierden los derechos de ciudadano totalmente, los artículos 12, 13, 14 y 15 señalan lo relativo a los extranjeros lo que se les tiene prohibido y hace mención a la figura de la naturalización como forma de adquirir la nacionalidad mexicana.

En lo que respecta a la nacionalidad tenemos los siguientes preceptos:

...Art. 1. Son mexicanos:

I. Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.

II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de si, estuvieren ya radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso.

¹⁶ Cfr.- Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- Op. Cit.- pg. 205-245.

III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior.

IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso.

V. Los no nacidos en él que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la Acta de ella y han continuado residiendo aquí.

VI. Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido Carta de Naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes.

2. Son derechos del mexicano:

I. No poder ser preso sino por mandamiento de juez competente dado por escrito y firmado, ni aprehendido sino por disposición de las autoridades a quienes correspondan, según ley.

Exceptuase en caso de delito in fraganti, en el que cualquiera puede ser aprehendido, y cualquiera puede aprehenderle, presentándole desde luego a su juez o a otra autoridad pública.

II. No poder ser detenido por más de tres días por autoridad ninguna política, sin ser entregado al fin de ellos, con los datos para su detención, a la autoridad judicial, ni por ésta más de diez días, sin proveer el auto motivado de prisión. Ambas autoridades serán responsables del abuso que hagan de los referidos términos.

III. No poder ser privado de su propiedad, ni del libre uso y aprovechamiento de ella en todo ni en parte. Cuando algún objeto de general y pública utilidad exija lo contrario, podrá verificarse la privación, si la tal circunstancia fuere calificada por el Presidente y sus cuatro ministros en la capital, por el gobierno y junta departamental en los Departamentos, y el dueño, sea corporación eclesiástica o secular, sea

individuo particular, previamente indemnizado a tasación de dos peritos, nombrado el uno de ellos por él, y según las leyes y el tercero en discordia, caso de haberla.

La calificación dicha podrá ser reclamada por el interesado ante la Suprema Corte de Justicia en la capital, y en los Departamentos ante el Superior Tribunal respectivo.

El reclamo suspenderá la ejecución hasta el fallo.

IV. No poderse catear sus casa y sus papeles, si no es en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos en las leyes.

V. No poder ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por otros tribunales que los establecidos en virtud de la Constitución, ni según otras leyes que las dictadas con anterioridad al hecho que se juzga.

VI. No podersele impedir la traslación de sus personas y bienes a otro país, cuando le convenga, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género, y satisfaga, por la extracción de los segundos, la cuota que establezcan las leyes.

VII. Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas.

Por lo abusos de este derecho se castigará a cualquiera que sea culpable en ellos, y así en esto como en todo lo demás, quedan éstos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia.

3. Son obligaciones del mexicano:

i. Profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes, obedecer las autoridades.

ii. Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y le comprendan.

iii. Defender la patria y cooperar al sostén y reestablecimiento del orden público, cuando la ley y las autoridades a su nombre le llamen.

4. Los mexicanos gozarán de todos los otros derechos civiles, y tendrán todas las demás obligaciones del mismo orden que establezcan las leyes.

5. La cualidad de mexicano se pierde:

- I. Por ausentarse del territorio mexicano más de dos años, sin ocurrir durante ellos por el pasaporte del gobierno.
 - II. Por permanecer en país extranjero más de dos años después de fenecido el término de la licencia, sin haber ocurrido por la prórroga.
 - III. Por alistarse en banderas extranjeras.
 - IV. Por aceptar empleos de otro gobierno.
 - V. Por aceptar condecoraciones de otro gobierno, sin permiso del mexicano.
 - VI. Por los crímenes de alta traición contra la independencia de la patria, de conspirar contra la vida del supremo magistrado de la nación, de incendiario, envenenador, asesino alevoso y cualesquiera otros delitos en que impongan las leyes ésta pena.
6. El que pierda la cualidad de mexicano puede obtener rehabilitación del congreso, en los casos y con los requisitos que establezcan las leyes..."¹⁷

Por lo que hace a la figura de ciudadanía, se reguló como sigue:

"...7. Son ciudadanos de La República mexicana:

- I. Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del artículo 1o. Que tengan una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal, honesto y útil a la sociedad.
- II. Los que hayan obtenido Carta especial de ciudadanía del Congreso General, con los requisitos que establezca la ley.

¹⁷ Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- Op. Cit.- pg. 205-207.

8. Son derechos del ciudadano mexicano, a más de los detallados en el artículo 2° e indicado en el 4°:

I. Votar por todos los cargos de elección popular directa.

II. Poder ser votado para los mismos, siempre que en su persona concurren las cualidades que las leyes exijan en cada caso.

9. Son obligaciones particulares del ciudadano mexicano:

I. Adscribirse en el padrón de su municipalidad.

II. Concurrir a las elecciones populares, siempre que no se lo impida causa física o moral.

III. Desempeñar los cargos consejiles y populares para que fuese nombrado, sino es que tenga excepción legal o impedimento suficiente, calificado por la autoridad a quien corresponda según la ley.

10. Los derechos particulares del ciudadano se suspenden:

I. Durante la minoridad.

II. Por el estado de sirviente doméstico.

III. Por causa criminal, desde la fecha del mandamiento de prisión hasta el pronunciamiento de la sentencia absolutoria. Si ésta lo fuere en la totalidad, se considerará al interesado en el goce de los derechos, como sino hubiese habido tal mandamiento de prisión, de suerte que no por ella le paren ninguna clase de perjuicio.

IV. Por no saber leer ni escribir desde el año 846 en adelante.

11. Los derechos de ciudadano se pierden totalmente:

I. En los casos en que se pierde la cualidad de mexicano.

II. Por sentencia judicial que imponga pena infamante.

III. Por quiebra fraudulenta calificada.

IV. Por ser deudor calificado en la administración y manejo de cualquiera de los fondos públicos.

V. *Por ser vago, mal entretenido, o no tener industria o modo honesto de vivir.*

VI. *Por imposibilitarse para el desempeño de las obligaciones de ciudadano por la profesión del estado religioso.*

12. *Los extranjeros introducidos legalmente en la República, gozan de todos los derechos naturales, y además los que se estipulen en los tratados, para los súbditos de sus respectivas naciones; y están obligados a respetar la religión, y sujetarse a las leyes del país en los casos que puedan corresponderles.*

13. *El extranjero no puede adquirir en la República propiedad raíz, si no se ha naturalizado en ella, casarse con mexicana y se arreglare a lo demás que prescriba la ley relativa a estas adquisiciones. Tampoco podrá trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establezcan las leyes.*

Las adquisiciones de colonizadores se sujetarán a las reglas especiales de colonización.

14. *La vecindad se gana por residencia continuada de dos años en cualquiera población, manifestando durante ellos a la autoridad municipal la resolución de fijarse, y estableciendo casa, trato o industria provechosa.*

15. *La vecindad se pierde por trasladarse a otro punto, levantando la casa, trato, o giro, y fijándose allá con el..."¹⁸*

Cabe destacar de los preceptos anteriormente relacionados, algunos puntos importantes:

- Esta Constitución contempló de manera clara el inicio de la nacionalidad originaria; sin embargo por lo que se refiere a la nacionalidad derivada, sólo se da para el caso de que el padre sea mexicano por naturalización, al establecer

¹⁸ Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México -Op. Cit.- pg. 207-208.

en su artículo 1º que: "...Son mexicanos: I. Los nacidos en el territorio de la República, **de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.**"¹⁹

- También se plasmó el principio *ius sanguinis*: aún cuando un individuo naciera en el extranjero, por el sólo hecho de que su padre fuera mexicano él también era mexicano.
- Eran mexicanos también las personas que ya vivían en la República al momento de que ésta declarará su independencia, juraran su acta, y continuaban viviendo en la misma.
- El documento hoy llamado carta de naturalización o también certificado de nacionalidad mexicana por naturalización; ésta Constitución, la conceptualizó como: "...carta especial de ciudadanía:..."²⁰
- Plasma de forma integral los derechos y obligaciones de los mexicanos, como de los ciudadanos mexicanos; también establece los casos en que la cualidad de mexicano se pierde y hace la distinción al contemplar los casos en que los derechos de ciudadano se suspenden o se pierden totalmente.
- Señaló en su artículo 6 de la Sección Tercera como requisitos para ser Diputado los siguientes:
 - Ser mexicano por nacimiento o natural de la América que en 1810 dependiera de España.
 - Tener la calidad de ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
 - Tener un capital que represente para la persona, por lo menos de mil 500 pesos anuales.

¹⁹ Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- Op. Cit.- pg. 205.

²⁰ *Ibidem*.- pg.-207.

Las Leyes Centralistas no sólo regularon de manera más exhaustiva o más completa lo relativo a las figuras de ciudadanía y nacionalidad, sino que adicionalmente contempló como presupuestos diferentes, los derechos y obligaciones de los mexicanos; y las obligaciones particulares del ciudadano mexicano, es decir al conjunto de derechos políticos que tenía el mexicano como ciudadano, mismos que debía cumplir; también contempla el concepto de vecindad que se cumplía por la residencia de 2 años continuos para aquellas personas que se quisieran naturalizar como mexicanos.

2.4. LAS BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1843.

El 14 de junio de 1843 se publicaron las "Bases de Organización Política de la República Mexicana", por las que se conservó el régimen centralista.

Las Bases Orgánicas adoptaron como forma de gobierno la República Representativa Popular; en cuanto a la conformación del territorio se dividía en departamentos, éstos en distritos, partidos y municipalidades y por lo que se refería a las Californias y Nuevo México se les denominaba territorios.

Esta Constitución dispuso un apartado especial referente al poder electoral, a través de este rubro especificó claramente todo el procedimiento que se tenía que seguir para desahogar las elecciones, es decir todos aquellos requisitos que debían cubrir tanto los individuos que se postularan para algún cargo público como las personas que tuvieran derecho a votar.

Se conformaba por 11 títulos y 202 artículos, organizados de la siguiente forma:

"... Título I. De la Nación Mexicana, su Territorio, Forma de Gobierno y Religión.
Título II. De los Habitantes de la República.
Título III. <u>De los Mexicanos, Ciudadanos Mexicanos y Derechos y</u>

Obligaciones de unos y otros.
Título IV. Poder Legislativo.
Título V. Poder Ejecutivo.
Título VI. Del Poder Judicial.
Título VII. Gobierno de los Departamentos.
Título VIII. Poder Electoral.
Título IX. Disposiciones Generales sobre Administración de Justicia.
Título X. De la Hacienda Pública.
Título XI. De la Observancia y Reforma de estas Bases... ²¹

Es importante destacar que este documento constitucional reguló en un apartado especial, lo referente a los mexicanos, ciudadanos mexicanos, sus derechos y obligaciones, al prever al respecto en sus artículos del 11 al 24 lo siguiente:

...Art. 11. Son mexicanos:

I.- Todos los nacidos en cualquier parte del territorio de la República y los que nacieren fuera de ella de padre mexicano.

II.- Los que sin haber nacido en la República, se hallaban (sic) vecindados en ella en 1821 y no hubieran renunciado su calidad de mexicanos: los que siendo naturales de Centro-América cuando perteneció á la Nación Mexicana se hallaban (sic) en el territorio de esta, y desde entonces han continuado residiendo en él.

III.- Los extranjeros que hayan obtenido ú obtuvieren carta de naturaleza conforme á las leyes.

Art. 12. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, y fuera de ella de padre mexicano que no estuviere en servicio de la República de padre extranjero y fuera de ella de padre mexicano que no estuviere en servicio de la República, para gozar de los derechos de

²¹ Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- Op. Cit.- pg. 406-435.

ciudadano, han de manifestar que así lo quieren. La ley designará el modo de verificar ésta manifestación y la edad en que deba hacerse.

Art. 13. A los extranjeros casados ó que se casaren con mexicana, ó que fueren empleados en servicio y utilidad de la República, ó en los establecimientos industriales de ella, ó que adquirieren bienes raíces en la misma se les dará carta de naturaleza sin otro requisito, sí la pidieren.

Art. 14. Es obligación del mexicano, contribuir a la defensa y á los gastos de la Nación.

Art. 15. Es derecho de los mexicanos que se les confieran exclusivamente los empleos y comisiones de nombramiento de cualquiera autoridad, cuando para su ejercicio no se exija la calidad de ciudadano: si se requiere la circunstancia de pericia, serán preferidos los mexicanos á los extranjeros en igualdad de circunstancias.

Art. 16. Se pierde la calidad de mexicano:

I.- Por naturalizarse en país extranjero.

II.- Por servir bajo la bandera de otra nación sin licencia del Gobierno.

III.- Por aceptar empleo ó condecoración de otro gobierno sin permiso del Congreso.

Art. 17. El mexicano que pierda la calidad de tal, puede ser rehabilitado por el Congreso.

Art. 18. Son ciudadanos los mexicanos que hayan cumplido diez y ocho años, siendo casados, y veintiuno si no lo han sido, y que tengan una renta anual de doscientos pesos por lo menos, procedente de capital físico, industrial ó trabajo personal honesto. Los Congresos constitucionales podrán arreglar, según las circunstancias de los

Departamentos, la renta que en cada uno de estos haya de requerirse para gozar los derechos de ciudadano. Desde el año de 1850 en adelante los que llegaren á la edad que se exige para ser ciudadano, además de la renta dicha antes para entrar en ejercicio de sus derechos políticos, es necesario que sepan leer y escribir.

Art. 19. Son derechos de los ciudadanos mexicanos el de votar en las elecciones populares, y cuando en ellos concurren los requisitos señalados por las leyes, el de ser nombrados para los cargos públicos y los de elección popular.

Art. 20. Son obligaciones del ciudadano:

I.- Adscribirse en el padrón de su municipalidad.

II.- Votar en las elecciones populares.

III.- Desempeñar los cargos de elección popular cuando no tengan impedimento físico ó moral, ó excepción legal.

Art. 21. Se suspenden los derechos de ciudadanos:

I.- Por el estado de sirviente doméstico.

II.- Por el de interdicción legal.

III.- Por estar procesado criminalmente, desde el auto motivado de prisión, ó desde la declaración de haber lugar á formación de causa á los funcionarios públicos hasta la sentencia, si fuere absolutoria.

IV.- Por ser ebrio consuetudinario, ó tahúr de profesión, ó vago, ó por tener casa de juegos prohibidos.

V.- Por no desempeñar las cargas de elección popular, careciendo de causa justificada, en cuyo caso durará la suspensión el tiempo que debería desempeñar el encargo.

Art. 22. Se pierden los derechos de ciudadano:

I.- Por sentencia que imponga pena infamante.

II.- *Por quiebra declarada fraudulenta.*

III.- *Por mala versacion, ó deuda fraudulenta contraída en la administración de cualquier fondo público.*

IV. *Por el estado religioso.*

Art. 23. Para que un ciudadano se tenga por supuesto en los casos 2º, 4º y 5º del art. 21, ó privado de los derechos de tal en el 3º del artículo anterior, se requiere declaración de autoridad competente en la forma que disponga la ley.

Art. 24.- el ciudadano que haya perdido sus derechos puede ser rehabilitado por el Congreso..."²²

Es relevante destacar de lo anteriormente expuesto que respecto a la figura de la nacionalidad:

- Consolida nuevamente los principios del *ius soli* y el *ius sanguinis* solo que únicamente toma en cuenta la nacionalidad mexicana del padre; en su artículo 11 fracción I; y en su fracción II, observa también la adquisición de la nacionalidad mexicana de manera derivada a través de la naturalización, al considerar mexicanos a aquellos que aún sin haber nacido en la República, tenían su residencia en ella desde 1821 y no renunciaron a su calidad de mexicanos, y lo mismo se preveía para los que eran naturales de Centro-América.
- En esta Constitución ya se disponía expresamente que un extranjero podía ser mexicano siempre y cuando obtuviera la carta de naturaleza.
- Los supuestos por los cuales se podría otorgar la carta de naturaleza a un extranjero siempre que se actualizará cualquiera de ellos, a saber:

²² Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- Op Cit.- pg. 408-410.

- Que el extranjero estuviera casado o pretendiera casarse con mexicana.
 - Que prestara algún servicio de utilidad a la República o a algún establecimiento industrial.
 - Adquiriera bienes raíces dentro de la República.
- La no aceptación de la doble nacionalidad, y en este sentido quien aceptara naturalizarse en país extranjero perdía automáticamente la calidad de mexicano.

En cuanto a la ciudadanía, tenemos lo siguiente:

- Estableció los requisitos que se debían cumplir para poder obtener la calidad de ciudadano mexicano y eran que se tuviera 18 años los que fueran casados o bien si no lo estaban haber cumplido 21, tener mínimo una renta anual de 200 pesos derivado de un trabajo personal honesto o industrial; además dispuso que a partir de 1850 todos los ciudadanos mexicanos que quisieran ejercer sus derechos políticos debían saber leer y escribir.
- En relación con los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, el ordenamiento constitucional en cuestión estableció esquemáticamente todo un catálogo referente a ellos, sin embargo se pueden resumir todos a los de carácter político.
- Por otra parte ésta Constitución también regulo toda una serie de presupuestos por los cuales se podrían suspender los derechos de ciudadano e incluso determino claramente las hipótesis por las que una vez actualizada cualquiera de ellas se perderían los derechos de ciudadano.
- Dispuso en su artículo 28 como requisitos para ser Diputado los que a continuación se enlistan:

- Ser natural del Departamento para el cual sería elegido, y tener en ella una residencia de 3 años.
- Estar en pleno goce de sus derechos de ciudadano mexicano.
- Contar con 30 años de edad al tiempo de llevarse a cabo la elección, y
- Tener una renta anual de 1,200 pesos, que procediera de capital físico o moral.

Las Bases Orgánicas, como se observó, contemplan de manera amplia y esquemática la figura de la nacionalidad mexicana, al prever la naturalización de los extranjeros, la ciudadanía, su régimen de derechos y obligaciones y la prohibición de una doble nacionalidad.

2.5. ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847.

Esta Acta de reformas, retomó como forma de gobierno a la República Representativa Popular y Federal, porque el régimen que preexistía era centralista.

Este documento previó que el proceso electoral para Diputados, Senadores, Presidente de la República y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, se tendría que llevar a cabo a través de leyes generales, contemplaba a demás dos formas de elección, la directa y la indirecta, la primera se enfoca a la elección de Diputados, Senadores, Presidente de la República y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, y la segunda se refiere a ciudadanos que ejerzan algún cargo político, de jurisdicción civil, eclesiástica o militar; se postule en el mismo territorio en el que ejerza dicho cargo.

El Acta de Reformas estuvo integrada por 30 artículos y respecto a la figura ciudadanía señaló lo siguiente:

"Art. 1º- Todo mexicano, por nacimiento ó por naturalización, que haya llegado á la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal á alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados- Unidos Mexicanos.

Art. 2º- Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer á la Guardia Nacional, todo conforme á las leyes.

Art. 3º- El ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende por ser ebrio consuetudinario, ó tahúr de profesión, ó vago; por el estado religioso, por el de interdicción legal; en virtud de proceso sobre aquellos delitos por los cuales se pierde la cualidad de ciudadano, y por rehusarse, sin excusa legítima, á servir los cargos públicos de nombramiento popular.

Art. 4º- Por una ley se arreglará el ejercicio de estos derechos, la manera de probar la posesión de la cualidad de ciudadano y las formas convenientes para declarar su pérdida ó suspensión. El ciudadano que haya perdido sus derechos políticos, puede ser rehabilitado por el Congreso general..."²³

Se puede resaltar de lo anterior que:

- Establecía tres condicionantes para poder obtener la calidad de ciudadano mexicano a saber:
 - Todo aquel mexicano por nacimiento o por naturalización (artículo 1º, éste supuesto ya contempla a los extranjeros naturalizados mexicanos) que cumpliera 20 años de edad.
 - Que tuvieran un modo honesto de vivir.

²³ Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- Op. Cit.- pg. 472.

- Que no hayan sido condenados a través de un proceso legal por alguna pena infamante.
- También previó la suspensión de los derechos del ciudadano mexicano, y la pérdida de la ciudadanía cuando algún individuo se negara a desempeñar cargos públicos.
- Previo que el ejercicio de los derechos como ciudadano mexicano, la calidad de ciudadano y los supuestos de suspensión o pérdida de dicha calidad, se determinaría a través de una ley.

Este documento al igual que el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824, no reguló ni dispuso nada en relación con la figura de la nacionalidad.

2.6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857.

Como resultado de la situación política y económica que el país atravesó después de la Revolución de Ayutla, aparecieron 3 leyes:

- Ley de Administración de Justicia llamada también Ley Juárez: fue emitida el 23 de noviembre de 1855, tuvo como finalidad la abrogación tanto del fuero eclesiástico como del militar en materia civil y declaró renunciable el primero para los delitos comunes.
- Ley de Desamortización, llamada también Ley Lerdo: expedida el 25 de junio de 1856, su objeto inmediato fue la desamortización de fincas rústicas y urbanas, propiedad de las corporaciones eclesiásticas y civiles, esta circunstancia se tradujo en la adjudicación que se hicieran de las mismas a favor de sus arrendatarios o del mejor postor, salvo aquellos edificios destinados directa e indirectamente a la finalidad de institutos.

- La Ley Iglesias: emitida el 11 de abril de 1857, su objetivo fue establecer los aranceles por los servicios eclesiásticos para el cobro de derechos y emolumentos, además le dio un tratamiento especial a las personas de escasos recursos, significó que en aquellos actos religiosos como el bautismo, amonestaciones, casamientos y entierros, tratándose de individuos de escasos recursos no se les cobraran los derechos respectivos.

Estas leyes, así como el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que se expidió el 15 de mayo de 1856, son los antecedentes directos e inmediatos de la Constitución Política de 1857. El 5 de febrero de 1857 esta Constitución fue jurada por el Congreso y promulgada el 12 de febrero del mismo año.

La forma de gobierno adoptada fue el de una República Representativa, Democrática y Federal, integrada por Estados libres y soberanos en cuanto a la que se refiere en su régimen interior, pero unidos en una Federación, de acuerdo a los principios que establece la propia Carta Magna.

Respecto al sistema electoral se rigió por el voto indirecto y secreto, el proceso que implica las elecciones se encontraba previsto por la ley electoral.

Esta Constitución estuvo compuesta por 8 títulos y 128 artículos, con la estructura siguiente:

<p>Título I.</p>	<p>Sección I. De los Derechos del Hombre. <u>Sección II. De los Mexicanos.</u> Sección III. De los Extranjeros. <u>Sección IV. De los Ciudadanos Mexicanos.</u></p>
<p>Título II.</p>	<p>Sección I. De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno.</p>

	Sección II. De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional.
Título III. De la División de Poderes.	Sección I. Del Poder Legislativo. Párrafo I. De la Elección e Instalación del Congreso. Párrafo II. De la Iniciativa y Formación de las Leyes. Párrafo III. De las Facultades del Congreso. Párrafo IV. De la Diputación Permanente. Sección II. Del Poder Ejecutivo. Sección III. Del Poder Judicial.
Título IV. De la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos.	
Título V. De los Estados de la Federación.	
Título VI. Prevenciones Generales.	
Título VII. De la Reforma de la Constitución.	
Título VIII. De la Inviolabilidad de la Constitución.	
Artículo Transitorio... ²⁴	

El ordenamiento constitucional de 1857 dispuso de manera clara, descriptiva y estructurada, las figuras de nacionalidad y la ciudadanía en los siguientes apartados:

“...Sección II

De los Mexicanos

Art. 30. Son mexicanos:

²⁴ Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- Op. Cit. pgs. 606-627.

- I. *Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.*
- II. *Los extranjeros (sic) que se naturalicen conforme á las leyes de la federación.*
- III. *Los extranjeros (sic) que adquieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.*

Art. 31. Es obligación de todo mexicano:

- I. *Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.*
- II. *Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

*Art. 32. Los mexicanos serán preferidos á los extranjeros (sic), en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos ó comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se expedirán (sic) leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distinguen en cualquier ciencia ó arte, estimulando el trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios...”*²⁵

De lo antes expuesto, cabe destacar que deja estipulado el principio del *ius sanguinis*, o derecho de sangre, al establecer que todos aquellos individuos que hubieran nacido dentro o fuera del territorio mexicano y tuvieran padres mexicanos, se considerarán por ese sólo hecho como mexicanos; contempla la adquisición de la nacionalidad derivada a través de la naturalización, estableció las obligaciones que tenía que cumplir todo mexicano, hizo una distinción entre mexicanos y extranjeros, pero que los primeros serían preferidos en igualdad de

²⁵ Tena Ramírez, Felipe. - Leyes Fundamentales de México.- Op. Cit.- pg 611.

circunstancias para todos aquellos empleos o cargos de carácter público, con la condición de que en éstos empleos no se requiriera la calidad de ciudadano.

En relación con la figura de la ciudadanía estableció lo siguiente:

“...Sección IV

De los ciudadanos mexicanos

Art. 34. Son ciudadanos mexicanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son.

II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. poder ser votado para todos los cargos de lección popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV. Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Art. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene ó la industria, profesión ó trabajo de que subsiste.

II. Alistarse en la guardia nacional.

III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda.

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación, que en ningún caso serán gratuitos.

Art. 37. La calidad de ciudadano se pierde:

I. Por naturalización en país extranjero.

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin prévia licencia del congreso federal. Escepútuase los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

*Art. 38. La ley fijará los casos y la forma y los casos en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación...*²⁶

Como se observa en la trascripción anterior, esta Carta Magna en el rubro de ciudadanía aborda básicamente los requisitos que debe cubrir todo aquel mexicano para obtener la calidad de ciudadano, que primero debe contar con la nacionalidad mexicana. Además contempla los derechos y obligaciones que tiene el ciudadano mexicano, los cuales se refieren a presupuestos de carácter político.

Señala las hipótesis en las que un mexicano que sea ciudadano no deba incurrir para que no le sean suspendidos sus derechos y también contempla las causas por las que la calidad o atributo de ciudadano se pierden, y uno de los supuestos es el hecho de que un ciudadano mexicano se naturalice en otro país, por lo cual no admitía la doble nacionalidad.

Respecto al apartado de naturalización, la regulo en los artículo 30 fracción II y III, 33, que en general de ellos se desprende que todos los extranjeros tenían los mismos derechos que los mexicanos en cuanto a lo que es el apartado de garantías individuales, pero también tienen la obligación de contribuir al gasto público y además respetar y obedecer a las instituciones, autoridades y leyes, con la excepción de que el gobierno tenía en todo momento la facultad de expulsar a todo extranjero del país cuando su comportamiento sea peligroso, grave y dañino.

²⁶ Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México -Op. Cit.- pg 612.

2.7. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

En ésta época como consecuencia del movimiento constitucionalista, surgido en el movimiento armado de 1910 a 1917, se reunió el Congreso constituyente en Querétaro en 1916. En enero del siguiente año, se firmó la nueva Constitución, que se promulgó el 5 de febrero de 1917, y entró en vigor el 1º de mayo del mismo año.

En cuanto a la forma de gobierno, desde ese entonces, y hasta nuestros días en esta Carta Magna estableció una República Representativa, Democrática, Federal, que se compone por Estados libres y soberanos, en lo que se refiere a su régimen interior, pero todos éstos unidos en una federación, y que se rigen por las disposiciones en ella insertas.

Por lo que atañe al sistema electoral, la expresión de voluntad de los ciudadanos mexicanos es por medio de elecciones para integrar los órganos del Estado de elección popular, que se llevan a cabo de manera periódica por medio del sufragio universal y en condiciones de igualdad como uno de los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, (y que además es una obligación), que se manifiesta a través del derecho al voto de manera directa, libre, secreta, personal e intransferible; el proceso de elección se establece en la ley electoral, que actualmente es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

Esta Carta fundamental se encuentra integrada por 136 artículos, 9 títulos y 19 artículos transitorios, se estructura como sigue:

... Título Primero	Capítulo I. De las Garantías Individuales Capítulo II. De los Mexicanos
---------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

	<p>Capítulo III. De los Extranjeros</p> <p>Capítulo IV. De los Ciudadanos Mexicanos</p>
Título Segundo	<p>Capítulo I. De la Soberanía Nacional y de la forma de Gobierno</p> <p>Capítulo II. De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional</p>
Título Tercero	<p>Capítulo I. De la división de Poderes</p> <p>Capítulo II. Del Poder Legislativo</p> <p>Sección I. De la Elección e Instalación del Congreso</p> <p>Sección II. De la Iniciativa y Formación de las Leyes</p> <p>Sección III. De las Facultades del Congreso</p> <p>Sección IV. De la Comisión Permanente</p> <p>Capítulo III. Del Poder Ejecutivo</p> <p>Capítulo IV. Del Poder Judicial</p>
Título Cuarto De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos	
Título Quinto De los Estados de la Federación	
Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social	
Título Séptimo Prevenciones Generales	
Título Octavo De las Reformas de la Constitución	

Título Noveno	
De la Inviolabilidad	
Artículos Transitorios... ²⁷	

La nacionalidad y la ciudadanía están reguladas en los siguientes artículos, cuyo texto original era:

"...Art. 30.- La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización:

I.- Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayoría de edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación, y

II.- Son mexicanos por naturalización:

a) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.

b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

c) Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen (...)

"Art. 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

²⁷ Cfr. Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- Op. Cit.- pgs. 817-880.

I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada Estado;

II.- Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

“Art. 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad del ciudadano.

En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos y primeros maquinistas de los buques mercantes mexicanos, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de la tripulación...”²⁸

²⁸ Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- Op Cit.- pgs. 835 y 889-890.

De lo anterior se desprenden varios puntos:

En cuanto a la nacionalidad mexicana:

- La calidad de mexicano únicamente se obtiene ya sea por nacimiento o por naturalización, es decir de manera originaria o derivada.
- Hace una clara distinción entre las formas originarias de adquirir la nacionalidad mexicana, al establecer primero el principio del *ius sanguinis* cuando dice que son mexicanos por nacimiento aquellas personas que sean hijos de padres mexicanos por nacimiento (no hace aclaración entre padre o madre, sino que dice ambos); y que hayan nacido dentro o fuera del territorio nacional; y también establece el principio del *ius soli* al instituir que son mexicanos los que nazcan en el territorio nacional, aunque fueren de padres extranjeros, con la condicionante, que dentro del año siguiente a su mayoría de edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que eligen la nacionalidad mexicana y le acreditan que han residido en el país los últimos seis años anteriores; y tal circunstancia opera para el caso de mexicanos por naturalización.
- En cuanto a la descripción de los mexicanos por naturalización establece además de la del punto anterior, (aunque haya entre esos dos preceptos una incongruencia en cuanto al tiempo) que tendrán tal calidad aquellas personas que hubiesen residido en el país cinco años sucesivos, tengan modo honesto de vivir y hayan obtenido carta de naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y por último a los indolatinos (que la Constitución no describe qué se entiende por ellos) que residieran en el territorio de la República y además manifestaran su pretensión de obtener la nacionalidad mexicana.

En cuanto a la figura de la ciudadanía, ésta se regula como sigue:

“Capítulo IV

De los Ciudadanos mexicanos.

Art. 34. *Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

“I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno, si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.”²⁹

Art. 35. *Son prerrogativas del ciudadano:*

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones en los términos que prescriben las leyes y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

Art. 36. *Son obligaciones del ciudadano de la República:*

I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales; en los términos que determinen las leyes;

II.- Alistarse en la Guardia Nacional;

III.- Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

V.- Desempeñar los cargos consejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.”³⁰

²⁹ Tena Ramírez, Felipe.- *Leyes Fundamentales de México.*-Op. Cit.- pg. 836.

Art. 37. *La calidad del ciudadano mexicano se pierde:*

I.- Por naturalización en país extranjero;

II.- Por servir oficialmente al Gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente, y

III.- Por comprometerse en cualquier forma, ante ministros de algún culto o ante cualquier otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes de que ella emanen.”³¹

Art. 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

I.- Por falta del cumplimiento, sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que imponga el artículo 36. Está suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal o contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III.- Durante la extinción de una pena corporal;

IV.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal, y

VI.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación...”³²

De lo antes transcrito por lo que concierne a la ciudadanía se desprende lo siguiente:

³⁰ Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- Op. Cit.- pg. 890.

³¹ *Ibidem.*- pg. 890.

³² *Ídem.*- pg. 836-837.

- Para obtener el atributo de ciudadano mexicano se requiere en principio tener la calidad de mexicano que hayan cumplido 18 años si su estado civil era casado o 21 si fuera soltero, y que tengan una forma honesta de vivir.
- Como prerrogativas o privilegios del ciudadano mexicano, son las siguientes: votar en las elecciones, poder ser votado para todos los cargos de elección popular o ser escogido para cualquier otro empleo o comisión, asociarse para tratar asuntos políticos del país, que todas estas se engloban en sus derechos políticos, el tomar las armas para la defensa del país y hacer efectivo en todo momento su derecho de petición.
- Por cuanto hace a las obligaciones del ciudadano mexicano éstas se refieren al cumplimiento de esos derechos políticos que le son otorgados, inscribirse al catastro que le corresponda manifestando sus propiedades y su forma de subsistir, y alistarse en la Guardia Nacional. Sus prerrogativas se suspendían en caso de incurrir en incumplimiento de éstas obligaciones.
- Establece las causas por las que la calidad de ciudadano mexicano se pierde, entre las que contempla el hecho de naturalizarse en algún país extranjero, prohibiendo entonces la doble nacionalidad; si llegasen a prestaran sus servicios al gobierno de otro país; aceptaran de este algún reconocimiento, título o función sin la previa licencia del Congreso, a excepción de los títulos literarios, científicos y humanitarios, que los podían aceptar con absoluta libertad; se comprometiesen ante ministros de algún culto, o no cumplieran con lo que dispone la propia Constitución o las leyes que de ella emanan.

Por ultimo prevé las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos mexicanos las cuales son por incurrir en el incumplimiento, sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones, como estar sometido a proceso criminal por haber cometido delito que imponga pena corporal, si se encuentra en el cumplimiento una pena corporal; por vago o ebrio consuetudinario, si son

declarados conforme a la ley; o por sentencia ejecutoria que le haya impuesto esta pena.

- **NORMAS JURÍDICAS QUE REGULABAN LA NACIONALIDAD MEXICANA.**

Dentro del contexto constitucional que se ha expuesto, hubo legislación que regulaba puntualmente la figura de nacionalidad, antecedentes de la normatividad vigente, contenida en los artículos 30, 32 y 37 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la actual Ley de Nacionalidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, y que entró en vigor el 20 de marzo del mismo año. Entre las leyes que han regulado la Nacionalidad están las siguientes:

1. **LEY SOBRE EXTRANJERÍA Y NACIONALIDAD, PUBLICADA EL 30 DE ENERO DE 1854.**
2. **LEY DE EXTRANJERÍA Y NATURALIZACIÓN, (“LEY VALLARTA”) PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEJICANA EL 28 DE MAYO DE 1886.**
3. **LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE ENERO DE 1934.**
4. **LEY DE NACIONALIDAD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE JUNIO DE 1993.**
5. **LEY DE NACIONALIDAD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ENERO DE 1998.**

2.8. REFORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE LA NACIONALIDAD.

De los artículos que regulan las figuras de la nacionalidad y la ciudadanía, el texto constitucional original se ha reformado en diversas ocasiones, este seguimiento lo ha llevado a cabo la Secretaría de Gobernación en una publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace al artículo 30 Constitucional ha tenido cinco reformas, la primera fue publicada el 18 de enero de 1934, en donde fundamentalmente cambio el término de calidad de mexicano por el de nacionalidad mexicana, la segunda reforma fue publicada el 6 de diciembre de 1969, que hace la distinción de los términos padre o madre mexicanos, la tercera publicada el 31 de diciembre de 1974, la cuarta del 20 de marzo de 1997 y por último la del 26 de febrero de 1999 al artículo 3º transitorio del Decreto de reformas del 20 de marzo de 1997;

El artículo 32 ha tenido también cuatro reformas la primera publicada el 15 de diciembre de 1934, la segunda el 10 de febrero de 1944, la tercera el 20 de marzo de 1997 y por último la del 26 de febrero de 1999 al 3º. transitorio del Decreto del 20 de marzo de 1997; dichas reformas han consistido particularmente en que las primeras dos reformas se exigía el requisito de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de la Marina Mercante y de la Fuerza Aérea Nacional, y la última los indicios de la creación de una Ley que reglamentara tanto éste artículo como el 30, y 37 Constitucionales; que es la Ley de Nacionalidad actual;

El artículo 34 tuvo sus dos reformas, la primera del 17 de octubre de 1953 y la segunda del 22 de diciembre de 1969, que básicamente consistieron en darle la calidad de ciudadanos mexicanos a las mujeres y lo referente a la mayoría de edad a los 18 años cumplidos; el artículo 35 Constitucional ha tenido también dos reformas, la primera del 6 de abril de 1990 y la segunda del 22 de agosto de 1996, y son en el ámbito de prerrogativas de los ciudadanos mexicanos como el asociarse de una forma pacífica;

Para el artículo 36 fueron las siguientes dos reformas, la primera del 6 de abril de 1990 y la segunda del 22 de agosto de 1996 en donde deben inscribirse los ciudadanos mexicanos en el Registro Nacional de Ciudadanos; para el artículo 37 Constitucional el cual ha tenido tres reformas publicadas en las siguientes fechas, la primera del 18 de enero de 1934 la segunda del 20 de marzo de 1997 y la última que fue al 3º transitorio del Decreto de reforma publicado el 20 de marzo de 1997, en estas reformas a dicho artículo, es importantísimo destacar que en la primera reforma se incorpora el concepto de nacionalidad mexicana y por ello se precisa la distinción entre este término y el de ciudadanía y en la segunda el derecho a la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, así como las causas de la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización; y

Por último para concluir la última reforma hecha fue al artículo 2º transitorio del Decreto por el que se aprobó la reforma a los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales, mediante el cual aquellos individuos que hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y que se encuentren en pleno goce de sus derechos, se podrán beneficiar de lo que dispone el artículo 37, fracción A) Constitucional, a través de la solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores en cualquier tiempo; y estas modificaciones se abordan de forma esquemática en el siguiente cuadro:

"...ARTICULO 30	PROMULGACIÓN	PUBLICACIÓN	INICIO DE VIGENCIA	CONTENIDO DE LA REFORMA
Se reforma todo el artículo.	10/Enero/1934	18/Enero/1934	Se aplica el artículo 3º. Del Código Civil Federal.	Cambia el término de calidad por el de nacionalidad. Precisa que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, y los nacidos en territorio nacional de padres extranjeros así como los que nazcan en naves mexicanas mercantes o de guerra. Se elimina el requisito de residencia en el país por seis años para poder optar por la nacionalidad mexicana al año siguiente de la mayoría de edad. De igual forma, se elimina el requisito de residencia en el país por cinco años consecutivos a los hijos de extranjeros que opten por la naturalización mexicana así como la mención al origen indolantino de los solicitantes.
Se reforma la fracción II del Apartado "A".	6/Diciembre/1969	26/Diciembre/1969	Tres días después de su publicación.	Precisa que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana.
e reforma la fracción II el Apartado "B".	27/Diciembre/1974	31/Diciembre/1974	El día siguiente de su publicación	Establece la nacionalidad mexicana por naturalización al varón o mujer extranjero que contraiga matrimonio con mexicana o mexicano.
Del apartado A: Se reforma la fracción II. Se adiciona una nueva fracción III y se recorre la anterior fracción III para pasar a ser la fracción IV.	7/Marzo/1997	20/Marzo/1997	El año siguiente de su publicación.	Se destaca la calidad de la nacionalidad disponiendo y especificando de manera expresa, que serán mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana

Del Apartado B: Se reforma la fracción II.				<p>nacida en territorio nacional. Prevé que los individuos que nazcan en el extranjero, pero que sean hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano o por naturalización de madre mexicana, serán considerados mexicanos por nacimiento.</p> <p>Se reafirma, en relación con la nacionalidad mexicana por naturalización, la disposición referente a la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional. Lo anterior se cumplimenta con los demás requisitos que señale la ley.</p>
Se reforma el artículo 3º. Transitorio del Decreto de reforma publicado el 20/marzo/1997.	22/Febrero/1999	26/Febrero/1999	El día siguiente de su publicación.	<p>En relación con las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de referencia, se sustituye la frase que señala "seguirán aplicándose respecto a la nacionalidad mexicana a los nacidos o concebidos durante su vigencia" por el nuevo texto que dice: "seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente decreto".</p>
31				
Se reforma la fracción I.	4/Marzo/1993	5/Marzo/1993	El día siguiente de su publicación	<p>Suprime el límite de edad de los hijos o pupilos para asistir a las escuelas públicas o privadas, y se extiende la obtención de la educación primaria a la secundaria.</p>
Se reforma la fracción IV.	21/Octubre/1993	25/Octubre/1993	Treinta días después de su publicación.	<p>En la contribución de los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipios en que residen, se incorpora al Distrito Federal.</p>

32 Se reforma todo el artículo.	10/Diciembre/1934	15/Diciembre/1934	El día de su publicación.	Exige la nacionalidad mexicana por nacimiento para todo el personal de la marina mercante mexicana, o para desempeñar el cargo de Capitán del Puerto o de Agente Aduanal.
Se reforma el segundo párrafo.	31/Diciembre/1943	10/Febrero/1944	Se aplica el artículo 3º. Del Código Civil Federal.	Incorpora a la Fuerza Aérea y exige a los maquinistas, al personal que tripule cualquier aeronave con bandera o insignia mexicana y a los comandantes de aeródromo el requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento.
Se reforma todo el artículo.	7/Marzo/1997	20/Marzo/1997	El año siguiente de su publicación.	Disponde que la ley regulará el ejercicio de los derechos de los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad. Se especifica que se reserva, a quienes sean mexicanos por nacimiento y no adquieran otra nacionalidad, el ejercicio de cargos y funciones para los cuales se exija esa calidad. Se reafirma que en tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, la policía o seguridad pública. Destaca la exigencia de ser mexicano por nacimiento para pertenecer al Ejército en tiempo de paz y a la armada o a la Fuerza Aérea en todo momento. Otro tanto ocurre para capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, en general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave con bandera o insignia mercante mexicana. De igual forma para los capitanes de puerto, servicios de practicaje y comandante de aeródromo. Se confirma el señalamiento de preferencia a

					los mexicanos sobre los extranjeros en igualdad de circunstancias, concesiones, empleos, cargos o comisiones de gobierno.
Se reforma el artículo 3º. Transitorio del Decreto de reforma publicado el 20/Marzo/1997.	22/Febrero/1999	26/Febrero/1999	El día siguiente de su publicación.		En relación con las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de referencia, se sustituye la frase que señala "seguirán aplicándose respecto a la nacionalidad mexicana a los nacidos o concebidos durante su vigencia" por el nuevo texto que dice "seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente decreto".
33					
34					
Se reforma el párrafo inicial.	13/Octubre/1953	17/Octubre/1953	Se aplica el artículo 3º. Del Código Civil Federal.		Extiende y precisa la calidad y ciudadanía mexicana tanto a hombres como a mujeres.
Se reforma todo el artículo.	19/Diciembre/1969	22/Diciembre/1969	El día de su publicación.		Determina y extiende por igual la ciudadanía a los 18 años a varones y mujeres, casados o no.
35					
Se reforma la fracción III.	5/Abril/1990	6/Abril/1990	El día siguiente de su publicación.		Se determina, dentro de las prerrogativas del ciudadano, la de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
Se reforma la fracción III.	21/Agosto/1996	22/Agosto/1996	El día siguiente de su publicación.		De las prerrogativas del ciudadano se acota aún más la de asociarse para tratar los asuntos políticos del país al establecer que la asociación que se señalaba como "libre" y que dejaba abierta la posibilidad de la participación de colectividades, deberá ser "individual". Asimismo, en lo referente a "tomar parte en

				los asuntos políticos...” se matiza con el nuevo texto que dice “tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos...”.
36 Se reforma la fracción I.	5/Abril/1990	6/Abril/1990	El día siguiente a su publicación.	Dentro de las obligaciones del ciudadano, la de inscribirse en los padrones electorales se sustituye por la de inscripción en el Registro Nacional de Ciudadanos, del cual su organización y funcionamiento permanente, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público.
Se reforma la fracción III.	21/Agosto/1996	22/Agosto/1996	El día siguiente a su publicación.	Dentro de las obligaciones del ciudadano, en la correspondiente a votar en las elecciones populares, se sustituye, “en el distrito electoral que le corresponda” por el texto que dice “en los términos que señala la ley”.
37				
Se reforma el artículo; se divide en dos apartados “A” y “B” con cuatro y seis fracciones respectivamente.	10/Enero/1934	18/Enero/1934	Se aplica el artículo 3º del Código Civil Federal.	Se incorpora el concepto nacionalidad mexicana, precisando así la distinción entre nacionalidad y ciudadanía y se regulan las causales de pérdida de ambas.
Se reforma el Apartado A. Se recorre el Apartado B que pasa a ser el Apartado C. Se adiciona un nuevo Apartado B, conformado básicamente con las fracciones suprimidas al Apartado A. Se reforma la fracción I	7/Marzo/1997	20/Marzo/1997	El año siguiente de su publicación, excepto el párrafo último del Apartado C, mismo que entra en vigor el día siguiente a su publicación.	Garantiza que no podrá privarse de la nacionalidad a ningún mexicano por nacimiento. Establece, como causales de la pérdida de la nacionalidad mexicana adquirida por naturalización la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, hacerse pasar como extranjero en cualquier instrumento público, usar pasaporte extranjero, aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, residir cinco años en el extranjero.

y adiciona un párrafo último al ahora Apartado C.				Por lo que respecta a la ciudadanía mexicana, dispone como causales para su pérdida el aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros así como, sin el permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero, aceptar o usar condecoraciones extranjeras o admitir títulos o funciones del gobierno de otro país. En este último caso se exceptúan los títulos literarios, científicos o humanitarios. Se aúna a las anteriores causales el ayudar a un extranjero o a un gobierno extranjero en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional que realicen en contra de la Nación Mexicana. Señala por último, se prevén en la ley reglamentaria respectiva los casos de excepción de las fracciones II a IV del Apartado C.
Se reforma el artículo 3º transitorio del Decreto de reforma publicado el 20/Marzo/1997.	22/Febrero/1999	26/Febrero/1999	El día siguiente de su publicación.	En relación con las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de referencia, se sustituye la frase que señala "seguirán aplicándose respecto a la nacionalidad mexicana a los nacidos o concebidos durante su vigencia" por el nuevo texto que dice "seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente decreto" ¹
"... Se reforma el artículo	20/ Julio/ 2004	22/ Julio/2004	El día siguiente de su	En relación con las disposiciones vigentes con

¹ Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- México, D.F.- Febrero de 2004.

<p>2° Transitorio del Decreto de reforma publicado el 20/ de Marzo/ 1997.</p>			<p>publicación</p>	<p>anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de referencia por el que se aprobó la reforma a los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales mediante el cual aquellos individuos que hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y que se encuentren en pleno goce de sus derechos, se podrán beneficiar de lo que dispone el artículo 37, fracción A) Constitucional, a través de la solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se sustituye la frase que señala "dentro de los cinco años siguientes al 20 de marzo de 1998" por el nuevo texto que dice, "en cualquier tiempo".²</p>
-------------------------------------------------------------------------------	--	--	--------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

² Cfr. Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 2004.

CAPÍTULO 3.

3. LA REGULACIÓN LEGAL DE LA NACIONALIDAD, LA DOBLE NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA EN MÉXICO.

3.1. LA NACIONALIDAD EN MÉXICO.

Como se precisó en el capítulo primero, constitucionalmente la nacionalidad mexicana se adquiere por dos vertientes: una es por nacimiento y la otra por naturalización, tal y como lo establece el artículo 30 de la Carta Magna; en atención a que en estos dos supuestos se analizarán las disposiciones legales que reglamentan las figuras de nacional y de ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos.

3.1.1. LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO.

La nacionalidad mexicana por nacimiento conocida también como originaria, responde al hecho de nacer en territorio mexicano, y es aquella en la que el Estado mexicano otorga la nacionalidad a un individuo sin tomar en cuenta su voluntad. Esta situación reconoce dos principios: el "*ius soli*" que es el derecho del suelo y el "*ius sanguinis*" que es el derecho de sangre; dichos principios atienden el primero al lugar donde ocurre el nacimiento de un individuo, y el segundo a la nacionalidad de los padres, y son los únicos dos medios para adquirirla.

3.1.1.1. IUS SOLI O DERECHO DE SUELO.

La Carta Fundamental en su artículo 30 contempla a la nacionalidad mexicana por nacimiento en virtud del principio del derecho del suelo, al disponer que:

"...La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) *Son mexicanos por nacimiento:*

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres (...)

(...)

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes..."

El autor Pascual Orozco Garibay en su obra "Nacionales, Ciudadanos y Extranjeros: La Población del Estado Mexicano, observa al principio "*ius soli*" de la siguiente manera:

"...cuando se habla del *ius soli* se hace referencia al territorio, entendido no solamente como el espacio geográfico dentro del cuál se ejerce el poder estatal, si no también: "...el territorio del Estado como ámbito espacial de validez del orden jurídico nacional, no es una superficie sino un espacio de tres dimensiones. La validez, lo mismo que la eficacia del orden jurídico nacional no sólo se extiende a lo ancho y a lo largo sino también en altura y profundidad..."¹

En la obra antes mencionada se cita al autor Nicolás Pérez Serrano en relación al alcance del *ius soli*, quien comenta lo siguiente:

"...en sentido semejante Nicolás Pérez Serrano sostiene que dicho ámbito de validez no se limita: "...al suelo propiamente dicho sino que abarca también el subsuelo sin limitación, los mares y aguas interiores, la zona del mar territorial y el espacio aéreo...igualmente han de considerarse como formando parte del territorio del estado, los buques que enarbolen el pabellón nacional, las aeronaves que reúnan igual condición y los palacios que en países extranjeros posea el estado y que disfrute de extraterritorialidad. En base a ello son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el territorio nacional (artículo 42 Constitucional), al

¹ Orozco Garibay, Pascual Alberto.- Nacionales, Ciudadanos y Extranjeros: La Población del Estado Mexicano.- Colección de Temas Jurídicos en Breviarios.-Número 18.- Edit. Porrúa y Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, D.F.- 2003, pg. 5.

igual que los que nazcan en las embajadas instaladas en otros países, tal como lo regula la Convención de Viena, la cual forma parte de nuestro ordenamiento jurídico en los términos del Artículo 133 Constitucional. Igualmente son mexicanos por nacimiento los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes (...) el concepto de nacionalidad de embarcaciones y aeronaves ha sido sustituido por el de abanderamiento, con lo cual se logra mantener el vínculo entre la persona y el estado que debe otorgarle su nacionalidad para evitar posible apatrida, sin recurrir a ficciones ni incurrir en errores conceptuales...”²

En este orden de ideas, y como lo expresa el autor arriba citado, en la nacionalidad por nacimiento de acuerdo con el principio del *ius soli* o derecho del suelo, se toma como base el lugar donde nace el individuo y con fundamento en lo que establece el artículo 30 constitucional, inciso A) fracciones I y IV, toda persona que nazca en territorio de la República Mexicana, en sentido amplio o a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes, también incluye al que nazca en las embajadas de México en el extranjero; por ese sólo hecho será considerado mexicano por nacimiento.

3.1.1.2. IUS SANGUINIS O DERECHO DE SANGRE.

Por otra parte la nacionalidad mexicana obtenida por nacimiento y si se aplica el principio *ius sanguinis* o derecho de la sangre, que se transmite por filiación, es decir, por la nacionalidad de sus padres, ello en virtud del parentesco consanguíneo que guardan entre sí, en este supuesto la Carta Magna lo consagra en su artículo 30, inciso A) fracciones II y III, a saber:

“...La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento (...)

² Orozco Garbay, Pascual Alberto.- Nacionales, Ciudadanos y Extranjeros: La Población del Estado Mexicano.- Op. Cit - pg. 5-6.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional (...)

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización...”

De acuerdo con lo antes expuesto y en virtud de que la nacionalidad del padre o la madre trae como consecuencia la obtención de la misma por el derecho de sangre; y por ello son mexicanos por nacimiento los individuos que nazcan en el extranjero que sean hijos de padre o madre mexicanos o de ambos, pero tienen éstos últimos que cumplir con el requisito de haber nacido en territorio nacional; también serán mexicanos por nacimiento aquellos que nazcan en el extranjero pero que sean hijos de padre o madre mexicanos por naturalización.

3.1.2. LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN.

La segunda vía para adquirir la nacionalidad mexicana de manera derivada por diferenciarla de la forma originaria, es mediante la naturalización, la cual es también llamada nacionalidad adquirida, porque deviene de un acto voluntario posterior al nacimiento del sujeto, misma que está condicionada a que solamente procede su adquisición, previo el cumplimiento de ciertos requisitos exigidos por la Ley de Nacionalidad, para quien pretenda naturalizarse como mexicano.

Es importante destacar la definición que expresa el profesor Carlos Arellano García en su obra de Derecho Internacional Privado, al decir que la naturalización es: “...la institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional con las modalidades propias de los

que no poseen nacionalidad originaria en su caso, en virtud de la adquisición de la nacionalidad de un Estado con posterioridad al nacimiento.”³

Otra definición de naturalización es manifestada por el autor Francisco X. Arredondo Galván, quien dice que la naturalización es: “...el hecho de adquirir voluntariamente una nueva nacionalidad diferente a la originaria, a la cual, sustituye...”⁴

Adicionalmente señala también que un mexicano por naturalización es: “...la persona física extranjera que ha obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización como mexicano.”⁵

Con base en las citas anteriores, se puede definir a la naturalización, como: el acto soberano y facultativo del Estado Mexicano que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y previos cumplidos los requisitos que establece la Ley de Nacionalidad, otorga a un individuo y a petición de éste la nacionalidad mexicana, al concederle la carta de naturalización.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece respecto a la nacionalidad mexicana por naturalización lo siguiente:

“ARTÍCULO 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización (...)

B. Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

³ Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- 13ª. ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F. 1999, pg. 261.

⁴ Arredondo Galván, Francisco Xavier.- Personas Físicas Nacionales y Extranjeras.- Colección de Temas Jurídicos en Breviarios.- Número 8.- Edit. Porrúa y Colegio de Notarios del Distrito Federal.- México, D.F.- 2002. pg. 6.

⁵ *Ibidem.*

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”

Conforme al artículo antes transcrito, la nacionalidad mexicana la podrán obtener los extranjeros que como un primer supuesto obtengan de manera voluntaria y a su petición de la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización respectiva, a la que la Ley de Nacionalidad en su artículo 2 fracción III, la define como:

“...Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros...”⁶

Este instrumento jurídico por medio del cual un extranjero adquiere la nacionalidad mexicana por naturalización, el extranjero adquiere derechos y obligaciones como cualquier mexicano, excepto el de ocupar un cargo público o de elección popular.

Una vez que ha obtenido la carta de naturalización, el individuo extranjero adquiere la nacionalidad mexicana y por lo tanto gozará de los derechos y deberá cumplir con las obligaciones, de la misma manera que los mexicanos por nacimiento, excepto el que se refiere a ocupar cargos públicos o de elección popular, es decir no podrá ser por ejemplo:

Presidente de la República Mexicana	artículo 82 fracción I, Constitucional
Senador de la República	artículo 58, Constitucional
Diputado Federal	artículo 55 fracción I, Constitucional
Secretario de Estado	artículo 91 Constitucional
Procurador General de la República	artículo 102 apartado A) Constitucional
Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	artículo 95 fracción I Constitucional

⁶ Ley de Nacionalidad.- Agenda de los Extranjeros.- Ediciones Fiscales ISEF.- México, D.F.- 2003, pg. 4-6.

Entre otros; porque la Misma Carta Magna dispone que para acceder a ellos se requiere ser mexicano por nacimiento.

La Ley de Nacionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998 y que entró en vigor el 20 de marzo del mismo año, en sus artículos del 19 al 25 dispone que, los extranjeros que pretendan adquirir la nacionalidad mexicana por medio de la naturalización, deberán reunir ciertos requisitos, y establece las hipótesis por las cuales se podrá obtener la nacionalidad mexicana a través de la naturalización, al respecto establece lo siguiente:

"CAPÍTULO II

DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

ARTÍCULO 19. *El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:*

I. Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana;

II. Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento;

La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que estas se han verificado.

III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional, y

IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley.

Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 20. *El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:*

I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

- a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;*
- b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;*
- c) Sea originario de un país latinoamericano ó de la Península Ibérica, ó*
- d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales a juicio del titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.*

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y

Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.

La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.

ARTÍCULO 21.- *Las ausencias temporales del país no interrumpirán la residencia, salvo que éstas se presenten durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud y excedan en total seis meses. La residencia a que se refiere la fracción III del artículo anterior, deberá ser ininterrumpida.*

ARTÍCULO 22.- *Quien adquiera la nacionalidad mexicana conforme a los supuestos del artículo 20, fracción II de esta Ley, la conservará aun después de disuelto vínculo matrimonial, salvo en el caso de nulidad del matrimonio, imputable al naturalizado.*

ARTÍCULO 23.- *En todos los casos de naturalización, la Secretaría recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación.*

ARTÍCULO 24. *El procedimiento para la obtención de la carta de naturalización, se suspenderá cuando al solicitante se le haya decretado auto de formal prisión o de sujeción a proceso en México, o sus equivalentes en el extranjero.*

ARTÍCULO 25. *No se expedirá carta de naturalización cuando el solicitante se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:*

- I. No cumplir con los requisitos que establece esta Ley;*
- II. Estar extinguiendo una sentencia privativa de la libertad por delito doloso en México o en el extranjero, y*
- III. Cuando no sea conveniente a juicio de la Secretaría, en cuyo caso deberá fundar y motivar su decisión...⁷*

⁷ Ley de Nacionalidad.- Agenda de los Extranjeros.- Ediciones Fiscales ISEF.- México, D.F.- 2003, pg.4-6.

Como se observa de los artículos transcritos, la Ley de Nacionalidad dispone toda una serie de hipótesis que debe cubrir el individuo que pretenda naturalizarse mexicano, como son:

- El tiempo de residencia, el cual debe acreditar;
- Las renunciaciones y protestas que debe rendir de acuerdo a la misma;
- El que pueda acreditar que sabe hablar español, conoce la historia de México y esta integrado a la cultura nacional; y
- Establece los casos en que se reduce el tiempo de residencia en el país;
- También se reserva el derecho de no expedir la carta de naturalización cuando el pretense no cumpla con los requisitos que le exige, como el que se encuentre en el cumplimiento de una sentencia que le haya privado de su libertad por haber cometido un delito doloso, y aún cuando a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores no sea conveniente.

Para el autor Francisco Xavier Arredondo Galván los supuestos que prevé la Ley de Nacionalidad, para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización se resumen en tres vías:

"...Hay tres vías de atribución de la nacionalidad mexicana por naturalización:

PRIMERA: Por la Vía ordinaria. A través de la manifestación expresa de su consentimiento;

SEGUNDA: Por la vía especial, también a través de la manifestación expresa de su consentimiento, pero en seis casos privilegiados; y

TERCERA: Por la vía de consecuencia, donde el consentimiento para naturalizarse lo dan los padres actuando en ejercicio de la patria potestad en representación legal de sus hijos menores, como consecuencia de que ellos mismos se han naturalizado mexicanos y desean mantener unida a la familia..."⁸

⁸ Arredondo Galván, Francisco Xavier. - Personas Físicas Nacionales y Extranjeras. - Op. Cit. - pg. 6-7.

Se puede decir, que los supuestos previstos en la Ley de Nacionalidad para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización se encuadran en tres:

- Primero: naturalización de manera voluntaria, en la cual el extranjero manifiesta de manera expresa su consentimiento para obtener la nacionalidad mexicana y renunciar a su anterior nacionalidad, requiere tener una residencia ininterrumpida de 5 años en el país;
- Segundo: de forma expresa también, pero se presenta una situación peculiar en la que la Ley de Nacionalidad establece una residencia de 2 años, porque el extranjero tiene un vínculo especial con el país, sólo en 6 circunstancias que se describen más adelante; y
- Tercero: por consecuencia; la naturalización la solicitan los padres en representación de sus menores hijos; ser descendiente hasta el segundo grado de mexicano por nacimiento, estar bajo la patria potestad o ser adoptado por un mexicano; pero cuando los primeros ya la hayan obtenido con anterioridad y lo hacen con el objetivo de mantener la unión familiar.

En relación a lo antes expuesto, el mismo autor hace un análisis de forma didáctica, relativo a las hipótesis que establece la Ley de Nacionalidad en cuanto a la intención de los extranjeros que pretendan naturalizarse mexicanos, y al respecto, expresa lo siguiente:

“...Existen, según el apartado B del artículo 30 Constitucional, los tres tipos siguientes de mexicanos por naturalización:

1. *Mexicanos por naturalización voluntaria ordinaria.* Es el caso del extranjero que libremente quiere renunciar a su nacionalidad y manifiesta a la Secretaría de Relaciones Exteriores su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana y obtiene de dicha Secretaría la carta de naturalización, siempre que cumpla con los siguientes seis requisitos:

Primero: Que lo solicite por propia voluntad a la SER (sic);

Segundo: Que pruebe que sabe hablar español;

Tercero: Que pruebe que conoce la historia de México;

Cuarto: Que pruebe que está integrado a la cultura nacional; y,

Quinto: Que pruebe que tiene su domicilio en territorio nacional y ha residido en territorio nacional cuando menos los últimos cinco años inmediatos anteriores a su solicitud de manera ininterrumpida, acreditándolo con el documento migratorio de entrada (artículo 19 y 20 LN) (sic); y,

Sexto: Que cuando se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad mexicana al solicitante, éste formule ante la SER (sic) las siguientes renunciaciones y protestas:

A) Renuncia a lo siguiente:

- a) A la nacionalidad que le sea atribuida;
- b) A toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier estado extranjero;
- c) A toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas; y,
- d) A todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros; y,

B) Protesta lo siguiente:

- a) Una adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas; y,
- b) Una abstención de realizar conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

2. *Mexicano por naturalización voluntaria privilegiada.* Se otorga de manera especial a los extranjeros que tienen un vínculo especial con México y que están más identificados con el país. El privilegio consiste en que se disminuye el requisito del plazo de residencia de cinco a dos años únicamente. Se trata de los siguientes seis casos:

1. *La mujer o varón extranjero que se case con varón o mujer mexicana:* siempre que estando cásados, de común acuerdo, establezcan por dos años anteriores a su solicitud, su domicilio conyugal en México, excepto si el cónyuge mexicano radica en el extranjero por un encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

2. *La mujer o varón extranjero casado con varón o mujer extranjera,* que obtenga la nacionalidad mexicana por naturalización, podrá optar por la nacionalidad mexicana privilegiada, es decir, con el requisito de haber residido de común acuerdo en México por dos años solamente, igualmente excepto si el cónyuge mexicano radica en el extranjero por un encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

3. *El mexicano que sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento:* Se trata del caso de los nietos, bisnietos, tataranietos y choznos extranjeros que son descendientes en línea recta de mexicanos por nacimiento. Nótese que este privilegio para naturalizarse no se tiene si se trata de un descendiente de un mexicano por naturalización. El privilegio es reducir el requisito de residencia en México por dos años.

4. *El extranjero que en territorio nacional tenga hijos mexicanos por nacimiento:* El objeto de ésta facilidad es lograr la unión familiar. Basta una residencia en México por dos años.

5. *El extranjero que sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica:* Se da el privilegio de acreditar una residencia en México de sólo dos años por tener éstos extranjeros nexos políticos y geográficos derivados de nuestros antecedentes comunes. Al decir Península Ibérica se incluye a los portugueses.

6. *El extranjero que haya contribuido con México:* Se trata de los extranjeros que hayan presentado servicios o realizado obras destacadas en beneficio de México, en materia cultural, social, científica, técnica, deportiva o empresarial (...)

3. *Mexicanos por naturalización por consecuencia*: En estos casos no se requiere de la voluntad de la persona que va a adquirir la nacionalidad mexicana, pero sí la de sus representantes legales y opera por consecuencia, es decir, si los padres han adoptado ya la nacionalidad mexicana por naturalización, resulta lógico y congruente, que los hijos bajo patria potestad también la adquieran. Se trata de una modalidad de la voluntad ya que los extranjeros incapaces no la solicitan, sino que la reciben de oficio de manera por vía de consecuencia, siempre que lo soliciten sus padres quienes actúan como sus representantes legales en el trámite. Se trata de los siguientes dos casos:

1. *Los hijos y nietos menores extranjeros sujetos a patria potestad de mexicanos*: Es decir, los descendientes en línea recta hasta el segundo grado. Sólo necesitan acreditar una residencia mínima de 1 año; y,
2. *Los hijos adoptados extranjeros sujetos a patria potestad de mexicanos*. Bastará igualmente que tengan 1 año de residencia en México..."⁹

Como se observa, únicamente en estos casos la Secretaría de Relaciones Exteriores expide la carta de naturalización al extranjero que cumpla con los requisitos previstos en la Ley de Nacionalidad:

• Carta de naturalización por haber residido durante cinco años continuos en territorio nacional.

La cual se expide a los extranjeros que acrediten una residencia en territorio nacional, cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, dicha residencia la acreditan con las formas migratorias FM2 o FM3 que expide la Secretaría de Gobernación.

⁹ Arredondo Galván, Francisco Xavier.- Personas Físicas Nacionales y Extranjeras.- Op. Cit. pg 12-16

- **Carta de naturalización por ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento.**

Se expide a los extranjeros que acrediten ser descendientes en línea recta de un mexicano por nacimiento y comprueben una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

- **Carta de naturalización por tener hijos mexicanos por nacimiento.**

Se otorga a los extranjeros que acrediten tener hijos mexicanos por nacimiento y comprueben una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

- **Carta de naturalización por ser originario de un país latinoamericano o de la península ibérica.**

Se expide a los extranjeros que acrediten ser originarios de un país latinoamericano o de la península ibérica y comprueben una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

- **Carta de naturalización por haber prestado servicios o realizado obras destacadas en territorio nacional.**

Se otorga a los extranjeros que acrediten haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la nación y acrediten una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

- **Carta de naturalización por matrimonio.**

Como ya se vio este documento se expide cuando el varón o mujer extranjeros contraen matrimonio con varón o mujer mexicanos y comprueban que han residido y vivido juntos en el domicilio conyugal dentro del territorio nacional durante los 2 años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud; y por último.

• **Carta de naturalización por ser hijo adoptivo o menor descendiente hasta segundo grado, sujeto a patria potestad de mexicano.**

Que se expide a los menores extranjeros que acreditan ser hijos adoptivos o descendientes hasta segundo grado, sujetos a patria potestad de mexicanos y comprueben una residencia ininterrumpida en territorio nacional de un año inmediato anterior a la presentación de la solicitud.

3.1.3. LA PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA, A LOS MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN, SI OSTENTAN OTRA NACIONALIDAD.

Es importante mencionar, que los mexicanos por naturalización no pueden ostentar otra nacionalidad, únicamente la mexicana, porque para haberla obtenido, previamente tenían que renunciar a su otra nacionalidad.

A diferencia de la nacionalidad mexicana por nacimiento, la nacionalidad mexicana por naturalización, de acuerdo con el inciso B) del citado artículo 37 constitucional, se perderá si por ejemplo, adquieren otra nacionalidad:

“...ARTÍCULO 37. La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero...”

La Constitución mexicana, al respecto es muy clara por lo que a la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización se refiere. También la misma Ley de Nacionalidad establece los casos en que la nacionalidad por naturalización puede perderse y remite a lo que prevé la misma Constitución:

"CAPÍTULO IV

DE LA PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN.

ARTÍCULO 27. *La nacionalidad mexicana por naturalización, previa audiencia del interesado, se pierde de conformidad con lo que establece el artículo 37 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*¹⁰

De los preceptos enunciados, se desprende claramente las diversas causas por las cuales la nacionalidad mexicana por naturalización se pierde (previa audiencia del interesado), mismas que son previstas tanto en la Carta Magna como en la Ley de Nacionalidad y se resumen en cinco supuestos:

- Si estos individuos adquieren otra nacionalidad.
- Si se ostentan como extranjeros ante las autoridades mexicanas.
- Si utilizan el pasaporte que otro país les haya otorgado.
- Si usan o aceptan títulos nobiliarios que impliquen sumisión a otro Estado, y
- Si residen por un tiempo mayor a 5 años en su país de origen o en otro.

En este sentido el autor Adolfo Montalvo Parroquín hace un comentario del artículo 37 constitucional y puntualiza lo siguiente: "...Como se desprende de éste artículo, se estipula que no se perderá la nacionalidad mexicana de origen por ningún motivo, pero sin embargo en su inciso marcado con la letra B) se menciona que los naturalizados en México perderán su nacionalidad si adquieren otra nacionalidad, por lo que sí se perderá la nacionalidad mexicana para los naturalizados..."¹¹

¹⁰ Ley de Nacionalidad.- Op. Cit.- pg. 6.

¹¹ Montalvo, Parroquín, Adolfo.- La Doble Nacionalidad en México.- 1ª ed - Ediciones Delma México, D.F.- 1999, pg. 67.

Como se observa, hay una diferencia clara entre los que son mexicanos por nacimiento y los que son mexicanos por naturalización, toda vez que, la propia Constitución, con las nuevas reformas, dispone que un mexicano por nacimiento nunca va a perder la nacionalidad mexicana, no así para los mexicanos por naturalización.

Como un punto sobresaliente cabe resaltar que contradictoriamente a lo que establece la Carta Magna en su artículo 1º, al prever que todos los individuos gozarán de las garantías que otorga la misma, y no hace una distinción entre mexicanos por nacimiento o mexicanos por naturalización, de este precepto se puede desprender que gozarán de manera igual de todos los derechos que la misma consagra sin excepción de personas.

Por lo anterior, hay una exclusión clara y contundente para los mexicanos por naturalización, ya que hasta la fecha y en virtud de lo que establece la norma fundamental del país, en su artículo 37, apartado "B" en concordancia con el artículo 27 de su Ley reglamentaria, que es la Ley de Nacionalidad, éstos no podrán gozar de la doble nacionalidad porque perderían la nacionalidad mexicana si adquieren otra, pues no gozan del beneficio de la no pérdida de la nacionalidad mexicana, la cual está exclusivamente reservada a los mexicanos por nacimiento.

En esta posición, el autor Montalvo Parroquín también expresa respecto del tema de la doble nacionalidad para el caso de los mexicanos por naturalización que:

"...no existe la doble nacionalidad para los individuos naturalizados en México, ya que éstos perderán esta nacionalidad si adquieren otra..."¹²

Como se observa está muy clara la prohibición de ostentar doble nacionalidad para los mexicanos por naturalización.

¹² Montalvo Parroquín, Adolfo. - La Doble Nacionalidad en México. - Op. Cit. - pg. 67.

Por otra parte se enfatiza de lo antes expuesto, y es claro que los mexicanos por naturalización no tienen los mismos derechos que los mexicanos por nacimiento, y se pueden destacar fundamentalmente, tres limitaciones:

- De carácter laboral: No pueden desempeñar ningún trabajo o cargo público en los que se requiera ser mexicano por nacimiento por ejemplo: Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Procurador General de la República, Secretario de Estado entre otros (artículos 91, 95 y 102, constitucionales).
- De carácter político: No pueden ocupar ningún cargo de elección popular, es decir, no pueden ser Diputados, Senadores, Presidente de la República Mexicana, (artículos 55, 58 y 82 constitucionales) y
- Pueden perder la nacionalidad mexicana, en los supuestos del artículo 37 inciso B) constitucional.

3.1.4. LA NO PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA DE ORIGEN.

Los mexicanos por nacimiento que habían adoptado otra nacionalidad, en virtud de lo que disponía el anterior Artículo 37 de nuestra Carta Magna, ya no contaban con su nacionalidad mexicana:

"...La nacionalidad mexicana se pierde:

*I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera..."*¹³

En este orden de ideas, el individuo que adquiría de manera voluntaria una nacionalidad extranjera, traía aparejada como consecuencia la pérdida de su nacionalidad mexicana, puesto que aquella adquisición implicaba renunciar a su nacionalidad mexicana.

¹³ Delgado Moya, Rubén.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada.- 2ª. ed -Edit. Pac.-México, D.F.- 1994, pg. 102.

El día 20 de marzo de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que modificó los artículos 30, 32, y 37 de la Constitución General de la República Mexicana con el objetivo de preservar la nacionalidad mexicana por nacimiento, aún cuando se adoptara otra nacionalidad.

Actualmente el artículo 37 inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el principio de la no pérdida de la nacionalidad mexicana:

"...Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad..."

De acuerdo con este artículo, la nacionalidad mexicana de origen no se pierde por ningún motivo.

Cabe apuntar lo que Jorge Moreno Collado, citado por Adolfo Montalvo Parroquín, señala al respecto y dice: "...La no pérdida de la nacionalidad mexicana por la adquisición de otra se enmarca en un sistema jurídico, se entiende como el derecho a integrarse a la comunidad en que reside y se labora y, por lo tanto, constituye una acción política positiva y deseable, en la medida que opera como solución a un problema manifiesto y a una demanda latente..."¹⁴

Una de las razones de la reforma antes mencionada fue favorecer la protección del derecho a no perder su nacionalidad de origen de esos mexicanos que hubiesen adquirido la nacionalidad de un Estado extranjero, con el fin de conservar sus derechos y prerrogativas como nacionales mexicanos y ciudadanos mexicanos.

¹⁴ Montalvo, Parroquín, Adolfo.- La Doble Nacionalidad en México.- Op. Cit. - pg. 68.

Al efecto, es de suma trascendencia el análisis de la iniciativa de Decreto suscrita en aquel entonces por el Presidente de la República, el Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, que reformó los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 3 de diciembre de 1996; de la cual se transcribe en su parte conducente lo siguiente:

**... La reforma constitucional propuesta tiene por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía. Con esta medida, se pretende que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana, puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del lugar.*

Esta reforma constitucional se ve motivada por el hecho de que un número importante de mexicanos que residen en el extranjero, se ve desfavorecido frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la no pérdida de su nacionalidad. De esta manera, México ajustaría su legislación a una práctica crecientemente utilizada en la comunidad internacional y, con ello, daría pie para que sus nacionales defiendan de mejor manera sus intereses donde residen sin menoscabo de conservar su nacionalidad mexicana.

Cabe destacar que es una característica del migrante mexicano, mantener vivo el apego a sus raíces, su cultura, sus valores y tradiciones nacionales. Además de la restricción constitucional vigente de pérdida de la nacionalidad, ese mismo apego les conduce a que no busquen la adopción de otra nacionalidad, aunque así lo aconsejen sus intereses, ya sean laborales, ciudadanos, de bienestar familiar o de otra índole en el país donde residen. Se daría así con esta reforma un importante estímulo para quienes han vivido en el exterior, toda vez que se eliminarían los obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado, puedan repatriarse a nuestro país.

Resulta importante acotar que la migración mexicana tiene una serie de características peculiares por las cuales, el sitio de destino suele ser temporal. Comparado con los patrones de conducta de otras naciones. Es recurrente que, después de cumplir un ciclo productivo en otro país, los mexicanos busquen regresar a México, reintegrándose a sus comunidades de origen. Sin embargo, durante ese período en el exterior, suelen enfrentar condiciones adversas y en ocasiones discriminatorias por no adoptar la nacionalidad del país receptor. De aprobarse esta reforma constitucional, se subsanarían las preocupaciones de esos mexicanos que, por temor a perder su nacionalidad, no dan el paso para integrarse con plenos derechos a las sociedades donde viven, sea permanente o transitoriamente.

Independientemente de las decisiones que tomen, los beneficiarios de esta reforma mantienen inalterables sus vínculos con México. Ello coincide con la preocupación del Estado mexicano por fortalecer la protección preventiva de su integridad y de sus intereses, al tiempo que se abrirá para aquellos nacionales que hayan emigrado una mejor perspectiva de desarrollo en su sitio de residencia, en un plano de igualdad frente a los nacionales del país de destino. Esta preocupación hace eco de una sentida demanda de las comunidades mexicanas que radican en el exterior.

Para proponer este cambio, se tuvieron en cuenta los resultados y las conclusiones de una serie de foros y mesas redondas que realizaron las Cámaras de Diputados y de Senadores, en los que han participado los sectores académico, político, social, cultural y de representantes de mexicanos en el exterior.

Esta reforma constitucional, que se realizaría en ejercicio de la facultad soberana del Estado mexicano, tanto de identificar y determinar quienes son sus nacionales, como de establecer los supuestos legales que permitan preservar la nacionalidad mexicana, tiene como objetivo establecer la no

pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad o ciudadanía.

En virtud de lo anterior, desaparecerían las causales de pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el apartado A) del artículo 37 constitucional, salvo en circunstancias excepcionales exclusivamente aplicables a personas naturalizadas mexicanas (...)

(...) De igual manera, se agrega un nuevo párrafo, en el artículo 32, para que aquellos mexicanos por nacimiento que posean otra nacionalidad, al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones derivados de la legislación mexicana, siempre sean considerados como mexicanos, por lo que, para el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, deberán sujetarse a las condiciones que establezcan las leyes nacionales..."¹⁵

Es importante mencionar que el beneficio de la no pérdida de la nacionalidad mexicana, estaba supeditado a que los destinatarios de ella debían hacer uso de este derecho en un plazo no mayor a 5 años, en virtud de lo que establecía el artículo 2º transitorio del decreto de esta reforma constitucional al prever que:

"...quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento con motivo de haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), reformado, previa solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del decreto..."

¹⁵ Iniciativa de Decreto. Suscrita por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se reforman los artículos 30,32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Diario 29 de fecha 03 de diciembre de 1996, del primer periodo ordinario de a LVI Legislatura.

Como se observa, el plazo para acogerse a este beneficio había vencido el 20 de marzo de 2003, sin embargo, el día 5 de marzo de 2003, la legislatura del Estado de Jalisco, envió al Congreso de la Unión una iniciativa para reformar el mencionado artículo 2º transitorio, al argumentar que dicho precepto es inconstitucional precisamente por ser contrario al espíritu del artículo 37 inciso A); y que además ese plazo traería consigo que un gran número de aproximadamente 5 millones de ciudadanos estadounidenses nacidos en México, perderían en definitiva su nacionalidad mexicana; por ello la iniciativa se basó básicamente en proponer que estos mexicanos por nacimiento pudieran ejercer su derecho en cualquier momento.

En la exposición de motivos de la iniciativa del Congreso de Jalisco se expuso lo siguiente:

“...El derecho migratorio mexicano adoptó en 1997 la doble nacionalidad como una concesión a favor de los millones de ciudadanos que perdieron la nacionalidad mexicana con motivo de su migración y de aquellos mexicanos que la perderían si tramitaran su naturalización en país extranjero. En virtud a la doble nacionalidad, los mexicanos que perdieron su reconocimiento precisamente como mexicanos, podrán recuperarla y los que actualmente la ostentan, no la perderán por el hecho de adquirir la naturalización en otra nación.

Resulta evidente que la reforma del 97 tuvo como destinatarios principales a los millones de mexicanos que perdieron su nacionalidad por haber adoptado la ciudadanía norteamericana y a sus hijos, quienes aun sin perder arraigo en sus lugares de origen, llevando consigo el bagaje cultural de nuestro país y aportando al desarrollo económico de sus regiones de origen con el envío periódico de remesas de dinero, fueron considerados extranjeros en México, por el hecho de haber emigrado a ese país.

No obstante la discusión doctrinal que suscitó el acogimiento de la doble nacionalidad en México, su valor pragmático jurídico resulta inobjetable. Si bien es cierto que la nacionalidad tiene elementos intangibles, como lo es la vinculación del sujeto a los valores nacionales, lo que supone imposible la posesión de una doble nacionalidad, toda vez que no es dable -en términos absolutos- declarar subordinación a dos banderas distintas, por otro lado, también lo es que por sus características generales el emigrante mexicano sólo busca en la nacionalidad extranjera ventajas sociales que de otra manera le serían escatimadas.

La más reciente reforma del artículo 37 constitucional, posibilitó la doble nacionalidad y consagró el principio de que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, sin embargo, el artículo segundo transitorio del decreto publicado el 20 de marzo de 1997, que reformó dichos preceptos, expresamente dispone que:

Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, reformado por virtud del presente decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente. De donde se sigue que, quienes deseen recuperar la nacionalidad mexicana, pero que no cumplan en tiempo con el requisito administrativo que imperativamente prevé esta disposición transitoria, no podrán hacerlo, privándolos con ello de su nacionalidad mexicana y, por tanto, haciendo nugatorio su derecho constitucional. Por ello, en este ejercicio legislativo se sustenta la posición de que dicho precepto transitorio es inconstitucional, precisamente por ser contrario a la letra y al espíritu del apartado A) del artículo 37.

Por otra parte, el plazo que abrió el artículo segundo transitorio para solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores la recuperación de la nacionalidad mexicana, vence el próximo día 20 de marzo. Este plazo fatal traerá consigo que cerca de tres millones y medio de ciudadanos norteamericanos, nacidos en México, perderán en definitiva su nacionalidad mexicana. En Estados Unidos hay más de cuatro y medio millones de personas de origen mexicano que se naturalizaron en ese país y resulta que en los últimos cinco años, plazo establecido por el transitorio citado, sólo un millón de mexicano-estadounidenses realizaron el trámite para tomar la binacionalidad. El resto verá frustrado su pretensión de adquirir de nuevo su nacionalidad mexicana.

Por lo anterior, la iniciativa de decreto que deroga el dispositivo transitorio aludido, quita el requisito de temporalidad para solicitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la recuperación de la nacionalidad mexicana.

De esta manera aquellas personas que habiendo nacido en México, o habiendo nacido en el extranjero de padre o madre mexicano o mexicana, podrán en cualquier momento concurrir a dicha dependencia federal y regularizar su nacionalidad en el país..."¹⁶

Con posterioridad, el Congreso del Estado de Michoacán envió otra iniciativa al Congreso de la Unión en el mismo sentido que la anterior. Finalmente, el 22 de julio de 2004 se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma a este 2º artículo transitorio y con ello se le da solución a esta limitación temporal establecida a los mexicanos que hayan sido nacionalizados extranjeros hasta antes de la entrada en vigor de la reforma del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para que puedan solicitar y

¹⁶ Iniciativa del Congreso de Jalisco, que deroga el artículo 2º transitorio del Decreto que modificó los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997; que con fecha 05 de marzo de 2003, envió al Congreso de la Unión.

beneficiarse, *en cualquier tiempo*, del derecho de la permanencia de la nacionalidad mexicana.

También en la Ley de Nacionalidad actual, se contempla la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, ya que toma en cuenta la necesidad de que de los mexicanos por nacimiento conserven sus derechos como tales y no pierdan su nacionalidad de origen, pero establece candados para aquellos que pretenden acceder a un cargo público o de elección popular, como el requisito de obtener previamente su certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento; y como nota distintiva, no contempla lo mismo para los mexicanos por naturalización.

Respecto a la reforma de los artículos 30, 32 y 37 constitucionales y la publicación de la Ley de Nacionalidad, Laura Trigueros Gaisman, comenta lo siguiente:

“...los principios fundamentales que habían prevalecido en ésta materia se han sustituido por sus contrarios. Tal es el caso del principio de nacionalidad única que es reemplazado por el de la múltiple nacionalidad; el de la pérdida de nacionalidad de origen que es sustituido por el de la nacionalidad permanente para los mexicanos por nacimiento; el relativo a la ciudadanía única que se reservaba el ejercicio de toda clase de derechos políticos a los mexicanos residentes en el país que reunieran los requisitos exigidos por la disposición constitucional, por la doble ciudadanía que permite su ejercicio sin restricciones a los residentes en el extranjero aún cuando tengan la nacionalidad del estado de su residencia, con la posibilidad de hacerlo inclusive, en lo que se refiere al ejercicio de algunos cargos públicos, concretamente aquellos que no requieren de la residencia del sujeto en territorio nacional...”¹⁷

¹⁷ Trigueros Gaisman, Laura.- La Nueva Regulación de la Nacionalidad Mexicana.- Revista Alegatos Núm. 40.- UAM Azcapotzalco, México, D.F.- 1998, pg. 386.

Es importante destacar de lo expuesto por la autora Laura Trigueros Gaisman, en cuanto a las reformas que se llevaron a cabo en la Carta Magna, referentes a la no pérdida de la nacionalidad de origen, pues considera que los principios que ahora prevalecen son:

- La doble nacionalidad o múltiple nacionalidad;
- La nacionalidad intacta y permanente para los mexicanos por nacimiento;
- La doble ciudadanía.

Se considera que además de todo esto, lo que se pretende con la nueva Ley de Nacionalidad, es regular el fenómeno de la doble nacionalidad, que se presenta por todas las circunstancias ya mencionadas, y establecer parámetros para la actuación de éstos nacionales con doble nacionalidad, prevenir los conflictos que se puedan suscitar por ello y sobre todo el no privarlos de su nacionalidad mexicana por nacimiento; pero omite a los mexicanos por naturalización para gozar de ese beneficio.

3.2. LA DOBLE NACIONALIDAD EN MÉXICO.

El tema de la doble nacionalidad surge de la necesidad de establecer una protección para aquellos mexicanos que radican en el extranjero, con la finalidad de que preserven la nacionalidad mexicana, independientemente de la ciudadanía que hayan adoptado, en atención al detrimento que pudieran sufrir en sus derechos, y no queden en completo desamparo e indefensión frente a los connacionales del país en donde residan y que por temor a perder la nacionalidad mexicana no adquieran la nacionalidad del país en donde residen; que es uno de los principales motivos de las reformas; así al no perder su nacionalidad de origen se les asegurará que siempre tendrán el respaldo y protección del gobierno y de la sociedad mexicana.

Para darle vida y en respuesta a las múltiples solicitudes de las comunidades de mexicanos que residen en otros países, que por diversas circunstancias han adquirido otra nacionalidad, o intentan adquirirla, y que por este motivo pudieran perder la nacionalidad mexicana, el gobierno mexicano a través del entonces presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, en su Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, mencionó que propondría las reformas constitucionales necesarias con la finalidad de que éstos conacionales puedan adquirir la nacionalidad del país donde residen sin perder la mexicana, dicho plan menciona que:

"...LA NACIÓN MEXICANA REBASA EL TERRITORIO QUE CONTIENEN SUS FRONTERAS, POR ESO, UN ELEMENTO ESENCIAL DEL PROGRAMA NACIÓN MEXICANA, SERÁ PROMOVER LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA QUE LOS MEXICANOS PRESERVEN SU NACIONALIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CIUDADANÍA QUE HAYAN ADOPTADO..."¹⁸

La Cámara de Diputados creó una comisión especial para recabar opiniones, investigar y estudiar, la conveniencia de que los mexicanos no perdieran su nacionalidad de origen.

Al respecto el autor Adolfo Montalvo Parroquín, en su libro de Doble Nacionalidad menciona lo siguiente:

"...Finalmente y después de varios consensos y foros referentes a este tema en diciembre de 1996, el Presidente de la República propuso una iniciativa para reformar los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para evitar que se perdiera la nacionalidad mexicana de origen, dichas reformas fueron aprobadas casi en forma unánime, ya que únicamente un diputado votó en contra de esta reforma, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997 y como es sabido ha entrado en vigor a partir del 20 de marzo de 1998..."¹⁹

¹⁸ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

¹⁹ Montalvo, Parroquín, Adolfo.- La Doble Nacionalidad en México.- Op. Cit. - pg. 83.

La reforma constitucional en materia de nacionalidad, que contempló el Plan Nacional de Desarrollo 1994-2000, estableció las bases para instituir el principio de la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, aún en el caso de que se llegase a adoptar otra nacionalidad, con la finalidad de que los mexicanos que radican en el extranjero no pierdan sus derechos como mexicanos y puedan optar por una doble nacionalidad, con el objeto de que se desarrollen en un ámbito de igualdad en la sociedad de la cual forman parte, y como mexicanos migrantes puedan gozar de la protección laboral de ésta; además de contar con la posibilidad de su anhelo de regresar a México, donde están sus raíces, costumbres y familia. En este orden de ideas, la doble nacionalidad queda regulada en la norma fundamental concretamente en sus artículos 32 y 37 inciso A), al prever que la nacionalidad mexicana por nacimiento, no se perderá por ningún motivo, por lo cual induce a los mexicanos por nacimiento a adquirir otra nacionalidad en virtud de que no perderían la nacionalidad mexicana, lo que trae como efecto la figura de la doble nacionalidad; y los artículos señalados disponen que:

“ARTÍCULO 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en

todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano (...)

ARTÍCULO 37.

A) *Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad..."*

3.2.1. REGULACION PARA EL EJERCICIO DE LA DOBLE NACIONALIDAD EN MÉXICO.

Antes de abordar los preceptos que regulan el ejercicio de la doble nacionalidad, en nuestro país, se considera oportuno ver primero lo concerniente a la regulación sobre la nacionalidad mexicana, que prevé la Ley de Nacionalidad.

3.2.2. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA NACIONALIDAD MEXICANA.

La Ley de Nacionalidad; como un primer punto instituye claramente cuales son los documentos probatorios de la nacionalidad mexicana a saber y que son los siguientes:

ARTÍCULO 3º. Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:

I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

II. El Certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de ésta Ley.

III. La Carta de naturalización.

IV. El pasaporte.

V. La cédula de identidad ciudadana; y

VI. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la Ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de la atribución de la nacionalidad mexicana...”²⁰

Conforme a la fracción I no se tiene mayor problema, puesto que las disposiciones a que se refiere son las establecidas en los artículos del 54 al 76 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la Republica Mexicana, y del Código Civil Federal; que establecen los supuestos en que se harán las declaraciones de nacimiento y los requisitos que se deben cumplir al presentar a los individuos ante el Juez del Registro Civil correspondiente.

En cuanto a la fracción II la Ley de Nacionalidad, hace alusión al Certificado de Nacionalidad Mexicana, mismo que lo define como:

“...ARTÍCULO 2o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

²⁰ Ley de Nacionalidad.- Op. Cit.- pg. 1-2.

(...) II. Certificado de nacionalidad mexicana: Instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se ha adquirido otra nacionalidad...”²¹

El cual se expedirá a petición de parte y deberá ser presentado por el mexicano por nacimiento que pretenda ejercer algún cargo o función de carácter público y que otro Estado lo considere como su nacional.

Cabe mencionar que la fracción IV del mismo artículo 2º de la Ley de Nacionalidad, también prevé al pasaporte como documento para acreditar la nacionalidad mexicana; y al respecto se sabe que para obtener un pasaporte ordinario, uno de los requisitos es acreditar la nacionalidad mexicana, como lo establece el Reglamento de Pasaportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 2002, entró en vigor el 8 de febrero del mismo año, establece entre otras situaciones, la referente a los pasaportes ordinarios previstos en el artículo 10 del capítulo II, sección primera, relativo a los documentos que se requieren para acreditar la nacionalidad mexicana, los cuales son los siguientes:

***“ARTÍCULO 10.** Para obtener un pasaporte ordinario, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

I. Comparecer personalmente;

II. Llenar y firmar la solicitud;

III. Acreditar la nacionalidad mexicana mediante cualquiera de los siguientes documentos:

a) acta de nacimiento certificada por el Registro Civil;

b) certificado de nacionalidad mexicana;

c) declaratoria de nacionalidad mexicana;

d) carta de naturalización, o

²¹ Ley de Nacionalidad.- Op. Cit.- pg 1.

e) *cédula de identidad ciudadana.*

*A falta de los documentos probatorios arriba señalados, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá presumir la nacionalidad mexicana del solicitante, si éste exhibe pruebas que causen esa convicción en la autoridad expedidora..."*²²

Sin embargo; este reglamento no establece qué pruebas son pertinentes para que causen esa certeza o infalibilidad a la Secretaría de Relaciones Exteriores. También es importante señalar que como se observa de estas disposiciones si un individuo con doble nacionalidad, o el extranjero naturalizado mexicano pretende obtener su pasaporte mexicano, deberá presentar su Carta de Naturalización o su Declaratoria de nacionalidad mexicana; y con ello podrá obtener la protección del Gobierno mexicano cuando se encuentre en el extranjero, ya que le servirá para acreditar su nacionalidad mexicana.

En este sentido cuando no existan los documentos idóneos para acreditar la nacionalidad mexicana la ley faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que le requiera al particular documentos adicionales que comprueben su nacionalidad mexicana, no establece precisamente cuales, es decir no las describe, lo que si establece es el hecho de que toda autoridad federal deberá prestar cualquier información que requiera ésta, para el cumplimiento de que le acrediten su nacionalidad mexicana.

Aunado a lo anterior, también la Secretaría de Relaciones Exteriores es la única institución que tiene la facultad para la expedición de todos los documentos que acrediten la nacionalidad mexicana, con fundamento en lo que establece el artículo 1º de la Ley de Nacionalidad, pues dicho precepto contempla que la aplicación de ésta Ley por ser reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37 incisos A)

²² Reglamento de Pasaportes.- Agenda de Los Extranjeros.- Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F.-2003, pg. 2-3.

y B) de la Carta Magna, sus disposiciones son de carácter público y de observancia general en todo el territorio nacional, y precisamente la encargada de aplicar ésta Ley compete al Ejecutivo Federal, y éste lo hace a través de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores; y los cuales son:

- **Certificado de Nacionalidad Mexicana:** se expide a mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales y pretendan ejercer algún cargo o función pública, para los cuales se exige como un requisito ser mexicano por nacimiento y que no han adquirido otra nacionalidad, (artículos 2º, 3º, 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad), (ver anexo 1).
- **Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento:** se expide a mexicanos por nacimiento que hayan nacido en territorio nacional o nacidos en el extranjero de padre, madre o de ambos que sean mexicanos, que al ser mayores de 18 años, obtuvieron o hicieron uso de otra nacionalidad antes del 20 de marzo de 1998, y que deseen acogerse al beneficio de la no privación de la nacionalidad mexicana (artículos 30 fracción A) fracción II y 37 fracción A) Constitucionales, y 4º transitorio de la Ley de Nacionalidad), (ver anexo 2).
- **Cartas de Naturalización mexicana por residencia, por matrimonio, y en ejercicio de la patria potestad y por ser descendientes en línea recta de un mexicano por nacimiento, por tener hijos mexicanos por nacimiento, por ser originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica y por haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial, (previstos en los artículos 2º fracción I y III, 3º fracción III, 19 y 20 primer párrafo y fracción II de la Ley de Nacionalidad, analizadas en el punto 3.1.2. de éste capítulo), (ver anexo 3).**

Cada uno de estos documentos tiene una función específica y para obtenerlos debe acreditar determinados requisitos el interesado, (como se mencionó en la fracción III del artículo 3º de la Ley de Nacionalidad prevé como documento probatorio de la nacionalidad mexicana, la Carta de Naturalización, la cual representa un instrumento jurídico por medio del cual un extranjero adquiere la nacionalidad mexicana por naturalización), sin embargo; con dicho documento el extranjero adquiere derechos y obligaciones como cualquier mexicano, excepto el de ocupar un cargo público de elección popular, mismo que se encuentra reservado únicamente a mexicanos por nacimiento.

3.3. SUPUESTOS QUE SE PRESENTAN EN LA REGULACION DE LA DOBLE NACIONALIDAD.

En virtud de las necesidades de las personas que son mexicanos por nacimiento y que por diversas causas radican en el extranjero y han adquirido otra nacionalidad o que otro Estado les atribuya su nacionalidad por haber nacido en su territorio o por tener lazos consanguíneos en virtud del principio "ius sanguinis" de ese Estado; se tiene que contar con una regulación especial; al respecto, y precisamente la Ley reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B de La Carta Magna, como ya se mencionó es la Ley de Nacionalidad, la cual prevé de una manera sucinta la regulación del ejercicio de los derechos que la legislación mexicana confiere a los mexicanos que ostenten otra nacionalidad y establece reglas lógicas y limitaciones con el fin de evitar conflictos por doble nacionalidad:

- **Limitación en el ámbito laboral y político:** la Ley de Nacionalidad en sus artículos 16 y 17 precisa que cuando un mexicano con doble nacionalidad pretenda acceder a un cargo o función pública, o de elección popular, para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y no ostentar otra nacionalidad, debe previamente renunciar a su otra nacionalidad para que una vez llevado a cabo lo anterior, la Secretaría de Relaciones Exteriores le expida el certificado de nacionalidad mexicana:

"ARTÍCULO 16. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente en sus funciones.

ARTÍCULO 17. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior.

Para ello, formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida; a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad; a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

El certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su reglamento..."²³

El artículo 15 también contempla algo al respecto:

²³ Ley de Nacionalidad - Op. Cit.- pg. 3.

“ARTÍCULO 15. En los términos del párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente...”²⁴

- **Regulación en el ámbito de propiedad:** La posibilidad de adquirir y conservar bienes muebles e inmuebles en el territorio nacional, aún en la zona restringida e incluso ejidos, siempre y cuando se considere únicamente como nacional respecto de dichos bienes, con la prohibición de invocar la protección de otro Estado del que también es nacional y en caso de hacerlo, tendrá como sanción la pérdida de todo lo que le pertenece en beneficio de la Nación mexicana (Cláusula Calvo); (artículo 14 de la Ley de Nacionalidad); porque los mexicanos que posean doble nacionalidad, siempre actuarán como mexicanos en todos los actos jurídicos que celebren dentro del territorio nacional, tal como lo prevé el artículo 13 de la citada Ley:

“ARTÍCULO 13 Se entenderá que los mexicanos por nacimiento que posean o adquieran otra nacionalidad, actúan como nacionales respecto a:

I. Los actos jurídicos que celebren en territorio nacional y en las zonas en las que el Estado Mexicano ejerza su jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional, y

II. Los actos jurídicos que celebren fuera de los límites de la jurisdicción nacional, mediante los cuales:

a) Participen en cualquier proporción en el capital de cualquier persona moral mexicana o entidad constituida u organizada conforme al derecho mexicano, o bien ejerzan el control sobre dichas personas o entidades;

²⁴ Ley de Nacionalidad.- Op. Cit.- pg. 3-4.

- b) *Otorguen créditos a una persona o entidad referida en el inciso anterior, y*
- c) *Detenten la titularidad de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional u otros derechos cuyo ejercicio se circunscriba al territorio nacional.*"

ARTÍCULO 14. *Tratándose de los actos jurídicos a que se refiere el artículo anterior, no se podrá invocar la protección de un gobierno extranjero. Quien lo haga, perderá en beneficio de la Nación los bienes o cualquier otro derecho sobre los cuales haya invocado dicha protección.*"²⁵

- **Regulación en el ámbito de entrar y salir del país:** los mexicanos con doble nacionalidad siempre deben ostentarse como mexicanos al entrar o al salir del país, y en contravención a esta disposición se harán acreedores a una multa desde 300 hasta 500 salarios mínimos y de 400 a 800 salarios mínimos ambos vigentes para el Distrito Federal para el 2005, que ascienden a las cantidades de aproximadamente \$14,040.00 a \$23,400.00 pesos, moneda nacional, para el primer caso; y de \$18,720.00 a \$37,440.00 pesos, moneda nacional; al hacer las renunciaciones y protestas de manera fraudulenta (artículos 12 y 33 de la Ley de Nacionalidad).

"ARTÍCULO 12. Los mexicanos por nacimiento que salgan del territorio nacional o ingresen a él, deberán hacerlo sin excepción, ostentándose como nacionales, aun cuando posean o hayan adquirido otra nacionalidad

(...) ARTÍCULO 33. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ley, se sancionarán con lo siguiente:

²⁵ Ley de Nacionalidad.- Op. Cit - pg. 4.

I. Se impondrá multa de trescientos a quinientos salarios, a quien ingrese o salga de territorio nacional en contravención a lo dispuesto por el artículo 12 de esta Ley;

II. Se impondrá multa de cuatrocientos a ochocientos salarios:

a) A quien realice las renunciaciones y protesta en forma fraudulenta o cometa actos que pongan de manifiesto su incumplimiento..."²⁶

Dentro del tema de la doble nacionalidad cabe destacar la importancia que tienen los derechos que les son inherentes a estos individuos en virtud de gozar de la nacionalidad mexicana, pues debido a ello también pueden ejercer de manera libre sus derechos al igual que aquellos individuos que tienen únicamente la nacionalidad mexicana, al observar lo que la propia Constitución mexicana contempla; entre los cuales de una forma genérica se encuentran los siguientes:

- Igualdad jurídica en el territorio nacional respecto a los demás nacionales (artículos 1º, 30, 32 y 37 fracción A) Constitucionales);
- Tienen derecho a conservar su nacionalidad mexicana por nacimiento la cual no la podrán perder en los términos del artículo 37 fracción A) Constitucional;
- Pueden celebrar cualquier acto jurídico en territorio nacional; actuando como mexicanos (artículo 13 de la Ley de Nacionalidad);
- También pueden participar en cualquier proporción en el capital de una persona moral mexicana; así como otorgar créditos (artículo 13 de la Ley de Nacionalidad);
- Por lo que hace al aspecto laboral pueden desempeñar los cargos destinados a mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, para lo cual

²⁶ Ley de Nacionalidad.- Op. Cit - pg. 3 y 7.

deben hacer las renunciaciones y protestas que prevé la Ley de Nacionalidad y obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores el certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento (artículo 32 Constitucional y 15 de la Ley de Nacionalidad).

3.3.1. OBLIGACIONES.

En este punto se contemplan las obligaciones que implica ser nacional del Estado mexicano; cabe resaltar que se presenta una complejidad en torno a los individuos que posean la doble nacionalidad respecto al cumplimiento de las mismas, en cuanto a su observancia, debido a la confusión que se pueda dar, es decir un individuo que goce de la doble nacionalidad debe saber en qué Estado deberá cumplir con sus obligaciones, y por lo que respecta en México son las siguientes:

- El individuo que ostente doble nacionalidad, tiene la obligación moral de procurarle a sus descendientes la educación básica, que incluye a los alimentos en sentido amplio y la cultura propia del país donde se tengan más obligaciones por razones de su residencia (artículos 301-308 del Código Civil);
- Debe elegir el país en donde va a realizar el servicio militar;
- Debe determinar en dónde va a realizar el cumplimiento de sus contribuciones fiscales (artículo 31 Constitucional);
- En caso de realizar habitualmente actos de comercio, debe inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así como las sociedades en las que participen, o en los fideicomisos de los que les deriven derechos a su favor como, lo prevén los artículos 34 de la Ley de Inversión Extranjera y 44 del Reglamento de la misma;
- Debe elegir en dónde cumplir con sus responsabilidades políticas.

- Debe siempre ostentarse como mexicano al entrar o salir del territorio nacional

Todo lo anterior se determinará en razón de la residencia del individuo y cabe apuntar las siguientes alternativas que pudieran dar una solución en caso de presentarse una indecisión:

- El servicio militar lo deberá prestar en el país en donde tenga su nacionalidad originaria y en caso de que ésta elección sea imposible, se decidirá a favor del país donde tiene más obligaciones, es decir por ejemplo en donde se haya vivido por más tiempo a partir de su mayoría de edad, donde realizó la mayor parte de sus estudios.
- En relación al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, es natural que sea en el país donde obtenga sus ingresos, además de tomar en cuenta el lugar en donde el Estado le provee de sus satisfactores, es decir de bienes y servicios.
- Deberá pagar las contribuciones respectivas de sus bienes muebles e inmuebles en el país en donde se ubiquen tales bienes o realice sus operaciones traslativas de dominio.
- Ostentarse siempre como mexicano al entrar o salir del territorio nacional.

3.4. LA CIUDADANÍA EN MÉXICO.

En México la composición de la población está integrada por nacionales y extranjeros, y dentro del rubro de nacionales se encuentran los ciudadanos y los no ciudadanos; y como se analizó en el punto anterior, también se encuentran los nacionales con doble nacionalidad, sin embargo; la población que propiamente goza de plenos derechos políticos, son los ciudadanos mexicanos, precisamente por tener la nacionalidad mexicana, disfrutan de derechos o prerrogativas que les otorga la Carta Magna; lo que le conlleva paralelamente el cumplimiento de ciertas

obligaciones, toda vez que un ciudadano mexicano es previamente nacional del Estado mexicano, pero no todo nacional es ciudadano mexicano por ser éste un requisito previo para ser ciudadano.

En torno a este punto cabe destacar una clasificación que expresa el autor Pascual A. Orozco en su obra: **"Nacionales, Ciudadanos y Extranjeros: La Población del Estado Mexicano."** en la siguiente forma:

"Clases de ciudadanos. Así como existen varias clases de nacionales (por nacimiento, por naturalización o con doble nacionalidad), igualmente hay varios tipos de ciudadanos con derechos diferentes a pesar de ser todos mexicanos. Se pueden considerar cuatro tipos de ciudadanos:

- a) Los ciudadanos que son mexicanos por nacimiento;
- b) Los ciudadanos que son mexicanos por naturalización;
- c) Los ciudadanos que poseen doble nacionalidad, y
- d) Los ciudadanos que son ministros de culto..."²⁷

Esta clasificación que hace el autor citado, para los ciudadanos mexicanos, se refiere a los derechos políticos que pueden ejercer cada uno de ellos, en virtud de que *los ciudadanos mexicanos por nacimiento* no tienen ninguna limitación para acceder a cargos públicos o de elección popular y es la expresión máxima de lo que representa efectivamente ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; a diferencia de *los ciudadanos mexicanos por naturalización*, que no gozan de los mismos derechos para poder acceder a un cargo público o de elección popular para el que se requiera ser mexicano por nacimiento.

²⁷ Orozco Garibay, Pascual Alberto.- Nacionales, Ciudadanos y Extranjeros: La Población del Estado Mexicano.- Op. Cit.- pg 31.

En cuanto a *los ciudadanos mexicanos que cuentan con doble nacionalidad*; y como se analizó en el punto anterior, tienen ciertas limitaciones y están sujetos a ciertas reglas lógicas por su condición de ser nacionales de otro Estado, por ejemplo la limitación que tienen en el ámbito político, sería que para acceder a un cargo público o de elección popular o prestar sus servicios al Estado mexicano para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad; deben previamente renunciar a su otra nacionalidad (cabe resaltar que esta renuncia sólo tiene efectos jurídicos en México, a menos que la legislación del otro Estado prevea lo contrario) y obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores un certificado de nacionalidad mexicana.

Por lo que a *los ciudadanos mexicanos que son ministros de algún culto o religión* se refiere, únicamente tienen derecho a votar, pero no pueden ser votados, ni ocupar cargos públicos, tampoco pueden asociarse con fines políticos, esto es porque esencialmente la propia Carta Magna lo prohíbe en su artículo 130 incisos d) y e); y en el caso de que un individuo que tenga esta calidad pretendiera ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputado o Senador de la República Mexicana; estaría impedido para ello (artículos 55, 58 y 82 Constitucionales).

En la Carta Magna la figura de ciudadanía se encuentra plasmada en su artículo 34, como ya se trató en el capítulo 1, el cual enumera los requisitos para ser ciudadano de la República Mexicana, a saber:

“...Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir...”*

Como se observa, son 3 requisitos para ser ciudadano mexicano:

- Ser varón o mujer mexicano.
- Haber cumplido dieciocho años y
- Tener un modo honesto de vivir.

Sin embargo; el texto de éste artículo, no es la redacción original, pues la Constitución de 1917, como se vio en el capítulo 2 de este trabajo, lo contempló de la siguiente manera:

**Art. 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno, si no lo son, y

*II. Tener un modo honesto de vivir.*²⁸*

Del artículo anterior se infiere que las mujeres no gozaban de la calidad de ciudadanos mexicanos por estar reservada únicamente a los varones, o al sexo masculino; la autora Ma. Margarita Climent Bonilla hace una transcripción del Diario de Debates de 1916 a 1917 de la 57ª. Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de enero de 1917, misma que tomó de los acervos del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación lo siguiente:

"...El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos, no funda la conclusión de que éstos deben concederse a las mujeres como clase. La dificultad de hacer la elección autoriza la negativa.

La diferencia de sexos determina la diferencia en la aplicación de las actividades; en el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado entre nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las

²⁸ Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México, 1808-1971.- Edit. Porrúa, México, D.F. 1971, pg. 890.

mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta en todo movimiento colectivo en ese sentido.

Por otra parte, los derechos políticos no se fundan en la naturaleza del ser humano, sino en las funciones reguladoras del Estado, en las funciones que debe ejercer para que se mantenga la coexistencia de los derechos naturales de todos; en las condiciones en que se encuentra la sociedad mexicana no se advierte la necesidad de conceder el voto a las mujeres...²⁹

De conformidad con el pensamiento de la autora, se observa la idea que tenían de las mujeres en ese entonces y la desvalorización a su intelecto; y fue hasta el 17 de octubre de 1953, época en que era Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Licenciado Adolfo Ruíz Cortines, que se reformó el mencionado artículo 34 Constitucional, al otorgarle a las mujeres mexicanas la calidad de ciudadanas de la Nación Mexicana; y el texto del artículo 34 quedó como sigue:

"...Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II. Tener un modo honesto de vivir."³⁰

Cabe señalar, que hubo otra reforma en cuanto al requisito de la edad; publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de diciembre de 1969; pues el artículo exigía que el varón o la mujer mexicanos contaran con 21 años cumplidos si eran solteros o 18 años si eran casados, (ver cuadro de reformas al final del capítulo 2).

²⁹ Climent Bonilla, Ma. Margarita.- Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía. - 1ª ed.- Edít. Porrúa, México, D.F.- 2002, pg. 56.

³⁰ *Ibidem.*- pg. 57.

Del artículo en comento se suprimió el requisito del matrimonio para ser ciudadano mexicano a los 18 años, por lo que actualmente basta que se cumplan 18 años para adquirir la ciudadanía, (ver cuadro de reformas al final del capítulo 2).

Por lo que respecta al requisito del modo honesto de vivir, la propia Constitución mexicana, no especifica que se debe entender por un modo honesto de vivir sin embargo; en su artículo 38 sólo hace mención a las causas por las cuales se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, ejemplo de ello es la vagancia o ebriedad consuetudinaria que así lo declaren las leyes que lo prevean.

3.4.1. DERECHOS O PRERROGATIVAS.

La Carta Magna no hace una distinción entre ser ciudadano por nacimiento, ciudadano por naturalización o ciudadano con doble nacionalidad, sin embargo; si hace una distinción en cuanto al ejercicio de las prerrogativas o derechos políticos de los que todos los ciudadanos gozan, además establece las obligaciones que tenemos como ciudadanos y las causas por las cuales se suspenden estos derechos o prerrogativas, así como las situaciones por las que se pierde la ciudadanía.

Precisamente los derechos o prerrogativas de los ciudadanos son los que diferencian de algún modo a los nacionales que sí son ciudadanos de la República Mexicana y a los que son nacionales sin ser ciudadanos de la misma.

En virtud de lo anterior, cabe citar lo que establece el artículo 35 Constitucional respecto a las prerrogativas de los ciudadanos, mismas que van de acuerdo a la calidad de nacional que les son propias.

"ARTÍCULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

Como se puede observar del artículo antes transcrito, se describen claramente las prerrogativas de todo ciudadano mexicano, que son esencialmente el ejercicio de los derechos políticos a que se había hecho referencia con anterioridad, los cuales se aterrizan jurídicamente en los ámbitos de participar activamente en la vida política del país.

En este orden de ideas, por ciudadanía se entiende, la calidad jurídico política de los nacionales mexicanos para intervenir en los menesteres de carácter político del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, e implica tener una capacidad jurídica.

La autora Ma. Margarita Climent Bonilla en cuanto a la capacidad jurídica que implica ejercer la ciudadanía, comenta lo siguiente:

"...Haber cumplido 18 años de edad. Este requisito se vincula con el atributo de la capacidad jurídica (de goce y de ejercicio), que es "el más importante de las personas. Todo sujeto de derecho, por serlo, debe tener capacidad jurídica; ésta puede ser total o parcial.

Es la capacidad de goce el atributo esencial e imprescindible de toda persona, ya que la capacidad de ejercicio, que se refiere a las personas físicas, que puede faltar en ellas y, sin embargo, existir la personalidad (...) La capacidad de goce, que significa ser sujeto de derechos, la adquiere la persona desde que es concebida, es decir, aún no nacida; y sólo se extingue hasta su muerte.

En cambio, la capacidad de ejercicio se obtiene cuando se alcanza la mayoría de edad (en México a los referidos dieciocho años); y, de acuerdo con Rojina Villegas, "supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de realizar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes en los tribunales (...)

Dicha capacidad de ejercicio, llevada a su máxima expresión, se traduce en ciudadanía, toda vez que la calidad de ciudadano implica el ejercicio del mencionado derecho de voto; el de ser elegible; así como también las obligaciones de ejercer el sufragio; inscribirse en el catastro y en el Registro Nacional de Ciudadanos; alistarse en la Guardia Nacional, y desempeñar los cargos previstos en el diverso artículo 36 Constitucional; es decir, es la prerrogativa de intervenir en las decisiones políticas del Estado..."³¹

Esta capacidad jurídica como se desprende de lo anterior, tiene dos vertientes, la capacidad de goce por un lado, que es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones y la capacidad de ejercicio por el otro, que es precisamente esa aptitud de ejercitar los mismos derechos, es decir de llevarlos a cabo en el ámbito material y cumplir con sus respectivas obligaciones.

A continuación se describen de una manera ordenada de conformidad con el estudio que hace el autor Pascual Orozco Garibay, y con fundamento en lo que

³¹ Climent Bonilla, Ma. Margarita - Nacionalidad, Estataidad y Ciudadanía.- Op. Cit.- pg. 61-62.

establece el artículo 35 de la Carta Magna, antes transcrito, en los siguientes términos:

°...**Prerrogativas** (...)

a) *La de Votar.* En el artículo 4-I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 6° determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación y para su ejercicio los ciudadanos deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar correspondiente...° ³²

Cuyo texto es el siguiente:

"...ARTÍCULO 6.- 1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

A) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y

B) Contar con la credencial para votar correspondiente..." ³³

°...b) *De ser votado* para todos los cargos de elección popular. Únicamente los ciudadanos mexicanos pueden ser electos para ser diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 55, 58 y 82 constitucionales);

c) *Asociarse individual y libremente* para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos. El asociarse con fines políticos es un derecho y no una obligación. Al respecto el artículo 5-1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece: "Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos

³² Cfr. Orozco Garibay, Pascual Alberto.- Nacionales, Ciudadanos y Extranjeros: La Población del Estado Mexicano.- Op. Cit.- pg. 24.

³³ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

individual y libremente". Y por su parte el artículo 9° constitucional señala: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar".

d) *Tomar las armas del Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República.* Por una parte es un derecho el alistarse en las fuerzas armadas y por la otra es una obligación el defender a México. Al respecto el artículo 32 constitucional establece: "... en tiempos de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento (...)

e) *De petición* en todos los negocios. El derecho de petición es un derecho de todos los habitantes, sin embargo en materia política sólo pueden hacer uso de este derecho los ciudadanos (artículos 8° y 9° constitucional)..."³⁴

En cuanto al goce de los derechos políticos, se observa claramente que estos son derechos políticos únicamente para los ciudadanos mexicanos

Otro derecho adicional que tienen los ciudadanos mexicanos, es el poder participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral (artículo 5-III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Conforme a lo anterior, los ciudadanos mexicanos por nacimiento tienen todos los derechos políticos que prevé la Constitución de nuestro país, no así con los

³⁴ Orozco Garibay, Pascual Alberto.- Nacionales, Ciudadanos y Extranjeros: La Población del Estado Mexicano.- Op. Cit.- pg 24-26.

ciudadanos mexicanos por naturalización, que no pueden ocupar ningún cargo de elección popular; ni ser nombrados para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en la que por ley se requiera ser ciudadano mexicano por nacimiento como los cargos de: Diputado Federal, Senador de la República Mexicana, Presidente de la República Mexicana, Secretario de Estado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni en tiempos de paz, formar parte como miembro activo del Ejército, la Armada o a la Fuerza Aérea Nacional.

Con fundamento en lo que establece el artículo 32 Constitucional, anteriormente transcrito; la única posibilidad que tienen los ciudadanos mexicanos con doble nacionalidad para poder gozar de todos los derechos políticos, es que deben renunciar de manera expresa a la otra nacionalidad que otro Estado les atribuya, tal como lo establece la Ley de Nacionalidad, concretamente en sus artículos 16 y 17 (antes transcritos) y solicitar un certificado de nacionalidad mexicana, siempre y cuando no hayan solicitado la nacionalidad a otro Estado, sino que ese otro Estado se las haya atribuido.

3.4.2. OBLIGACIONES.

Por el otro lado se encuentran las obligaciones de los ciudadanos de la República Mexicana, las cuales están plasmadas en el artículo 36 constitucional y las enumera de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad

que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

II.- Alistarse en la Guardia Nacional;

III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.”

Estas cinco obligaciones que deben cumplir los ciudadanos mexicanos son inherentes a la vida pública y política del país, las cuales deben llevar a cabo éstos, para conseguir una buena organización y armonía con el Estado, pues al registrar sus propiedades y declarar la industria, la profesión o el trabajo de que subsista; contribuyen a ello; de modo que al inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, (registro que por otra parte, no existe), y con su inscripción en el Registro Federal de Electores, se acredita su calidad de ciudadanos, y pueden ejercer su voto en las elecciones populares, desempeñar cargos concejiles de la entidad o municipio donde residan, las funciones electorales y las de jurado, de acuerdo con la ley de la materia, alistarse en la Guardia Nacional, que tiene que ver con la seguridad nacional, y en un momento dado que podrán desempeñar un cargo en la Federación o en una Entidad Federativa mediante su respectiva remuneración.

3.4.3. SUSPENSIÓN DE DERECHOS O PRERROGATIVAS.

En cuanto a los derechos o prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, éstos pueden suspenderse en seis supuestos que contempla el artículo 38 Constitucional y son los siguientes:

...ARTÍCULO 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III.- Durante la extinción de una pena corporal;

IV.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación."

Este precepto con toda claridad indica los casos en que los derechos o prerrogativas del ciudadano mexicano se suspenden, a saber:

- Por un incumplimiento injustificado de las obligaciones que le impone el artículo 36 Constitucional, antes transcrito.
- El hecho de estar sujeto a un proceso criminal, por delito que merezca pena corporal y durante la extinción de la misma; por ejemplo en el caso de que un individuo haya cometido el delito de robo o de secuestro, y ya se encuentre en el proceso o ya inclusive pagado su pena en el centro de readaptación social, sus prerrogativas como ciudadano se le suspenden sus derechos o prerrogativas como ciudadano mexicano.

- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria; es decir que sea un alcohólico o drogadicto en actividad (pero decretada en los términos que prevean las leyes).
- Por estar prófugo de la justicia y por sentencia que imponga como pena la suspensión de sus prerrogativas como ciudadano mexicano.

3.4.4. PÉRDIDA DE LA CIUDADANÍA.

Cabe destacar, que también existen causas por las cuales se pierde la ciudadanía mexicana, y prácticamente son aquellas, en las que se está en una situación de interés hacia un gobierno extranjero o de ayudar a un extranjero contra de los intereses del propio Estado mexicano y de conformidad con el artículo 37 constitucional, inciso C, y son las siguientes:

“..ARTÍCULO 37. La ciudadanía mexicana se pierde:

- I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;*
- II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;*
- III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;*
- IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;*
- V.- Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y*
- VI.- En los demás casos que fijan las leyes.*

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de

excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado...”

De lo anterior, es menester resaltar que la ciudadanía se pierde de acuerdo con el artículo transcrito, básicamente en los supuestos siguientes:

- Por usar o aceptar títulos nobiliarios, supuesto que está previsto en el artículo 12 constitucional, mismo que expresa claramente que no se concederán títulos nobiliarios. Salvo aquellos que se refieren a títulos literarios, científicos o humanitarios, que son reconocimientos por una labor de carácter intelectual o alguna que significó una aportación en beneficio de la humanidad no del Estado que le otorgue dicho título.
- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a otro Estado del que es nacional, sin la autorización correspondiente del Congreso de la Unión o en su caso de la Comisión Permanente.
- Por auxiliar a un extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional.

De las situaciones anteriores es importante mencionar que van enfocadas a impedir escenarios de interés personal de gozar de beneficios o privilegios de un Estado extranjero y que vayan en perjuicio o detrimento del bienestar de los demás ciudadanos del Estado mexicano y en ese punto es necesario que el propio Estado se vea en la necesidad de plasmar a través de su marco jurídico normas que impidan este tipo de comportamiento por parte de sus ciudadanos.

3.5. DISTINCIÓN ENTRE NACIONALIDAD, DOBLE NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA EN EL DERECHO MEXICANO.

A pesar de que a éstos términos se les confunde comúnmente, son muy distintos el uno del otro, en virtud de ser la ciudadanía mexicana una consecuencia de tener la nacionalidad mexicana, y como puntos sobresalientes se señalan los siguientes:

- La nacionalidad originaria, es un hecho fortuito por haber nacido un individuo en territorio mexicano, y con las reformas al artículo 30 Constitucional, por el hecho de que un individuo sea hijo de padre o madre o ambos mexicanos por nacimiento o por naturalización, aun cuando haya nacido en el extranjero es mexicano por nacimiento.
- Y por ende no depende de la voluntad del individuo.
- La nacionalidad mexicana actualmente es irrenunciable y a nadie se le puede privar de ella, mientras sea mexicano por nacimiento, únicamente un mexicano por naturalización si la puede perder.

Por el otro lado la ciudadanía mexicana:

- Es una consecuencia de tener la nacionalidad mexicana, por el hecho de ser mexicano y por disposición de la Ley Fundamental en sus artículos del 34 al 36, éstos van a detentar el status jurídico de ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos, y que por ese solo hecho les van a permitir ejercer sus derechos políticos y cumplir con sus obligaciones.
- La ciudadanía mexicana puede perderse en virtud de incurrir en las hipótesis que señala el artículo 38 Constitucional (antes transcrito).

- Se pueden suspender sus derechos o prerrogativas de ciudadanos mexicanos.
- Las prerrogativas pueden recuperarse.

Pues como se observa éstos dos términos son distintos, pero van ligados el uno con el otro y además cada uno va cargado de connotaciones jurídicas políticas sociológicas e históricas como se vió en el Capítulo 2.

Por lo tanto; *la figura de la nacionalidad es distinta a la figura de la ciudadanía*, la nacionalidad es el género y la ciudadanía la especie, además de que para ser ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos se requiere primero tener la nacionalidad mexicana, y sólo hasta haber cumplido 18 años de edad y tener un modo honesto de vida se tendrá la calidad de ciudadano mexicano y podrá gozar de los derechos y prerrogativas que le otorga el Estado Mexicano y cumplir con las obligaciones propias que conlleva, es decir el que pueda ser electo para cargos de elección popular y votar en las mismas elecciones, que es participar activamente en la política del país.

Con respecto a *la doble nacionalidad en distinción con la ciudadanía*, cabe mencionar que al tener un individuo doble nacionalidad, en un momento dado podría ser ciudadano de uno de los dos Estados de los que es nacional, o podría ser ciudadano en los dos Estados, lo que es determinante es el hecho de residir en uno de los dos Estados, porque aún cuando cumpla con los requisitos para obtener la ciudadanía tiene que cumplir con el requisito de la residencia.

3.6. ESQUEMA DE LA NACIONALIDAD, DOBLE NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA EN MÉXICO.

NACIONALIDAD	DOBLE NACIONALIDAD	CIUDADANÍA
<p>Es el vínculo jurídico y político que une a un individuo con el Estado Mexicano; en virtud del cual éste último le confiere derechos y le impone obligaciones, además de brindarle su protección como su nacional.</p> <p>(art. 30 Constitucional, incisos a) y b)</p>	<p>Es el vínculo jurídico y político que une a un individuo con el Estado Mexicano, del cual es originario y que además otro Estado le atribuye su nacionalidad en atención a que tendrá derecho a esa otra nacionalidad por los principios ya sea del "ius soli" o "ius sanguinis".</p> <p>(art. 32 y 37 Constitucionales, inciso a)</p>	<p>Es la cualidad por virtud de la cual los individuos que son nacionales del Estado Mexicano (por ser un requisito previo), están investidos con la calidad de ciudadanos y gozan de derechos políticos como son:</p> <p><i>Votar, ser votado para todos los cargos de elección popular, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, tomar las armas en el ejército o guardia nacional para la defensa del país y el derecho de petición en materia política.</i> (art. 34,35,32,8 y 9 Constitucionales). (4-1, 5-1 y 6, del C.F.I. y P. Electorales).</p>
NACIONALES MEXICANOS	MEXICANOS CON DOBLE NACIONALIDAD	CIUDADANOS MEXICANOS
<p>Son aquellos individuos que adquieren la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización (y en ésta última hay previamente un proceso para adquirirla).</p> <p>Hay 4 clases de nacionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Mexicanos por nacimiento:</i> tienen todos los derechos y jamás se les puede privar de su nacionalidad mexicana (art. 37 inciso A) la nacionalidad mexicana por nacimiento jamás se perderá por ningún motivo. <i>Mexicanos por naturalización:</i> no pueden desempeñar ningún cargo público en los que se requiera ser mexicano por nacimiento, ni ocupar un cargo de elección popular y si pueden perder la nacionalidad 	<p>Son mexicanos que poseen otra nacionalidad además de la nacionalidad mexicana, con base en el principio de la no pérdida de la nacionalidad de origen, que trae como consecuencia la doble nacionalidad.</p> <p>Estos mexicanos tienen que renunciar a su otra nacionalidad previamente para desempeñar trabajos o cargos públicos, para los que se requiera ser mexicano por nacimiento, al igual que para ocupar cargos de elección popular, siempre deben ostentarse como mexicanos al salir o al ingresar al país y no pueden invocar la protección de un gobierno extranjero y en caso de hacerlo pierden en beneficio de México los bienes o derechos sobre los cuales hayan invocado dicha protección.</p>	<p>Son varones y mujeres nacionales de la República Mexicana que además de tener la nacionalidad mexicana, deben haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir. Hay 5 clases de ciudadanos mexicanos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Ciudadanos mexicanos por nacimiento:</i> que no tienen otra nacionalidad, y en virtud de ello gozan de todos los derechos políticos (art. 34 y 35 Constitucionales). <i>Ciudadanos mexicanos por naturalización:</i> no pueden ser votados para los cargos de elección popular, por ello no pueden ser Diputados, Senadores, Presidente de la República, Ministro de la Suprema Corte. <i>Ciudadanos mexicanos con doble nacionalidad:</i> que no pueden ser votados

<p>mexicana en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera; • Por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero; • Por usar un pasaporte extranjero; • Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y • Por residir durante cinco años continuos en el extranjero. (art. 30 A), B), 55,58,82,91,95,102 Constitucionales). 	<p>Deben previamente renunciar a su otra nacionalidad y hacer las protestas que establece el artículo 17 de la Ley de nacionalidad y obtener un certificado de nacionalidad, para lo cual debe renunciar a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La nacionalidad que le sea atribuida; • Toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier estado extranjero; • Toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas; • Todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. 	<p>para desempeñar cargos públicos o de elección popular hasta que no hagan la renuncia a su otra nacionalidad (art. 32 Constitucional, 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad).</p>
<p>3. <i>Mexicanos con doble nacionalidad:</i> (ver punto siguiente).</p>	<p>Rendir protesta a:</p> <p>Una adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas; y,</p>	<p>4. <i>Ciudadanos mexicanos que son ministros de culto:</i> Únicamente pueden votar, pero no pueden ser votados, ni ocupar cargos públicos ni asociarse con fines políticos, ni realizar proselitismo a favor o en contra de algún candidato o partido político (art. 130 d) y e) Constitucional).</p>
<p>4. <i>Mexicanos residentes en el extranjero:</i> quienes tendrán que pagar más impuestos que cualquier otro mexicano por vender bienes inmuebles o si los adquieran a título gratuito (art. 179 y 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).</p>	<p>Una abstención de realizar conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.</p>	<p>5. <i>Ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero:</i> no pueden votar ni ocupar cargos públicos o de elección popular que exija una residencia efectiva en el país (art. 55, 58, 82,116 l b) Base Segunda Constitucionales).</p> <p>Se pierde la Ciudadanía por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Usar o aceptar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros (salvo literarios, científicos, humanitarios, reconocimientos por una labor de carácter intelectual o una aportación en beneficio de la humanidad no del Estado que le otorgue dicho título). • Prestar voluntariamente servicios oficiales a otro Estado del que es nacional, sin la autorización del Congreso de la Unión o en su caso de la Comisión Permanente. • Aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente; • Auxiliar a un extranjero en contra de la Nación en una reclamación diplomática o ante un tribunal internacional.

CAPÍTULO 4.

4. MARCO REGULATORIO DE LA NACIONALIDAD O CIUDADANÍA Y LA DOBLE NACIONALIDAD EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los Estados Unidos de América han sido y son un país compuesto de inmigrantes de todo el mundo. Es también un destino para miles de mexicanos que van en busca de una mejor vida. En virtud de ello y por diversas circunstancias hay personas en las que concurren las dos nacionalidades; por un lado la estadounidense y por el otro la mexicana; por lo que se considera importante hacer a continuación un breve análisis.

4.1. LA NACIONALIDAD O LA CIUDADANÍA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En los Estados Unidos de América a diferencia del Estado Mexicano no existe una distinción entre los términos "nacional" y "ciudadano"; ya que la nacionalidad o ciudadanía estadounidense se obtiene por nacimiento o por naturalización, sin embargo; para tener la calidad de ciudadano norteamericano, se pueden presentar dos circunstancias; la primera, que el individuo haya nacido en cualquier parte del territorio estadounidense, o aún en el extranjero, pero que sea hijo de ciudadanos estadounidenses; y la otra que obtenga la ciudadanía estadounidense por medio de la naturalización; al respecto cabe hacer la siguiente nota:

"A diferencia del derecho de muchos otros países, el derecho norteamericano generalmente no distingue entre los términos "ciudadano" y "nacional". Un nacional de los Estados Unidos es definido en la sección 101 (a) (22) de la Ley de Inmigración y Naturalización ("INA" por sus siglas en inglés), 8 U.S.C. § 1101 (a) (22) [es decir, la sección 1101 (a) (22) del Código de los Estados Unidos] como "una persona quien aunque no sea un ciudadano de los Estados Unidos, debe permanentemente lealtad a los Estados Unidos". La sección 308 del INA, 8

U.S.C. § 1408, estipula que los habitantes de los territorios de los Estados Unidos y sus posesiones son nacionales pero no ciudadanos. Sin embargo, las secciones 302-307 de la INA, 8 U.S.C. §§ 1402-1407, concede el estatus de ciudadano a las personas nacidas en Puerto Rico, la Zona del Canal de Panamá, Guam y las Islas Vírgenes Norteamericanas, dejando solamente a las personas nacidas en Samoa Americana como nacionales, pero no ciudadanos norteamericanos. Por lo tanto, con la excepción de la peculiar situación de los Samoanos Americanos, en la práctica no hay distinción alguna entre ciudadanos y nacionales norteamericanos. En esta potencia, los dos términos se utilizan indistintamente...”¹

De lo anterior se desprende que en el Derecho Norteamericano no hay una diferencia entre los términos de “nacionalidad” y “ciudadanía”, como existe en el Derecho Mexicano; porque todo nacional es a la vez ciudadano de los Estados Unidos de América, salvo la excepción de los Samoanos Americanos que son nacionales no ciudadanos de Estados Unidos de América, por ser la Samoa Americana un territorio de éstos; tal como se desprende de las secciones 301-308 del Acta de Inmigración y Nacionalidad, de las secciones 1401-1408 del Código de los Estados Unidos; pues no los comprende para el status de ciudadanos estadounidenses.

Por lo que hace a los derechos políticos, pueden carecer de ellos, como es el caso de los menores de edad, o los que hayan sido condenados por ciertos delitos, pero no por ello dejan de ser ciudadanos norteamericanos.

¹ Gil Anay, Yedidia.- La Doble Nacionalidad en el Derecho Norteamericano.- Revista de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México.- Tomo XLVIII. mayo-agosto.- números 219-220 1998.- pg. 18.

4.1.1. LA NACIONALIDAD O CIUDADANÍA POR NACIMIENTO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En relación con el punto anterior; para ser nacional o ciudadano americano existen dos vías; una puede ser por nacimiento y la otra por naturalización. En este apartado se analizará la primera vía.

Las personas que tienen la nacionalidad o ciudadanía estadounidense por nacimiento, son por lo general, todas las personas nacidas en los Estados Unidos de América, aún cuando sus padres sean inmigrantes, el simple hecho de nacer en los Estados Unidos de América, les da el derecho de adquirir la nacionalidad o ciudadanía, sin embargo; los diplomáticos extranjeros aún a pesar de encontrarse en los Estados Unidos de América, no son sujetos de su jurisdicción; y sus hijos nacidos en ese país no adquieren la calidad de ciudadanos. En adición a los 50 Estados y el Distrito de Columbia, las personas nacidas en Puerto Rico, Islas Vírgenes, y Guam son considerados ciudadanos de los Estados Unidos de América, por nacer en territorio que forma parte de éste país.

Es necesario comentar que en ciertas circunstancias, una persona puede adquirir la nacionalidad o la ciudadanía estadounidense al nacer aunque el lugar de nacimiento esté fuera de los Estados Unidos de América, es decir en el extranjero, pero que sean descendientes consanguíneos en línea recta; la guía para la naturalización, publicada por el "U.S. Department of Justice, Immigration and Naturalization Service". En idioma español, enumera los casos en que un individuo es ciudadano estadounidense aún cuando haya nacido en el extranjero pero que cumpla con determinadas circunstancias y requisitos; a lo que también la sección 301 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, la sección 1401-1408 del Código de los Estados Unidos de América, establecen que:

“...Por lo general, las personas son ciudadanos americanos de nacimiento si nacen en territorio de los Estados Unidos o son hijos de ciudadanos americanos:

(1) Si usted nació en los Estados Unidos:

*Incluso también, en la mayoría de los casos, los nacidos en Puerto Rico, Guam y las Islas Vírgenes de los EE.UU., **son ciudadanos americanos de nacimiento** (a menos que sean hijos de un diplomático extranjero). La partida de nacimiento es la constancia de su ciudadanía.*

(2) Si usted nació en el extranjero y es hijo de DOS ciudadanos americanos:

*Y por lo menos uno de sus padres vivió en los Estados Unidos en algún momento de su vida, entonces, **en la mayoría de los casos, usted es ciudadano americano.***

Su registro de nacimiento en el exterior, si es registrado en un consulado o una embajada de los EE.UU., es constancia de su ciudadanía. Usted puede también solicitar un pasaporte para que se reconozca su ciudadanía. Si necesita constancia adicional de su ciudadanía, puede presentar una “Solicitud para un Certificado de Ciudadanía” (Formulario N-600) al INS para obtener un Certificado de Ciudadanía (...)

(3) Si usted nació en el extranjero y es hijo de UN ciudadano americano:

*En la mayoría de los casos, usted es ciudadano americano si **TODO** lo siguiente es cierto:*

- Uno de sus padres era ciudadano americano en el momento de su nacimiento;*
- El padre o madre ciudadano americano había vivido por lo menos 5 años en los Estados Unidos antes de que usted naciera; y*
- Por lo menos 2 de estos 5 años vividos en los Estados Unidos ocurrieron después de que el padre o madre ciudadano había cumplido catorce años*

Su registro de nacimiento en el exterior, si es registrado con un consulado o una embajada de los EE.UU., es constancia de su ciudadanía...”²

En este orden de ideas hay varios supuestos, para que una persona sea considerada nacional o ciudadano por nacimiento de los Estados Unidos de América; y como se observa, también se combinan los principios “ius soli” y “ius sanguinis”, por lo tanto se resumen en los siguientes:

- El solo hecho de haber nacido en los Estados Unidos de América;
- Haber nacido en Puerto Rico, Guam, e Islas Vírgenes de Estados Unidos de América;
- Haber nacido en el extranjero de uno o ambos padres ciudadanos de Estados Unidos de América; y registrarse en un consulado o una embajada estadounidense, como constancia de su ciudadanía.
- Haber nacido de un padre o madre ciudadano de Estados Unidos de América que halla tenido su residencia en el país, por lo menos 5 años antes de que naciera el niño y que 2 de los 5 años en los Estados Unidos de América fueran después de que el padre o madre hayan cumplido 14 años de edad.

La institución de la nacionalidad o ciudadanía estadounidense, se encuentra establecida en la Enmienda 14 de la Constitución de los Estados Unidos de América que señala al respecto lo siguiente:

“Enmienda 14 SECCIÓN I. DERECHOS CIVILES. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sujetas a la jurisdicción de éstos son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado en el cual residen...”³

² Una Guía para la Naturalización.- U.S. Department of Justice. Immigration and Naturalization Service.- Spanish Language.- 2002.- pg. 5-6.

³ La Constitución de los Estados Unidos de América.- Con notas explicativas.- 200 años de la Constitución, Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos 1987, Adaptado con autorización de The World Book Encyclopedia.- Copyright.-1986 - World Book, Inc - pg. 50-51.

Esta enmienda fue producto de una propuesta en el año de 1866 en el mes de junio y ratificada dos años más tarde, que fue el 9 de julio de 1868; el propio contenido de esta enmienda precisa la forma en que se adquiere la ciudadanía Estadounidense así como sus alcances; a lo que en la propia Constitución Política de los Estados Unidos de América en una publicación especial con motivo de sus doscientos años editada por el Servicio Informativo y Cultural de este país comenta que:

“La ciudadanía estatal es un subproducto de la ciudadanía nacional: por el hecho de vivir en un estado, todo ciudadano de los EUA se convierte también, automáticamente, en ciudadano de ese estado. Todas las personas naturalizadas (ciudadanía concedida) conforme a la ley son ciudadanos de los EUA. Todos los individuos nacidos en los Estados Unidos también son ciudadanos, independientemente de la nacionalidad de sus padres, a menos que éstos sean representantes diplomáticos de otro país o enemigos durante una ocupación en tiempo de guerra. Estos casos constituyen excepciones porque los padres no están “sujetos a la jurisdicción” de los Estados Unidos...”⁴

Cabe resaltar de lo antes transcrito, que esta enmienda hace énfasis en quiénes son ciudadanos estadounidenses:

- Por un lado dice que son ciudadanos aquellos individuos que hayan nacido en los Estados Unidos de América, a la que se le llama ciudadanía nacional, misma que responde a nivel nacional (valga la redundancia) o en su caso a una ciudadanía estatal, que responde a los mismos efectos de ser ciudadano estadounidense porque es la que se le asigna a la persona que haya nacido en un estado determinado que es parte integrante de la

⁴ La Constitución de los Estados Unidos de América.- Con notas explicativas.- 200 años de la Constitución, Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos 1987.- Op. Cit.- pg. 50-51.

federación, y además por ese sólo hecho, también se le considerará ciudadano estadounidense en el estado en que radique;

- Por el otro, también menciona que todas las personas naturalizadas estadounidenses son ciudadanos de los Estados Unidos de América; y
- Todos los individuos nacidos en territorio estadounidense son ciudadanos de los Estados Unidos de América (sin tomar en cuenta la nacionalidad de sus padres).

Y como punto sobresaliente, es el hecho de que se exceptúan a aquellos individuos que fungen como representantes diplomáticos de otro país o enemigos de los Estados Unidos de América durante una ocupación en tiempo de guerra porque los padres no están sujetos a su jurisdicción.

4.1.2. LA NACIONALIDAD O CIUDADANÍA POR NATURALIZACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En este apartado, se analizará la figura de la nacionalidad o ciudadanía por naturalización, así como el procedimiento que implica obtener la ciudadanía por medio de la misma, y los requisitos que se deben cumplir para poder adquirirla.

Es importante abordar algunas disposiciones legales que regulan los aspectos de ésta institución tan añorada por los miles de indocumentados mexicanos en aquel país, además de los connacionales que emigran legalmente, y deciden hacerse ciudadanos de los Estados Unidos de América a través del procedimiento de naturalización, con el objetivo de disfrutar de todos los beneficios de la ciudadanía americana, al igual que los ciudadanos nacidos en ese país.

Así es que: "...La naturalización es la forma en que los inmigrantes llegan a ser ciudadanos de los Estados Unidos de América..."⁵

En este sentido, para obtener la ciudadanía estadounidense a través de la figura de la naturalización se tiene que seguir un procedimiento, el cual está contemplado en la guía para la naturalización, publicada por el "U.S. Department of Justice. Immigration and Naturalization Service", que está redactado en idioma español; (previsto en las secciones 311, 320-322 de Ley de Inmigración y Nacionalidad, secciones 1422 y 1431 del Código de los Estados Unidos), la cual dispone por lo que se refiere a los límites de la edad para obtener la ciudadanía estadounidense lo siguiente:

"...Respecto a esta forma de obtener la nacionalidad norteamericana, se deberá seguir el proceso normal de naturalización, el cual se puede dar antes o después de cumplir los 18 años.

1. De los 18 años o mayor, se deberá presentar el documento llamado "Application for Naturalization" (Forma N-400) Aplicación para Naturalización.
2. Si se es menor de 18 años, se deberá usar el formato denominado Application for Certificate of Citizenship (Forma N-600) Aplicación para Certificado de Ciudadanía.

Los niños que son adoptados y para obtener ciudadanía, deberán utilizar la forma llamada Application for Certificate on Behalf of an Adopted Child (Forma N-643) Aplicación para certificado de parte de el adoptante..."⁶

⁵ Una Guía para la Naturalización.- Op. Cit.- pg. 5-6.

⁶ *Ibidem*.- pg. 17.

Estos requisitos se refieren al hecho de que los solicitantes de la ciudadanía estadounidense por naturalización lo pueden llevar a cabo antes de que sean mayores de edad o después de ello.

Con la peculiaridad de que llenaran formatos diferentes si se es menor de edad, mayor de edad o incluso para aquellos menores que hayan sido adoptados y pretendan obtener la ciudadanía estadounidense.

4.1.3. REQUISITOS PARA OBTENER LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN.

De acuerdo a lo establecido por el Servicio de Inmigración y Naturalización, del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, el interesado tiene que cubrir requisitos de elegibilidad y llevar a cabo el procedimiento para convertirse en ciudadano naturalizado; a continuación, se enlistan los requisitos a través del esquema siguiente para todos aquellos interesados en obtener la ciudadanía estadounidense siempre y cuando cumplan con los requerimientos plasmados en la mencionada Guía para la Naturalización, pues como su nombre lo indica es una guía para obtener la ciudadanía por medio de este procedimiento, la cual aborda de una forma sistemática los supuestos en que se pueden encontrar los solicitantes, los tiempos de residencia permanente en el país y demás situaciones necesarias:

“...REQUISITOS	TIEMPO COMO RESIDENTE PERMANENTE	RESIDENCIA CONTINUA	PRESENCIA FÍSICA EN LOS EE.UU.	TIEMPO EN EL DISTRITO O ESTADO	SOLVENCIA MORAL	CONOCIMIENTO DEL INGLÉS Y DE LA FORMA DE GOBIERNO Y LA HISTORIA DE LOS EE.UU.	ADHERENCIA A LA CONSTITUCION
<p>SI usted: Ha sido Residente Permanente durante los últimos 5 años y no tiene circunstancias especiales.</p> <p>Nota: Más del 90% de los solicitantes se encuentran en esta categoría.</p>	5 años	5 años como Residente Permanente sin haber salido de los Estados Unidos en viajes de 6 meses o más	30 meses	3 meses	Requerida	Requerida	Requerido
<p>SI usted: En la actualidad, está casado y vive con un ciudadano americano Y Ha estado casado y ha vivido con ese mismo ciudadano americano durante los últimos 3 años Y Su cónyuge ha sido ciudadano americano durante los últimos 3 años</p>	3 años	3 años como Residente Permanente sin haber salido de los Estados Unidos en viajes de 6 meses o más.	18 meses	3 meses	Requerida	Requerida	Requerido

"REQUISITOS	TIEMPO COMO RESIDENTE PERMANENTE	RESIDENCIA CONTINUA	PRESENCIA FISICA EN LOS EE.UU.	TIEMPO EN EL DISTRITO O ESTADO	SOLVENCIA MORAL	CONOCIMIENTO DEL INGLES Y DE LA FORMA DE GOBIERNO Y LA HISTORIA DE LOS EE.UU.	ADHERENCIA A LA CONSTITUCION
<p>Si usted: Está incorporado a las Fuerzas Armadas de los EE.UU. (o presentará su solicitud dentro de los 6 meses de haber sido dado de baja honorablemente) Y Ha prestado servicio militar durante por lo menos 3 años</p>	<p>Usted debe ser Residente Permanente el día de su entrevista.</p>	<p>No es necesaria</p>	<p>No es necesaria</p>	<p>No es necesaria</p>	<p>Requerida</p>	<p>Requerida</p>	<p>Requerido</p>
<p>Si usted: Estuvo casado con un ciudadano americano que murió durante un periodo de servicio militar activo honorable en las Fuerzas Armadas de los EE.UU.</p>	<p>Usted debe ser Residente Permanente el día de su entrevista.</p>	<p>No es necesaria</p>	<p>No es necesaria</p>	<p>No es necesaria</p>	<p>Requerida</p>	<p>Requerida</p>	<p>Requerido</p>
<p><i>Nota: Usted debe haber estado casado y haber estado viviendo con su cónyuge ciudadano americano en el momento de su muerte</i></p>							

"REQUISITOS	TIEMPO COMO RESIDENTE PERMANENTE	RESIDENCIA CONTINUA	PRESENCIA FISICA EN LOS EE.UU.	TIEMPO EN EL DISTRITO O ESTADO	SOLVENCIA MORAL	CONOCIMIENTO DEL INGLES Y DE LA FORMA DE GOBIERNO Y LA HISTORIA DE LOS EE.UU.	ADHERENCIA A LA CONSTITUCION
<p>Si usted: Es nacional americano (una persona no ciudadana que le debe su lealtad permanente a los Estados Unidos) y Se ha convertido en residente de cualquier Estado y Por lo demás, califica para la naturalización.</p>	<p>No es necesario que sea Residente Permanente</p>	<p>Dependiendo de sus calificaciones, los mismos requisitos que para cualquier otro solicitante para la naturalización. <i>Nota: Cualquier tiempo durante el cual haya vivido en las Samoas Americanas o la Isla Swains vale igual que el tiempo durante el cual vivió dentro de un Estado de los EE.UU.</i></p>	<p>Dependiendo de sus calificaciones, los mismos requisitos que para cualquier otro solicitante para la naturalización <i>Nota: Cualquier tiempo durante el cual haya vivido en las Samoas Americanas o la Isla Swains vale igual que el tiempo durante el cual vivió dentro de un Estado de los EE.UU.</i></p>	<p>3 meses o no se requiere, dependiendo de sus calificaciones</p>	<p>Requerida</p>	<p>Requerida</p>	<p>Requerido</p>

"REQUISITOS	TIEMPO COMO RESIDENTE PERMANENTE	RESIDENCIA CONTINUA	PRESENCIA FISICA EN LOS EE.UU.	TIEMPO EN EL DISTRITO O ESTADO	SOLVENCIA MORAL	CONOCIMIENTO DEL INGLÉS Y DE LA FORMA DE GOBIERNO Y LA HISTORIA DE LOS EE.UU.	ADHERENCIA A LA CONSTITUCION
<p>Si usted:</p> <p>Prestó servicio en una nave perteneciente a los EE.UU.</p> <p>O</p> <p>Si usted:</p> <p>Prestó servicio en una nave bajo bandera de los EE.UU.</p> <p><i>Nota: En ese caso, la nave debe ser propiedad de ciudadanos americanos o una empresa de los EE.UU.</i></p>	5 años	<p>5 años como Residente Permanente sin haber salido de los EE.UU. en viajes de 6 meses o más.</p> <p><i>Nota: si estuvo fuera del país mientras prestaba servicio en una nave, este tiempo fuera del país no interrumpe su "residencia continua". Se le considera como tiempo pasado en los EE.UU.</i></p>	<p>30 meses</p> <p><i>Nota: El tiempo a bordo de la nave vale como tiempo de "presencia física" en los EE.UU. sin importar donde se encontraba usted.</i></p>	3 meses	Requerida	Requerido	Requerido
<p>Si usted:</p> <p>Fue empleado o un individuo bajo contrato con el Gobierno de los EE.UU.</p>	5 años	<p>5 años como Residente Permanente sin haber salido de los EE.UU. en viajes de 6 meses o más.</p> <p><i>Nota: Una ausencia de los EE.UU. de un año o más interrumpirá su "residencia"</i></p>	<p>30 meses</p> <p><i>Nota: El tiempo en este tipo de empleos vale como tiempo de "presencia física" en los EE.UU. sin importar</i></p>	3 meses	Requerida	Requerida	Requerida

<p>Si usted: Ha sido una persona que cumplía funciones de ministro o sacerdote dentro de una secta religiosa o una organización interreligiosa con una presencia válida en los EE.UU.</p>	<p>5 años</p>	<p>continua". Usted puede mantener su "residencia continua" si tiene por lo menos un año de "residencia continua" desde que se convirtió en Residente Permanente y obtiene un N-470 aprobado antes de que haya estado fuera de los EE.UU. durante 1 año.</p>	<p>donde se encuentre usted, siempre y cuando obtenga un N-470 antes de que haya estado fuera de los EE.UU. por 1 año.</p>	<p>3 meses</p>	<p>Requerida</p>	<p>Requerida</p>	<p>Requerida</p>
<p>Nota: Una ausencia de los EE.UU. de un año o más interrumpirá su "residencia continua". Usted puede mantener su "residencia continua" si tiene por lo menos un año de "residencia continua" desde que se convirtió en Residente Permanente y</p>	<p>30 meses</p>	<p>Residente Permanente sin haber salido de los EE.UU. en viajes de 6 meses o más.</p>	<p>Nota: El tiempo en este tipo de empleos vale como tiempo de "presencia física" en los EE.UU. sin importar donde se encuentre usted, siempre y cuando obtenga un N-470 antes de que haya estado fuera de los EE.UU. por 1 año.</p>	<p>Requerida</p>	<p>Requerida</p>	<p>Requerida</p>	<p>Requerida</p>

		<p>Si usted: Fue empleado de uno de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una institución de investigación reconocida por el Secretario de Justicia; • Una firma o empresa de propiedad americana dedicada al desarrollo del intercambio comercial y negocios con el exterior para los Estados Unidos; <p>O Una organización internacional pública de la cual los Estados Unidos es miembro por ley o tratado (si el empleo comenzó después de que usted se convirtió en Residente Permanente)</p>	5 años	<p>obtiene un N-470 en aprobado en cualquier momento antes de solicitar la naturalización.</p> <p>5 años como Residente Permanente sin haber salido de los EE.UU. en viajes de 6 meses o más.</p> <p><i>Nota: Una ausencia de los EE.UU. de un año o más interrumpirá su "residencia continua". Usted puede mantener su "residencia continua" si tiene por lo menos un año de "residencia continua" desde que se convirtió en Residente Permanente y obtiene un N-470 que haya estado fuera de los EE.UU. durante 1 año.</i></p>	30 meses	3 meses	Requerida	Requerida	
<p>Si usted: Ha sido empleado durante por lo menos 5 años de una organización</p>	5 años	No es necesaria	No es necesaria	No es necesaria	Requerida	Requerida	Requerida		

<p>americana sin fines de lucro que promueve principalmente los intereses de los EE.UU. en el exterior a través de los medios de comunicación.</p>			No es necesaria	No es necesaria			
<p>Si usted: Es cónyuge de un ciudadano americano que está dentro de las siguientes categorías: • Miembro de las Fuerzas Armadas de los EE.UU.; • Empleado o un individuo bajo contrato con el Gobierno de los EE.UU.; • Empleado de una institución americana de investigación reconocida por el Ministro de Justicia; • Empleado de una firma o empresa de propiedad americana dedicada al desarrollo del intercambio comercial y los negocios en el exterior para los EE.UU.;</p>	<p>Usted debe ser Residente en Permanente en el momento de su entrevista con el INS</p>	<p>No es necesaria</p>	<p>No es necesaria</p>	<p>No es necesaria</p>			<p>Requerida</p>

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una organización internacional pública de la cual los EE.UU. es miembro por ley o tratado; <ul style="list-style-type: none"> ▪ Una persona que cumple funciones de ministro o sacerdote dentro de una secta religiosa o una organización interreligiosa con una presencia válida en los EE.UU. y <p>Su cónyuge, quien es ciudadano, trabajó en el exterior durante por lo menos 1 año conforme a un contrato o una orden de empleo...</p>							
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

Como se observa de todo lo anterior, dentro del proceso que se debe seguir para la obtención de la ciudadanía estadounidense por medio de la figura de la naturalización, se debe cumplir con determinados requisitos y circunstancias que, detalla la propia guía para la naturalización, publicada en idioma español por "el U.S. Department of Justice. Immigration and Naturalization Service", a saber:

- Haber sido residente permanente por lo menos 5 años, (cabe aclarar que de acuerdo al caso en concreto es el tiempo de residencia), tener buena conducta, estar físicamente en los Estados Unidos de América por lo menos 30 meses, poder leer, escribir, y hablar inglés básico, tener conocimientos fundamentales sobre la historia y el gobierno de los Estados Unidos de América y jurarle lealtad y fidelidad.
- La persona que desee obtener la naturalización, podrá hacerlo antes o después de los 18 años de edad.
- Si los padres o uno de ellos, obtuvieron la ciudadanía por naturalización, el hijo automáticamente se convierte en ciudadano.
- Los Inmigrantes que se hayan casado con ciudadanos o que son miembros del ejército tienen plazos de residencia más cortos.
- Las personas consideradas como nacionales pero no ciudadanos de los Estados Unidos de América, por ejemplo los nacidos en la Samoa Americana, sólo necesitan acreditar que han vivido en los Estados Unidos de América por lo menos 3 meses, para obtener la naturalización.

En relación con el requisito referente al hecho de saber la historia de los Estados Unidos de América, lo pueden exentar ciertas personas:

- "Si el individuo es mayor de 50 años y ha vivido en los Estados Unidos de América por lo menos por un plazo de 20 años, antes de convertirse en residente permanente, o es mayor de 50 años y ha vivido en los Estados Unidos de América por lo menos 15 años como residente permanente, se le exime del requisito de saber la historia de Estados Unidos de América.
- Las personas que sufren de incapacidades físicas o problemas de desarrollo pueden obtener ese permiso.
- Excepto los anteriores; los solicitantes deben comprender la historia fundamental de los Estados Unidos de América, sus principios, así como su forma de gobierno. Porque el Departamento de Inmigración, publica más de 100 preguntas que deben ser estudiadas para poder acreditar el examen, ya que se les formulan unas cuantas preguntas de esa lista.
- Como último paso para obtener la naturalización es ir a jurar lealtad, obediencia, fidelidad y demostrar que: "Aceptan los principios de la Constitución de los Estados Unidos de América y están dispuestos al buen orden y felicidad de los Estados Unidos de América (...)"

Este juramento se lleva a cabo en una ceremonia de Naturalización frente a un Juez Federal, Magistrado u Oficial de Departamento de Inmigración (INS). Después del juramento, el solicitante recibe el Certificado de Naturalización..."⁸

En éste orden de ideas, es necesario saber qué se entiende por Residente Permanente, el cual es un inmigrante admitido en los Estados Unidos de América como residente permanente legal, y adopta diversas variantes:

⁸ Cfr. Una Guía para la Naturalización.- Op. Cit - pg. 2-3.

- El Acta de Inmigración y Nacionalidad sección 1101 (a) (15) del Código de los Estados Unidos, define al inmigrante como: aquel extranjero o inmigrado en los Estados Unidos de América, admitido legalmente bajo ciertas categorías específicas.
- A los residentes permanentes se les nombra inmigrantes, sin embargo; se tiene por otra parte que al inmigrante ilegal que entra a los Estados Unidos de América, sin inspección alguna, lo define el Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA) como un inmigrante pero no es un residente permanente.

En este sentido, cabe resaltar que los residentes permanentes legales tienen el privilegio de vivir permanentemente en los Estados Unidos de América; se les concede visa de inmigrantes por el Departamento de Estado, o mantienen el estatus de residente permanente por el servicio de Inmigración y Naturalización en Estados Unidos de América. A estas personas se les da su tarjeta de residente permanente, también nombrada como mica.

Es necesario detallar que respecto a las personas denominadas no-inmigrantes que pueden ubicarse bajo una de las categorías de inmigrantes, si cumplen otros requisitos podrán cambiar su estatus a un residente permanente legal en los Estados Unidos de América, sin tener que viajar para procesar la visa de inmigrante, por lo que con esta situación les resulta cómodo a muchas personas procesar los documentos en una embajada Americana o en la oficina del consulado; sin embargo a pesar de esta flexibilidad, la mayoría prefiere procesar los documentos dentro de los Estados Unidos de América, con el fin de evitar costos de viajar.

Las personas que se encuentran en los Estados Unidos de América por una situación de carácter político y que han vivido por lo menos un año en éstos, también pueden cambiar su estatus a residente permanente legal.

Para obtener este estatus, la persona debe haber entrado a los Estados Unidos de América a través de inspección, lo cual significa, haber ingresado por inmigración, y no a base de mentiras, burlado inmigración o incluso por fraude. Estas personas no deben estar involucradas en trabajos no autorizados o haberse quedado más del tiempo del que se les permitió estar en los Estados Unidos de América; ésta situación no aplica a las personas casadas con ciudadanos y que buscan ser residentes permanentes, es decir no se les castiga por haber trabajado sin autorización o por haberse quedado más tiempo del que se les permitió.

4.2. PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD O CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE.

Es importante acentuar que también la nacionalidad o ciudadanía estadounidense se puede perder por varias causas que prevé la sección 349 a) del Acta de Inmigración y Nacionalidad, la sección 1481 del Código de los Estados Unidos, por lo que se apunta lo siguiente:

“...La pérdida de la nacionalidad norteamericana está regida actualmente por la Sección 349 a) de la Immigration and Nationality Act. la cual dispone, en su parte relevante:

a) Un nacional de los Estados Unidos sea por nacimiento o por naturalización, perderá su nacionalidad si comete voluntariamente cualquiera de los siguientes actos con la intención de renunciar a la nacionalidad estadounidense.

1) Se naturaliza en un estado extranjero (...) después de haber cumplido dieciocho años; o

2) Rinde un juramento u otra declaración formal de lealtad a un estado extranjero ó a una subdivisión política de éste, después de haber cumplido dieciocho años; o

3) Sirve en las fuerzas armadas de un estado extranjero, siempre y cuando A) dichas fuerzas armadas se encuentren en guerra con los Estados Unidos, o B) las personas afectadas sirvan como oficiales militares; o

4) A) acepta, sirve en, o cumple con los deberes de cualquier puesto o empleo bajo el gobierno de un estado extranjero o de una subdivisión política de éste, después de haber cumplido los dieciocho años, siempre y cuando haya adquirido la nacionalidad de dicho estado extranjero; B) acepta, sirve en, o cumple con los deberes de cualquier puesto o empleo bajo el gobierno de un estado extranjero o de una subdivisión política de éste, después de haber cumplido los dieciocho años, cuando el puesto o empleo requiere un juramento o declaración de lealtad para su desempeño...8 U.S.C. § 1481. Esta sección también prevé la pérdida de la nacionalidad norteamericana como resultado de una renuncia formal de dicha nacionalidad y de una condena por traición a los Estados Unidos...”⁹

De una u otra forma, como se observa de lo anterior, los ciudadanos estadounidenses perderán su ciudadanía si realizan ciertos actos voluntariamente y con la intención de renunciar a la ciudadanía estadounidense, como los siguientes:

- Que se hayan naturalizado en un Estado extranjero.
- Haber hecho un juramento, afirmación u otra declaración formal de adhesión a un Estado extranjero o sus subdivisiones políticas.

⁹ *Cit Anav, Yedidia.- La Doble Nacionalidad en el Derecho Norteamericano.- Op. Cit. - pg. 33.*

- Sirvan o pertenezcan a las fuerzas armadas de un Estado extranjero, en contra de los Estados Unidos de América.
- Hubiesen aceptado un cargo o empleo de un gobierno extranjero, si al aceptarlo le requerían una declaración de adhesión al gobierno extranjero.
- Presentasen la renuncia formalmente a la Ciudadanía Norteamericana ante un Oficial Consular de los Estados Unidos de América.
- Los hubieran declarado culpables de traición a los Estados Unidos de América.

Por lo que la nacionalidad o ciudadanía estadounidense se perderá, cuando se llegue a incurrir en las hipótesis anteriores; lo mismo opera para los ciudadanos estadounidenses por nacimiento, que para los ciudadanos estadounidenses por naturalización; al respecto cabe mencionar la siguiente cita:

*...Respecto a los ciudadanos por naturalización, es importante destacar que como resultado de casos (...) así como de las reformas de 1978 y 1994 a la Ley de Inmigración, ya no hay ninguna diferencia real entre su situación y la de los norteamericanos por nacimiento (...) las reformas de 1978 derogaron la disposición que privó a los ciudadanos por naturalización de su ciudadanía después de que hayan vivido por tres años continuos en su país anterior o por cinco años en cualquier otro país o países.

Las reformas de 1994 completaron (sic) este proceso mediante la derogación del requisito anterior, consistente en que los candidatos para la ciudadanía estadounidense declararan en su solicitud para la obtención de la misma que tenían la intención de radicarse permanentemente en los Estados Unidos después de su naturalización y también derogaron la presunción de que los ciudadanos por naturalización que abandonaron su residencia en los Estados Unidos para radicar en el extranjero dentro del año de su naturalización habían mentido en su solicitud sobre sus intenciones de residencia (...)

(...)Todavía es el caso que el juramento de naturalización incluye una renuncia a cualquier lealtad extranjera, un hecho que parece prohibir a los nuevos ciudadanos mantener ciudadanía extranjera. Sin embargo, ese juramento carece de fuerza legal por dos razones. Primero, el mantenimiento de una ciudadanía extranjera *no* es una causa de expatriación bajo la ley actual. Entonces, un nuevo norteamericano por naturalización no corre ningún riesgo legal si él "viola" su juramento y mantiene su ciudadanía extranjera. Segundo, si un norteamericano por naturalización comete uno de los actos de expatriación (...) (por ejemplo, servir en el Ejército de su otro país, o rendir un juramento de lealtad a dicho país), el gobierno estadounidense tendría que llevar la misma carga de las pruebas como en el caso de los ciudadanos por nacimiento, de acreditar que el acto fue cometido con la intención subjetiva de renunciar a la ciudadanía norteamericana...¹⁰

Es de gran importancia lo anterior, por el simple hecho de ser los Estados Unidos de América un país de inmigrantes desde sus orígenes, muchos de ellos o sus descendientes regresaron a su país natal y tomaron la ciudadanía de éste por ser su origen, y al regresar a los primeros hubo varios casos que se les negó incluso renovar su pasaporte americano, por el hecho de haber jurado lealtad y fidelidad a su Estado de origen o a un nuevo Estado del que se habían naturalizado y haber hecho renuncia a la nacionalidad americana como requisito de rutina, pero sin tomar en cuenta la intención verdadera e interna del individuo de renunciar a su ciudadanía estadounidense.

La realidad es, que aún cuando un individuo conserve otra nacionalidad o ciudadanía extranjera no será causa de pérdida de su ciudadanía estadounidense; porque por ejemplo, en el caso de un mexicano por nacimiento que se naturalizara estadounidense, no perdería su ciudadanía estadounidense por el hecho de que conserve su nacionalidad mexicana, porque el Estado mexicano no lo puede privar

¹⁰ Gil Anav, Yedidia. - La Doble Nacionalidad en el Derecho Norteamericano.- Op. Cit.- pg. 34-35.

de ella; lo que si se presentaría es el fenómeno de la doble nacionalidad, que se tratará en el punto siguiente.

4.3. LA DOBLE NACIONALIDAD EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El Acta de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos de América, no prevé expresamente la doble nacionalidad, sin embargo; *de facto* se pueden encontrar varios supuestos y situaciones que se han dado a través del tiempo y que conllevan a una aceptación de la misma en virtud de que toman como base, el hecho del nacimiento del sujeto en territorio estadounidense, o por la adquisición de manera voluntaria, o por consecuencia de la naturalización de sus progenitores; en las etapas de la mayoría como de la minoría de edad.

El punto de vista que han adoptado los Estados Unidos de América en relación a la doble nacionalidad ha tenido varios periodos, desde mediados del siglo pasado:

1. De **1940 a 1967**, hubo una aceptación de la doble nacionalidad tanto antes de la mayoría de edad como después de ésta.

En este primer punto hay dos vertientes:

Ciudadanos estadounidenses por nacimiento.- En virtud de los casos que se presentaron en ese entonces y en razón de la resolución que para ellos emitió la Suprema Corte Estadounidense, los ciudadanos norteamericanos por nacimiento que hubiesen adquirido una doble nacionalidad por el sólo hecho de su nacimiento no podían perder su ciudadanía estadounidense si éstos realizaban algún acto de lealtad a su otro Estado que les atribuyera su nacionalidad.

También se resolvió, que en el caso de los ciudadanos estadounidenses por nacimiento que hubiesen ido a residir en el extranjero y al llegar a la mayoría de edad no eligieren su nacionalidad estadounidense; aún en este supuesto no

podían ser privados de su ciudadanía al argumentar lo anterior, en razón de que la Ley de 1907 no condicionó la retención de la ciudadanía norteamericana a los ciudadanos por nacimiento.

Ciudadanos estadounidenses por naturalización.- En este caso las Leyes tanto la de 1907, como la de 1940, y de 1952, sí condicionaron la retención de la ciudadanía a aquellos ciudadanos por naturalización porque estaba sujeta al hecho de residir en territorio estadounidense, porque si permanecían en el extranjero por más de tres años de tiempo perdían su ciudadanía estadounidense. Estas condicionantes terminaron en 1964 a causa de una resolución que emitió la Suprema Corte en el año de 1964 en la que resolvió que:

(...) obligar a los norteamericanos por naturalización pero no a los norteamericanos por nacimiento, vivir en el país para conservar su ciudadanía constituía una discriminación anticonstitucional...¹¹

Con ésta disposición, se echó abajo el principio que se había tomado para los ciudadanos estadounidenses por naturalización, porque los limitaba en su ciudadanía norteamericana a residir de manera permanente en territorio estadounidense; ya que hacía una discriminación, porque no era así para los ciudadanos estadounidenses por nacimiento.

Por otro lado, la Ley de 1952 (la Immigration and Nationality Act.) estableció situaciones de este tipo:

“...la ley Inmigración y Nacionalidad de Estados Unidos, popularmente conocida como Mc Carran-Walter Act del 27 de junio de 1952 la cual fue traducida por Carlos Arellano García para su exposición denominada Implicaciones de la Presunta Doble Nacionalidad a los Emigrantes Mexicanos que se naturalicen Estadounidenses (...) dentro del Foro de Análisis en materia de nacionalidad,

¹¹ Cfr.- Gil Anav, Yedidia.- La Doble Nacionalidad en el Derecho Norteamericano.- Op. Cit.- pg. 27.

celebrado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 15 de noviembre de 1995, menciona que:

*"...JURAMENTO DE RENUNCIA Y FIDELIDAD U OBEDIENCIA
(A UN SOBERANO)*

*Una persona que ha solicitado su naturalización, antes de ser admitida en la ciudadanía otorgará ante la Corte juramento de cumplir la Constitución de Estados Unidos; renunciar y abjurar absoluta y enteramente toda obediencia y fidelidad a cualquier príncipe foráneo, potencia, Estado o soberanía a la cual el peticionario ha estado sujeto o ha sido ciudadano; someterse y defender la Constitución y leyes de los Estados Unidos contra todos los enemigos, foráneos y domésticos; mantener fe y obediencia a lo mismo; tomar las armas en nombre de Estados Unidos cuando sea requerido por la ley ..."*¹²

Esta ley hizo hincapié en que sí un individuo deseaba obtener la ciudadanía estadounidense por naturalización, debía primero hacer una renuncia total a toda sumisión o lealtad hacia otro Estado en una ceremonia ante la misma Corte estadounidense, y jurarle obediencia y acatamiento a la Constitución, las leyes y a sus instituciones, además de tomar las armas incluso en defensa del país.

2. De **1967 a 1978**, la legislación estadounidense prohibió que fuera causa de pérdida de su ciudadanía a los ciudadanos estadounidenses que obtuvieran otra nacionalidad; como lo indica el autor Gil Anav Yedidia quien cometa que:

*"...todas las leyes sobre la privación de la ciudadanía estadounidense contenían una prohibición implícita en contra de la expatriación, al menos que ésta fuera el resultado de una declaración voluntaria, tomada con la intención de renunciar a la ciudadanía norteamericana."*¹³

¹² Montalvo, Parroquín, Adolfo.- La Doble Nacionalidad en México.- 1ª ed.- Ediciones Delma, México, D.F.- 1999, pg. 88-89.

¹³ Gil Anav, Yedidia.- La Doble Nacionalidad en el Derecho Norteamericano.- Op. Cit.- pg. 27.

3. De **1978 a la actualidad**, la ley contempla procedente la pérdida de la ciudadanía estadounidense cuando el sujeto lleve a cabo este acto con *toda la intención de renunciar a su ciudadanía estadounidense*, a lo que el autor Gil Anav refiere:

“...con motivo de las reformas a la ley de migración adoptadas en 1986, las cuales señalaron que los actos de expatriación causarían la revocación de la ciudadanía sólo si fueran cometidos voluntariamente “con la intención de renunciar a la nacionalidad norteamericana (...) Finalmente, bajo la compulsión de los cambios jurisprudenciales y legislativos (...) el Departamento de Estado definió su posición en este asunto a través de una declaración (*policy statement*) emitida en septiembre de 1990.

Esa declaración dispone que el Departamento de Estado presumirá que una persona tiene la intención de retener la ciudadanía norteamericana en las siguientes circunstancias: 1. Cuando es naturalizada en otro país. 2. Cuando rinde un juramento de lealtad de rutina a un país extranjero. o 3. Cuando trabaja para un gobierno extranjero en una posición que no es de alto mando.

En estas circunstancias, la posición del Departamento de Estado es que el afectado **no** tiene que someterse a una declaración o prueba de otro tipo respecto de su intención de retener la ciudadanía norteamericana, porque dicha intención será presumida.

La declaración también dispone que la presunción no es aplicable cuando el ciudadano: 1. Formalmente renuncia a su ciudadanía norteamericana ante un oficial consular. 2. Ocupa una posición de alto mando en un gobierno extranjero. 3. Es condenado por traición, o 4. Comete un acto de expatriación acompañado de una conducta tan inconsistente con la retención de la ciudadanía norteamericana que sea necesario concluir que el individuo quiso renunciar a su ciudadanía...”¹⁴

¹⁴ Gil Anav, Yedidia.- La Doble Nacionalidad en el Derecho Norteamericano.- Op Cit- pg. 32.

De acuerdo con el Acta de Inmigración y Nacionalidad en su sección 349 (a), sección 1481 del Código de los Estados Unidos; para que proceda la pérdida de la ciudadanía estadounidense sea por nacimiento o por naturalización, se tomará en cuenta *la intención verdadera de renunciar a su ciudadanía o nacionalidad estadounidense*, tan es así que el propio Departamento de Estado emitió una declaración que contempla una lista de situaciones o presupuestos, que es un tipo de estándar administrativo de evidencia, en el que aún cuando se encuentre en ellos no se entenderá que tiene la intención de renunciar a su ciudadanía estadounidense:

- Si se naturaliza en otro país;
- Si por el hecho de naturalizarse en otro Estado, rinde un juramento de lealtad por rutina ante el país extranjero, requerido para pretender obtener su naturalización; o
- Preste sus servicios laborales para ese gobierno extranjero, siempre y cuando ese puesto o encargo no sea de alto mando.

Sí procede la pérdida de su nacionalidad o ciudadanía estadounidense si incurre en los siguientes actos:

- De manera formal renuncia a su ciudadanía estadounidense ante un funcionario u oficial consular.
- Ejerce un cargo de alto mando en un gobierno extranjero.
- Es condenado por traición a los Estados Unidos de América.
- Comete un acto determinado, que sea enfocado a que el individuo verdaderamente tenga la intención de renunciar a su ciudadanía estadounidense.

De lo antes expuesto, es claro que el hecho de que un ciudadano estadounidense al naturalizarse en otro Estado, por ese sólo hecho no es causa suficiente para perder su ciudadanía, aún cuando lleve acabo el acto solemne del juramento de lealtad y fidelidad al Estado norteamericano y renuncie a cualquier sumisión a un

Estado extranjero por un requisito de rutina. Es importante destacar que este individuo puede mantener su ciudadanía extranjera, lo más importante es el hecho mismo de que ese ciudadano no tenga la intención subjetiva de renunciar a su ciudadanía estadounidense; y cabe hacer alusión también a la siguiente nota:

“...Todavía es el caso que el juramento de naturalización incluye una renuncia a cualquier lealtad extranjera, un hecho que parece prohibir a los nuevos ciudadanos mantener ciudadanía extranjera. Sin embargo, ese juramento carece de fuerza legal por dos razones. Primero, el mantenimiento de una ciudadanía extranjera *no* es una causa de expatriación bajo la ley actual. Entonces, un nuevo norteamericano por naturalización no corre ningún riesgo legal si el “viola” su juramento y mantiene su ciudadanía extranjera. Segundo si un norteamericano por naturalización comete uno de los actos de expatriación señalados arriba (por ejemplo, servir en el Ejército de su otro país, o rendir un juramento de lealtad a dicho país), el gobierno estadounidense tendría que llevar la misma carga de las pruebas como en el caso de los ciudadanos por nacimiento, de acreditar que el acto fue cometido con la intención subjetiva de renunciar a la ciudadanía norteamericana...”¹⁵

Sobresale así el hecho de que, la Ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos (INA), prohíbe el que un nuevo ciudadano estadounidense conserve su otra ciudadanía extranjera, por el juramento de lealtad y fidelidad a los Estados Unidos de América; y las renunciaciones a cualquier otro Estado extranjero que debe de hacer ante la Corte para obtener la ciudadanía por medio de la naturalización; no es una causa legal de pérdida de la ciudadanía estadounidense por ello, y si llegase a incurrir en las hipótesis que establece el Departamento de Estado, en su estándar administrativo de evidencia; el propio gobierno estadounidense tiene que probar la intención subjetiva que el sujeto tiene de renunciar a la ciudadanía estadounidense.

¹⁵ Gil Anav, Yedidia.- La Doble Nacionalidad en el Derecho Norteamericano. - Op. Cit.- pg 34-35.

Por ejemplo, en el caso de un ciudadano estadounidense que sea mexicano por nacimiento, a pesar de que realice la renuncia a su nacionalidad mexicana y las protestas ante el gobierno estadounidense, seguirá conservando su nacionalidad mexicana, lo que da como resultado que este individuo tenga una doble nacionalidad, como comenta el autor Gil Anav Yedidia:

“...a pesar de que el gobierno estadounidense sigue con su postura de desaprobación hacia la doble nacionalidad, la tendencia de la ley y la jurisprudencia norteamericanas en el siglo pasado ha sido de una aceptación lenta pero cierta de la doble nacionalidad, hasta llegar hoy en día a una aceptación *de facto* casi completa de dicho fenómeno.”¹⁶

¹⁶ Gil Anav, Yedidia.- La Doble Nacionalidad en el Derecho Norteamericano.- Op Cit.- pg. 35.

4.4. ESQUEMA DE LA NACIONALIDAD O CIUDADANÍA Y LA DOBLE NACIONALIDAD EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

NACIONALIDAD O CIUDADANÍA	DOBLE NACIONALIDAD
<p>Es la cualidad o el vínculo jurídico y político, por virtud del cual une a un individuo con los Estados Unidos de América y goza de todos los derechos, prerrogativas y privilegios que le otorga la Constitución Política del país, por haber nacido en territorio estadounidense, y abarca los principios "ius soli y "ius sanguinis", o al optar por la naturalización. (por atribución o por solicitarla).</p> <p>Y una vez que se es ciudadano estadounidense deberá demostrar su compromiso y lealtad hacia los Estados Unidos de América, guardar sus leyes y aceptar todas las responsabilidades que implica.</p>	<p>Es el vínculo jurídico y político que une a un individuo con los Estados Unidos de América, del cual es ciudadano y que además otro Estado le atribuye su nacionalidad, ya sea por atribución o por solicitarla, es decir que se haya naturalizado en otro Estado, o tiene derecho a esa otra nacionalidad por los principios ya sea del "ius soli" o "ius sanguinis" o la combinación de ambos.</p>
<p>Se encuentra plasmada en la Enmienda 14 de la Constitución de los Estados Unidos de América y en el Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA sección 301-308. - 8 U.S.C. secc. 1401-).</p> <p>Se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber nacido en los Estados Unidos de América; 2. Haber nacido en Puerto Rico, Guam, e Islas Vírgenes de Estados Unidos de América; 3. Haber nacido en el extranjero y de uno o ambos padres ciudadanos de Estados Unidos de América; o <p>Haber nacido de un padre o madre ciudadano de</p>	<p>Hoy en día hay una aceptación <i>de facto</i> de la doble nacionalidad, en virtud de la tendencia de la legislación y la jurisprudencia norteamericana desde el siglo pasado.</p>

<p>Estados Unidos de América que halla tenido su residencia en el país de por lo menos 5 años antes de que naciera el niño y por lo menos dos de los cinco años en los Estados Unidos de América fueran después de que el padre o madre hayan cumplido 14 años de edad.</p>	<p>De acuerdo con la Immigration and Nationality Act. en su sección 349 a); la ciudadanía por nacimiento o por naturalización se perderá si comete voluntariamente con la intención de renunciar a su ciudadanía estadounidense; cualquiera de los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se naturalice en un estado extranjero después de haber cumplido 18 años; b) Rinde un juramento u otra declaración formal de lealtad a un estado extranjero o a una subdivisión política de éste, después de haber cumplido 18 años; c) Sine en las fuerzas armadas de un estado extranjero, siempre y cuando dichas fuerzas armadas se encuentren en guerra con los Estados Unidos, o las personas afectadas sirvan como oficiales militares; o <p>1. Acepta, sirve en, o cumple con los deberes de cualquier puesto o empleo bajo el gobierno de un estado extranjero o de una subdivisión política de éste, después de haber cumplido los dieciocho años, siempre y cuando haya adquirido la nacionalidad de dicho estado extranjero;</p>
	<p>Los Estados Unidos de América han tolerado el fenómeno de la doble nacionalidad, siempre y cuando no se contraponga a sus intereses, es decir que no se le afecte en sus negocios económicos o en la tributación al Estado norteamericano; es decir acepta la doble nacionalidad por tolerancia.</p>

<p>2. Acepta, sirve en, o cumple con los deberes de cualquier puesto o empleo bajo el gobierno de un estado extranjero o de una subdivisión política de éste, después de haber cumplido los dieciocho años, cuando el puesto o empleo requiere un juramento o declaración de lealtad para su desempeño.</p> <p>3. Como resultado de una renuncia formal de su ciudadanía estadounidense ante un oficial consular; o que sea condenado por traición a los Estados Unidos de América.</p>	
<p>El Departamento de Estado de los EE.UU. emitió una declaración que contempla una lista de situaciones o presupuestos, que es un tipo de estándar administrativo de evidencia, en el que se entenderá que el individuo si tiene la intención de renunciar a su ciudadanía estadounidense, si procede la pérdida de su nacionalidad o ciudadanía estadounidense si incurre en los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De manera formal renuncia a su ciudadanía estadounidense ante un funcionario u oficial consular; • Ejerce un cargo de alto mando en un gobierno extranjero; • Es condenado por traición a los Estados Unidos de América; y <p>Comete un acto determinado, que sea enfocado a que el individuo verdaderamente tenga la intención de renunciar a su ciudadanía estadounidense.</p>	

CAPÍTULO 5.

5. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA NACIONALIDAD, LA DOBLE NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Para proceder al análisis comparativo de estas figuras entre el sistema mexicano y el estadounidense, cabe destacar que el sistema de Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es una República Democrática, Representativa y Popular, de acuerdo a lo que dispone la Carta Magna desde el año 1917, en la que reconoce la división de poderes: un Poder Ejecutivo encabezado por un Presidente de la República Mexicana, un Poder Legislativo depositado en el Congreso de la Unión, compuesto por una Cámara de Diputados y otra de Senadores, y un Poder Judicial, compuesto por una Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito, un Consejo de la Judicatura Federal y un Tribunal Electoral.

Por lo que al Sistema de Gobierno Estadounidense se refiere, de una manera genérica, este es Republicano, Representativo y Federal, y en cuanto a la división de poderes, consiste en: un Poder Ejecutivo el cual tiene al frente al Presidente de los Estados Unidos de América y sus miembros del gabinete que lo auxilian en la Administración Pública Federal, el Congreso de los Estados Unidos de América que está integrado por el Senado y la Cámara de Representantes; y el Poder Judicial que lo conforman la Suprema Corte y los demás Tribunales.

5.1. ANÁLISIS COMPARATIVO.

De acuerdo con los dos capítulos anteriores, se observa que no hay una uniformidad en los dos sistemas en materia de nacionalidad y naturalización, por el hecho de que la atribución de la nacionalidad corresponde al Derecho interno de cada uno de estos países y sobre todo a los cambios políticos, económicos y sociales, ya que el Derecho es en sí mismo dinámico.

Respecto de las figuras de "nacionalidad" en México, y "ciudadanía" en los Estados Unidos de América; existen criterios para atribuir la misma, en virtud de que hay ciertas generalidades y similitudes en las leyes internas de éstos dos países, por ejemplo, la nacionalidad originaria, se da por el lugar de nacimiento del individuo, es decir, se rige por el principio del "ius soli" o por la filiación en virtud del principio del "ius sanguinis" o la combinación de los dos; y por lo que se refiere a la nacionalidad adquirida ésta se obtiene a través del proceso de naturalización, además de que el individuo para solicitarla debe cubrir el requisito de residencia durante un determinado periodo de tiempo, según sea el caso en particular.

A continuación se describen ciertas diferencias y semejanzas al proceder al análisis comparativo entre las figuras de "nacionalidad", "ciudadanía" y "doble nacionalidad" en éstos dos países, y se identifica lo siguiente:

1. EN CUANTO A LOS PRINCIPIOS RECTORES.

LA NACIONALIDAD EN MÉXICO	LA NACIONALIDAD O CIUDADANÍA EN EE.UU.
Se obtiene por nacimiento o por naturalización, llamada también nacionalidad originaria o derivada y se rige por los principios "ius soli" y "ius sanguinis".	Se obtiene por nacimiento o por naturalización, y se rige por los principios "ius soli" y "ius sanguinis".
<p>Consagrados en la Constitución Política, en el artículo 30 inciso A) fracc. I y IV por lo que hace al "ius soli" y en las fracc. II y III "ius sanguinis", inciso B) por naturalización: <i>"La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</i></p> <p><i>A) Son mexicanos por nacimiento:</i></p> <p><i>I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</i></p> <p><i>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.</i></p>	<p>Consagrados en la Enmienda 14 Sección I de la Constitución Política de los EE.UU:</p> <p><i>"Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sujetas a la jurisdicción de éstos son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado en el cual residan..."</i></p> <p>NOTA: todo nacional es a la vez ciudadano de los Estados Unidos de América, salvo la excepción de los Samoanos Americanos que son nacionales no ciudadanos de Estados Unidos de América (sección 301-308 del</p>

<p><i>mexicana nacida en territorio nacional.</i></p> <p><i>III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización;</i></p> <p><i>I. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.</i></p> <p><i>B) Son mexicanos por naturalización:</i></p> <p><i>I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización; y</i></p> <p><i>II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley..."</i></p>	<p>Acta de Inmigración y Nacionalidad, sección 1401 del Código de los Estados Unidos).</p>
<p>La nacionalidad mexicana por nacimiento no puede perderse, no es renunciable en ningún caso (artículo 37 inciso A) Constitucional.</p>	<p>La nacionalidad o ciudadanía estadounidense si se puede perder, si es renunciable, siempre y cuando tenga toda la intención de hacerlo y lo haga ante un funcionario estadounidense, es decir ante un Juez Federal, Magistrado u Oficial del Departamento de Inmigración (sección 349 inciso a) del Acta de Inmigración y Nacionalidad, sección 1481 del Código de los Estados Unidos).</p>
<p>Su marco regulatorio consagra la igualdad de sexos en la adquisición de la nacionalidad y ciudadanía tanto de manera originaria como derivada.</p>	<p>Su marco regulatorio consagra la igualdad de sexos en la adquisición de la nacionalidad y ciudadanía tanto de manera originaria como derivada.</p>

2. EN CUANTO A LAS MODALIDADES DE LA OPCIÓN POR LA NACIONALIDAD DE ORIGEN.

LA NACIONALIDAD EN MÉXICO	LA NACIONALIDAD O CIUDADANÍA EN EE.UU.
<p>La obtención de la nacionalidad procede al acreditar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber nacido en cualquier parte del territorio mexicano y sus extensiones, embajadas, consulados y aún en sus embarcaciones o aeronaves con matrícula y bandera mexicana ("ius soli" o derecho de suelo), (art. 30 A) f. I y IV). 2. Haber nacido en el extranjero y ser hijo de padre o madre o de ambos mexicanos nacidos en territorio mexicano. ("ius sanguinis" o derecho de sangre), (art. 30 A) f. II). 3. Haber nacido en el extranjero y ser hijo de padre o madre o de ambos mexicanos por naturalización ("ius sanguinis" o derecho de sangre), (art. 30 A) f. III). <p>No se exige el requisito de la residencia. (Artículo 30 Constitucional).</p>	<p>Para acceder a la nacionalidad o ciudadanía estadounidense se requiere haber nacido en los Estados Unidos de América y estar sujetos a su jurisdicción; es decir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber nacido en los Estados Unidos de América, o en Puerto Rico, Guam, e Islas Vírgenes, por que son parte integrante del territorio estadounidense ("ius soli" o derecho de suelo), (sección 302-307 del INA, sección 1402-1407 del Código de los EE.UU.) 2. Haber nacido en el extranjero de padre o madre o de ambos padres ciudadanos de EE.UU. ("ius sanguinis" o derecho de sangre), (sección 301 del INA, sección 1401-1408 del Código de los EE.UU.) <p>Adicionalmente se les requiere la residencia en los EE.UU. de 5 años antes del nacimiento del interesado, y por lo menos 2 de los 5 años anteriores fueran después de que el padre o madre o ambos hayan cumplido 14 años de edad en territorio estadounidense en el caso de haber nacido de un padre o madre ciudadanos de Estados Unidos de América. (sección 301-308 del Acta de Inmigración y Nacionalidad, sección 1401-1407 del Código de los Estados Unidos).</p>

3. EN CUANTO A LAS MODALIDADES DE LA NATURALIZACIÓN.

LA NATURALIZACIÓN EN MÉXICO	LA NATURALIZACIÓN EN EE.UU.
<p>Se encuentra supeditada a que el interesado cumpla con los siguientes requisitos: (art. 30 B) Constitucional f. I y II.), (art. 19-25 de la Ley de Nacionalidad):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que lo solicite por propia voluntad a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); 2. Que demuestre que sabe hablar español; 3. Que pruebe que conoce la historia de México; 4. Que acredite que está integrado a la cultura nacional; 5. Sea mayor de 18 años; 6. Debe tener residencia de 5 años continuos, en territorio mexicano, salvo en los siguientes casos: (art. 20 f. I y II Ley de Nacionalidad). <ul style="list-style-type: none"> • Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento (2 años); • Que tenga hijos mexicanos por nacimiento (2 años); • Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica (2 años), o • A juicio de la (SRE) haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que hayan beneficiado a la Nación mexicana (2 años); • Sea cónyuge de un mexicano y que su domicilio se encuentre dentro del territorio nacional (2 años); • En el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta el segundo grado sujetos a patria potestad de mexicanos (1 año); 	<p>El interesado debe seguir el proceso normal de naturalización antes o después de cumplir 18 años: (sección 311,320,322 del INA, sección 1422-1431 del Código de los EE.UU.)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber sido residente permanente por lo menos 5 años antes, tener buena conducta, estar físicamente en los Estados Unidos de América, por lo menos 30 meses antes; poder leer, escribir, y hablar inglés básico, tener conocimientos básicos sobre la historia de los Estados Unidos de América y como último paso es jurar y demostrar que aceptan y se someten a los principios de la Constitución de los EE.UU., a sus leyes que de ella emanan y estar dispuestos al buen orden y felicidad de los Estados Unidos de América. • Si uno de los padres se hace ciudadano por naturalización, el hijo automáticamente se convierte en ciudadano. • Los Inmigrantes casados con ciudadanos o que son miembros del ejército tienen requisitos de residencia más cortos (3 años). • Nacionales no ciudadanos de Estados Unidos de América por ejemplo los Samoanos Americanos solo se les requiere vivir en Estados Unidos de América por lo menos (3 meses) para que pueda proceder su naturalización. • Personas exentas de saber la historia de los Estados Unidos de

¹ Ley de Nacionalidad - Agenda de los Extranjeros.- Ediciones Fiscales ISEF.- México, D.F.- 2003, pg. 4.

- El solicitante para la naturalización una vez que es aceptado, entonces debe proceder a hacer la renuncia expresa a: "...la nacionalidad que le sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquel que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Así mismo protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero..."¹ ante la SRE (artículo 17 de la Ley de Nacionalidad).

América y obtener la naturalización:

1. Aquellos mayores de 50 años; pero deben haber vivido en EE.UU. por lo menos 20 años antes de convertirse en residentes permanentes, o
 2. Sean mayores de 50 años y han vivido en EE.UU. por lo menos 15 años como residente permanente.
 3. En caso de sufrir de incapacidades físicas o problemas de desarrollo mental.
- Los no-inmigrantes que califican bajo una de las categorías de inmigrantes y que cumplen otros requisitos, pueden cambiar su estatus a un residente permanente legal en los EE.UU.
 - Las personas que se mantienen por asilo político y que hayan vivido en los Estados Unidos de América por lo menos (1 año) también pueden cambiar su estatus a residente permanente legal. Para obtener este estatus, la persona debe haber entrado a los EE. UU., con inspección sin declaración falsa o fraude es decir, que hayan sido inspeccionados y no solo cruzar sin inmigración y no deben estar involucradas en trabajos no autorizados o no haberse quedado más del tiempo que se les autorizó a permanecer en los EE.UU.

La persona que solicita su naturalización antes de ser admitida para la ciudadanía debe hacer ante la Corte un juramento de cumplir la Constitución de Estados Unidos de América; renunciar absolutamente a cualquier sumisión u obediencia a cualquier Estado extranjero al cual el interesado hubiese estado sujeto o del cual haya sido ciudadano y protestar el fiel cumplimiento de la Constitución estadounidense y sus leyes. (sección 311, 320-322 de Ley de Inmigración y

	Nacionalidad, sección 1422 y 1431 del Código de los Estados Unidos).
La naturalización tiene el carácter de voluntario en cuanto a los hijos de padres naturalizados, porque no la adquieren ipso facto la nacionalidad mexicana; si no a través del procedimiento antes visto.	La naturalización tiene el carácter automático por lo que los hijos de padres naturalizados son ciudadanos estadounidenses también.
La Carta de Naturalización la expedirá la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), siempre y cuando los interesados hayan cubierto todos los requisitos y los compruebe que se han verificado (artículo 19 de la Ley de Nacionalidad).	El Certificado de Naturalización lo recibe el interesado en una ceremonia. Después de haber tomado juramento y protesta de lealtad y fidelidad a los EE.UU., ante a un Juez Federal, Magistrado u Oficial del Departamento de Inmigración (INS)

4. POR LO QUE SE REFIERE A LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA DOBLE NACIONALIDAD.

DOBLE NACIONALIDAD EN MÉXICO	DOBLE NACIONALIDAD EN EE.UU.
<p>La prevé la propia Carta Magna, por el simple hecho de consagrar la no pérdida de la nacionalidad de origen, y también al aceptar los dos principios tanto el "ius soli" como el "ius sanguinis", lo que da como consecuencia la doble nacionalidad (artículo 37 fracción A).</p> <p>Es decir, por ejemplo, al atribuir la nacionalidad mexicana a esa persona que posee la nacionalidad estadounidense, sólo surte efectos en México, no surte efectos en los Estados Unidos de América.</p>	<p>Hoy en día hay una aceptación de facto de la doble nacionalidad, en virtud de la tendencia de la legislación y la jurisprudencia norteamericana desde el siglo pasado.</p> <p>Y como se observó del análisis de su marco regulatorio, al atribuirle los Estados Unidos de América la ciudadanía a un individuo, sólo va a surtir efectos en el ámbito espacial de su territorio.</p>
<p>Por lo que hace a la doble nacionalidad en México tiene sus efectos jurídicos más inmediatos y más amplios dentro del orden jurídico del Estado mexicano; por lo que se refiere al ejercicio de los derechos públicos y privados y en especial el derecho de vivir en el territorio nacional y todos los derechos políticos, civiles, sociales y laborales, así como las obligaciones públicas como el servicio militar y el tributario.</p>	<p>También como efectos jurídicos del fenómeno de la doble nacionalidad en los Estados Unidos de América, se refiere al ejercicio de los derechos públicos y privados y en especial el derecho de vivir en el territorio estadounidense y todos los derechos políticos, civiles, sociales y laborales, que tiene por el hecho de ser estadounidense, así como la obligación de cumplir con el servicio militar y el pagar sus respectivos impuestos.</p>

<p>Es decir, para éstos individuos que poseen doble nacionalidad, tienen dos ámbitos espaciales de aplicación, la norma jurídica mexicana y la norma jurídica estadounidense.</p>	<p>Es decir, para éstos individuos que poseen doble nacionalidad, tienen dos ámbitos espaciales de aplicación, la norma jurídica estadounidense y la norma jurídica mexicana.</p>
<p>La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 32, prevé que la ley reglamentaria establecerá los principios para evitar conflictos a aquellas personas que tengan doble nacionalidad.</p>	<p>Los Estados Unidos de América han tolerado el fenómeno de la doble nacionalidad, siempre y cuando no se contraponga a sus intereses, es decir que no se le afecte en sus negocios económicos o en la tributación al Estado norteamericano; es decir acepta la doble nacionalidad por tolerancia.</p>
<p>Los mexicanos por nacimiento, que tienen doble nacionalidad porque ostentan la ciudadanía estadounidense, son mexicanos de manera obligatoria, aun y cuando quieran renunciar a ella, no es posible.</p> <p>No así para los nacionales por naturalización, que si adquieren otra nacionalidad, pierden la mexicana y como consecuencia de la anulación de este acto, recobran la condición de extranjeros que tenían antes de naturalizarse mexicanos.</p>	<p>Considera que los ciudadanos estadounidenses con doble nacionalidad le deben lealtad a los EE.UU., y están obligados a obedecer sus leyes y reglamentos siempre y cuando residan en cualquier parte de su territorio.</p>
<p>Los mexicanos por nacimiento que hayan adquirido o que posean otra nacionalidad al salir o entrar a territorio nacional tienen la obligación siempre, sin excepción alguna, de ostentarse como nacionales.</p> <p>Y en contravención a ésta obligación, se harán acreedores a una multa que fluctúa entre 300 a 500 salarios mínimos generales en el Distrito Federal para el 2005, equivalentes a las cantidades de \$14,040.00 a \$23,400.00 pesos, M/N. Aproximadamente, (artículos 12 y 33 de la Ley de Nacionalidad)²</p>	<p>Los ciudadanos estadounidenses con doble nacionalidad, deben usar el pasaporte norteamericano al entrar o salir de los EE.UU. (Ley de Inmigración y Nacionalidad, sección 215).</p> <p>Sólo existe una excepción y es cuando el otro país del que son nacionales, les exija el uso de su otro pasaporte, lo podrán hacer, siempre y cuando no se ponga en peligro su ciudadanía estadounidense al cumplir con ello.</p>
<p>Los individuos que posean doble nacionalidad siempre serán considerados como nacionales respecto de todos los actos jurídicos que celebren dentro del</p>	

² Cfr. Ley de Nacionalidad.- Agenda de los Extranjeros.- Ediciones Fiscales ISEF.- México, D.F.- 2003, pg. 4.

<p>territorio nacional, aún cuando detenten la titularidad, propiedad o derechos hereditarios de bienes inmuebles.</p> <p>Y se abstendrán de invocar la protección del gobierno del otro Estado que los considere sus nacionales; y en caso de inobservancia de ello perderán sus bienes o derechos en beneficio de la Nación Mexicana, que es lo que se le conoce como Cláusula Calvo (artículo 13 y 14 de la Ley de Nacionalidad)³</p>	
<p>Tienen la obligación los individuos que cuenten con doble nacionalidad de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que regula la Ley de Inversión Extranjera, y prevé precisamente que: "Deberán inscribirse en este Registro:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomisos los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional; 2. Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional o en cualquier parte del territorio nacional que realicen habitualmente actos de comercio en la República; 3. Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles y de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos a favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional; <p>Esta inscripción deberán realizarla dentro de los 40 días hábiles contados a partir</p>	

³ Cfr. Ley de Nacionalidad.- Agenda de los Extranjeros.- Ediciones Fiscales ISEF.- México, D.F.- 2003, pg. 3.

⁴ Cfr. Ley de Inversión Extranjera. Agenda De Los Extranjeros Ediciones Fiscales ISEF. México, 2003, pg. 14.

<p>de la fecha de la constitución de la sociedad o de la participación en la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos a la sociedad extranjera; o de la constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomiso a favor de la inversión extranjera..."⁴</p> <p>Las sanciones por contravención a esto se hacen acreedores a una multa de entre 30 a 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal para el 2005, equivalentes a las cantidades de \$1,404.00 a \$4,680.00, pesos, M./N. aproximadamente (artículo 38 fracción IV de la Ley de Inversión Extranjera).</p>	
<p>Si estos individuos que poseen doble nacionalidad pretendieren acceder al ejercicio de un cargo o función pública en el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no hayan adquirido otra nacionalidad</p> <p>Deberán: tramitar y obtener el certificado de nacionalidad mexicana, por el cual van acreditar su nacionalidad mexicana por nacimiento y demostrar que no han adquirido otra nacionalidad.</p> <p>Para obtener éste certificado deben hacer una renuncia expresa a la nacionalidad que le atribuye el otro Estado, así como a toda obediencia, protección y fidelidad a él; y protestará adhesión, obediencia, sumisión y fidelidad a las leyes y autoridades mexicanas; y una vez cumplidos los requisitos exigidos por ley se les otorgará dicho certificado.</p> <p>Cabe resaltar que por lo que se refiere a las renunciaciones y protestas mencionadas en éste caso en concreto, de individuos con doble nacionalidad, que posean la ciudadanía estadounidense, no produce efectos en los Estados Unidos de América, sólo surtirá efectos en México.</p>	<p>Para adquirir la Ciudadanía estadounidense se debe hacer las renunciaciones a la nacionalidad que les atribuya otro Estado y hacer las protestas de obediencia y sumisión al Estado Norteamericano, sin que por ello pueda producir efectos en México, porque la nacionalidad mexicana por nacimiento es irrenunciable.</p>

<p>Los mexicanos con doble nacionalidad podrán inscribirse en el Registro Nacional de Población por ser miembros de la Nación Mexicana; esto es en virtud de ser mexicanos por nacimiento y que residen en el extranjero, pero previamente deberán inscribir su nacimiento en un Registro Civil de la República Mexicana o en la Sección Consular de una Embajada mexicana o en un Consulado mexicano, para que les expidan su Clave Única de Registro de Población (CURP). (artículos 45 y 46 de la Ley General de Población)</p>	<p>Los individuos de padres ciudadanos estadounidenses que nazcan en México, deben inscribir su Acta de nacimiento en la Embajada de los EE.UU. en México, y ésta será la constancia de su ciudadanía (INA sección 320. -8 U.S.C. secc. 1431-).</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5. EN CUANTO A LA CIUDADANÍA.

CIUDADANÍA EN MÉXICO	CIUDADANÍA EN LOS EE.UU.
<p>La ciudadanía está establecida en el artículo 34 Constitucional, y la considera como: "...la calidad jurídico política de los nacionales mexicanos para intervenir en el gobierno del Estado ya sea hombre o mujer que además de tener la nacionalidad mexicana, es decir tener la calidad de mexicanos, que hayan cumplido dieciocho años, y tengan un modo honesto de vivir..."⁵</p> <p>Se puede entender, que la calidad de ciudadanos mexicanos es una consecuencia de tener la nacionalidad mexicana, además deben cubrir los requisitos que enmarca la propia Constitución.</p>	<p>En lo que atañe a la figura de la ciudadanía, no la distinguen de la figura de nacionalidad para el sistema estadounidense, por consiguiente, el término "ciudadanía" es lo mismo que "nacionalidad", y también en el texto constitucional se usan indistintamente los términos "<i>nacidas</i>" o "<i>naturalizadas</i>"; es decir todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos de América son ciudadanos estadounidenses y del Estado en el cual residan, (Enmienda 14, sección I de su Ley Suprema).</p> <p>Y al tener el status de ciudadano estadounidense estará habilitado para ejercer sus derechos políticos y civiles y gozar de todos los privilegios y prerrogativas que la misma conlleva.</p>

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- 1ª Edición Ediciones Delma - México, D.F.-2001, pg. 31.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La nacionalidad es una figura jurídica muy importante, porque además de ser un atributo de las personas físicas, es un vínculo jurídico que une a un individuo con un Estado al que pertenece por razones de origen, es decir por haber nacido dentro del territorio del propio Estado, por lazos consanguíneos o por adquirirla mediante un acto voluntario, a través de la naturalización; en virtud del cual les derivan derechos y deberes recíprocos; por lo tanto, la nacionalidad mexicana es ese vínculo jurídico de pertenencia que tiene un individuo con los Estados Unidos Mexicanos del que le derivan derechos y obligaciones para ambas partes.

SEGUNDA.- El fenómeno de la doble nacionalidad es una realidad que se presenta frecuentemente en la actualidad, el cual no se puede ignorar o pasar por alto, y tiene lugar cuando otro Estado además del mexicano le atribuye su nacionalidad a un mexicano por nacimiento al mismo tiempo; y en varios casos es una consecuencia que se origina por la legislación de los Estados que prevén la forma de adquisición de la nacionalidad, en virtud de los principios "ius soli" y "ius sanguinis", o la combinación de ambos.

TERCERA.- Por otro lado, como una consecuencia de tener la nacionalidad mexicana, se obtendrá la ciudadanía mexicana, que es ese vínculo jurídico y predominantemente político que tiene un individuo nacional mexicano al cumplir 18 años de edad y tener un modo honesto de vida; por medio del cual podrá ejercer sus derechos políticos en el Estado mexicano como lo son el votar y ser votado para cualquier cargo de elección popular o desempeñar un cargo de carácter público o de alto mando en el gobierno mexicano.

CUARTA.- El fundamento constitucional de la nacionalidad mexicana es el artículo 30 constitucional, el cual establece dos vías para adquirirla, la vía originaria y la vía derivada; la primera se basa en el hecho del nacimiento del sujeto en virtud de los principios "ius soli" o derecho de suelo y el "ius sanguinis" o derecho de

sangre; y la segunda vía es mediante el proceso de naturalización. La base legal de nacionalidad es precisamente la Ley de nacionalidad, Ley reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37 constitucionales; la cual establece los documentos para acreditarla, el procedimiento y los requisitos para adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización.

QUINTA.- La naturalización es el acto voluntario mediante el cual se puede adquirir la nacionalidad mexicana, previsto en el artículo 30 inciso B) constitucional, a través de un procedimiento que establece la propia Ley de nacionalidad en sus artículos 19 y 20, por los cuales los interesados tendrán que seguir los lineamientos, requisitos y plazo de residencia que por regla general son 5 años, y sólo en algunos casos privilegiados los acorta a 2 años; y una vez que un individuo se naturaliza mexicano podrá gozar de los derechos políticos que le otorga el Estado mexicano, excepto el de ocupar cargos o funciones de carácter público para los cuales se requiera ser mexicano por nacimiento.

SEXTA.- La base constitucional de la doble nacionalidad es el artículo 37 inciso A), y se presenta como consecuencia de lo que prevé la propia Constitución, porque es el efecto que se produce al permitirle a sus nacionales el derecho a que conserven su nacionalidad mexicana por nacimiento y puedan obtener otra nacionalidad sin perder la nacionalidad mexicana.

SÉPTIMA.- Además de ser la Ley de Nacionalidad la Ley reglamentaria de los artículos 30, 32, y 37 Constitucionales, también regula el ejercicio de los derechos y las obligaciones de los mexicanos que poseen doble nacionalidad, y establece normas para evitar los conflictos que se puedan suscitar con motivo de la doble nacionalidad, pero cabe señalar que la aplicación de este principio no se extiende a los mexicanos por naturalización.

OCTAVA.- En cuanto a la figura de la ciudadanía mexicana, su régimen constitucional es el artículo 34, el cual establece que se requiere tener la nacionalidad mexicana, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vida,

e implica tener deberes, compromiso y responsabilidad hacia el Estado mexicano, porque además al ostentar es estatus de ciudadano mexicano le permite ejercer sus derechos políticos en el país; ya que la propia Constitución prevé que la misma se puede perder por causas que van en contra de los intereses del Estado mexicano y también se pueden suspender las prerrogativas de ciudadanos por incumplimiento de las obligaciones que implica el ser ciudadano mexicano o por falta de solvencia moral.

NOVENA.- Del análisis del marco regulatorio estadounidense, en cuanto a las figuras de la nacionalidad y ciudadanía, no hay una distinción entre estas figuras, pues de su sistema legal se desprende que para ellos son lo mismo, únicamente hay una excepción, los cuales son los Samoanos Americanos, que nada más tienen la nacionalidad estadounidense por ser de la Samoa Americana, como lo prevén las secciones 302 a la 308 del Acta de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos de América.

DÉCIMA.- El propio Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América a través del Servicio de Inmigración y Naturalización publicó una Guía para la Naturalización en idioma español para todos aquellos interesados que cumplan los requisitos que la misma prevé, puedan acceder a la ciudadanía estadounidense y gozar de todos los privilegios que la misma conlleva.

DÉCIMA PRIMERA.- El fenómeno de la doble nacionalidad en los Estados Unidos de América, carece de un fundamento legal específico, pues únicamente se vislumbró en la jurisprudencia dictada por su propia Suprema Corte en el siglo pasado, por lo que aceptan la doble nacionalidad por tolerancia, mientras no los afecten en sus intereses, sobre todo económicos.

DÉCIMA SEGUNDA.- A manera comparativa en cuanto a las diferencias y semejanzas entre los sistemas de los Estados Unidos de América y México, cada uno tiene su regulación interna en lo que atañe a la figura de la nacionalidad y la ciudadanía, porque para los estadounidenses todos son ciudadanos de este a

excepción como ya se mencionó de los Samoanos Americanos que únicamente son nacionales, no así en el sistema mexicano, en el que sí hay una distinción entre los nacionales y los ciudadanos mexicanos.

DÉCIMA TERCERA.- El sistema estadounidense y el mexicano contemplan los principios "ius soli" y "ius sanguinis", y ambos prevén el proceso de naturalización, para el caso del sistema estadounidense los requisitos para ser Presidente de éstos es ser ciudadano americano por nacimiento según el artículo 2 primera sección N° 4 de la Constitución de los Estados Unidos de América; y en la Ley Fundamental de México también se prevé lo mismo en el artículo 82 fracción I.

DÉCIMA CUARTA.- La nacionalidad originaria para ambos sistemas, no depende de la voluntad de los individuos, en el caso de México actualmente la nacionalidad mexicana por nacimiento es irrenunciable; y para el caso de los Estados Unidos de América, sí es renunciable; como una medida para evitar conflictos por la nacionalidad, se podría prever que se tome en cuenta la nacionalidad del Estado en el que se reside habitualmente, y por que se mantiene un vínculo más estrecho y efectivo entre éste individuo y el Estado ya que ambos están ligados por derechos y deberes recíprocos.

DÉCIMA QUINTA.- Como último punto conclusivo, se propone impulsar acciones legislativas que busquen solucionar o mejorar la situación de los mexicanos con doble nacionalidad, y también a los mexicanos por naturalización, respecto al ejercicio de derechos civiles y políticos en el país y en el extranjero, concretamente en los Estados Unidos de América, tales como revisar la legislación aplicable a fin de eliminar la restricción a los mexicanos por naturalización para acceder a la doble nacionalidad y a determinados cargos públicos, restricción que los convierte de hecho en ciudadanos mexicanos de segunda, por así decirlo.

Y una vez hecho lo anterior se podrá considerar la posibilidad de negociar un Convenio de Nacionalidad con los Estados Unidos de América, para que este país

y México acuerden expresamente los derechos y obligaciones de sus respectivos nacionales que cuentan a su vez con la nacionalidad del otro Estado, es decir que con doble nacionalidad; en cuanto a algunas cuestiones preferentes, como por ejemplo en materia migratoria y laboral; pues como se desprende del marco regulatorio estadounidense para los ciudadanos estadounidenses por naturalización, no hace diferencias entre estos y los ciudadanos estadounidenses por nacimiento a excepción para acceder al cargo de Presidente de los Estados Unidos de América, en el que si se exige el requisito de ser ciudadano americano por nacimiento según el artículo 2 primera sección número 4 de la Constitución de los Estados Unidos de América.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE Sánchez, Eduardo, Teoría General del Estado, Editorial Harla, México, D.F. 1987.
- AZNAR Sánchez, Juan.- La Doble Nacionalidad.- Estudios de Derecho Civil en honor del Profesor Batle Vázquez. Editorial Revista de Derecho Financiero, Editorial de Derecho Unidas, México, D.F. 1978.
- ARELLANO García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- 13ª Edición.- Editorial Porrúa, México, D. F. 1999.
- ARREDONDO Galván, Francisco Xavier.- Personas Físicas Nacionales y Extranjeras.- Colección de Temas Jurídicos en Breviarios Número 8.- Editorial Porrúa y Colegio de Notarios del Distrito Federal.- México, D.F. 2002.
- BORJA, Rodrigo.- Derecho Político y Constitucional.- 2ª Edición.- Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1992.
- BURGOA Orihuela, Ignacio.- Derecho Constitucional Mexicano.- 7ª Edición. Editorial Porrúa, México, D.F. 1989.
- CLIMENT Bonilla, Ma. Margarita.- Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía.- Editorial Porrúa, México. D.F. 2002.
- CITIZENSHIP, Education and Naturalization Information U.S. Department of Justice.- Immigration and Naturalization Service.- One of a Series of Federal Citizenship Text. 1987.
- CIUDADANÍA Americana.- Inglés en español.- Audiovisual-Language. Inc.- Library of Congress Washington, D.C.- U.S.A.- 5ª Edición. 1998.
- GAISMAN Trigueros, Laura.- La Nacionalidad en el Sistema Jurídico Mexicano.- (nuevo marco constitucional), estudios jurídicos en homenaje al XC aniversario de la Escuela Libre de Derecho.- 1912-2002, Editorial Themis, México, D.F. 2002.
- GIL Anav, Yedidia.- La Doble Nacionalidad en el Derecho Norteamericano.- Revista de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México.- Tomo XLVIII.- Mayo-Agosto.- Números 219-220, México, D.F. 1998.
- JELLINEK, George.- Teoría General del Estado, 2ª Edición.- Editorial Albatros, Buenos Aires, Argentina, 1978.
- KELSEN, Hans.- Teoría Pura del Derecho, 10ª Edición.- Editorial Eudeba, Buenos Aires, Argentina, 1971.
- MONTALVO Parroquín, Adolfo.- La Doble Nacionalidad en México.- 1ª Edición.- Ediciones Delma, México, D.F. 1999.

MORINEAU, Marta.- Una Introducción al Common Law.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Universidad Nacional Autónoma de México. 1998.

OROZCO Garibay, Pascual Alberto.- Nacionales, Ciudadanos y Extranjeros: La Población del Estado Mexicano.- Colección de Temas Jurídicos en Breviarios Número 18.- Editorial Porrúa y Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, D.F. 2003.

POLO Bernal, Efraín.- Manual de Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, México, D.F. 1985.

RABASA, Emilio O.- Historia de las Constituciones Mexicanas, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.

RIVA Palacio, D. Vicente (Dirección).- México a través de los Siglos, Tomo IX "La Reforma", Editorial Cumbres, S.A.- México, D.F. 1983.

SÁNCHEZ Bringas, Enrique.- Derecho Constitucional.- 6ª Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 2001.

SOBERANES, José Luis.- Una aproximación a la Historia del Sistema Jurídico Mexicano, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1992.

TENA Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México 1808-1973.- Editorial Porrúa, México, D.F. 1973.

THE STATESMAN'S YEARBOOK.- The Politics, Cultures and Economies of the World.- Edited by Barry Turner.- Palgrave Mac millan.-2003.

UNA Guía para la Naturalización.- U.S. Department of Justice. Immigration and Naturalization Service.- Spanish Language. 2002.

DICCIONARIOS

ARTEAGA Nava, Elisur.- Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho Constitucional Tomo 2.- 2ª Edición.- Editorial Oxford University Press-Harja, México, D.F. 2001.

BURGOA Orihuela, Ignacio.- Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo.- 3ª Edición, Editorial Porrúa México, D.F. 1992.

CABANELLAS, Guillermo.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- Tomo V. 20ª Edición. Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires Argentina.-1992.

DICCIONARIO de la Lengua Española.- Real Academia Española.- 21ª Edición. Editorial Espasa Calpe.- Madrid, España. 1999.

DICCIONARIO Jurídico Mexicano.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.- 2ª Edición. Editorial Porrúa.- México, D.F. 1998.

MARTÍNEZ Morales, Rafael I.- Diccionarios Jurídicos Temáticos. Derecho Administrativo, Tomo 3.- 2ª Edición Editorial Oxford University Press-Harla, México, D.F. 2001.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución de los Estados Unidos de América.- Con notas explicativas.- 200 años de la Constitución, Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos 1987, Adaptado con autorización de The World Book Enciclopedia.- Copyright.- 1986.- World Book, Inc.

Ley de Nacionalidad.

Ley General de Población.

Ley de Inversión Extranjera.

Código Civil para el Distrito Federal.

Reglamento de Pasaportes.

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

DOCUMENTAL

DECRETO de reformas publicado el 20 de marzo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman los artículos 30, 32, y 37 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

DECRETO publicado el 22 de julio de 2004, por el que se aprueba el diverso que reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32, y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. publicado el 20 de marzo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

INTERNET

- <http://www.congresocol.gob.mx/leyes>
- <http://www.sre.gob.mx/index01.html>

ANEXOS

ALGUNOS CARGOS PÚBLICOS PARA LOS QUE SE REQUIERE SER MEXICANO POR NACIMIENTO Y QUE NO SE HAYA ADQUIRIDO OTRA NACIONALIDAD.

CARGO PÚBLICO	FUNDAMENTO LEGAL
1. Embajador o Cónsul General	Artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano
2. Magistrado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	Artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
3. Consejero Electoral del IFE	Artículo 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
4. Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Artículo 612 de la Ley Federal del Trabajo
5. Militar que haya sido retirado por enfermedad y quiera reincorporarse	Ley del Instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas
6. Miembro de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
7. Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Artículo 267 de la Ley del Seguro Social
8. Miembro del Ejército o de la Fuerza Aérea Mexicanos	Artículos 1° y 117 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
9. Miembro de la Armada Mexicana y Prestador de Servicios en las Instituciones Armadas de tierra y aire	Artículo 57 y 105 de la Ley Orgánica de la Armada de México
10. Magistrado del Tribunal de Justicia Militar	Artículo 4 del Código de Justicia Militar
11. Magistrado de Circuito o Juez de Distrito	Artículos 106 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
12. Magistrado del Tribunal Agrario	Artículo 12 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios
13. Agente del Ministerio Público Federal o Agente de la Policía Judicial Federal	Artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
14. Agente del Ministerio Público del Distrito Federal o Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal	Artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

15. Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	Artículo 121 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
16. Patrón Naval, Personal Técnico Aeronáutico, Piloto de Puerto, Piloto Naval, Personal que tripule cualquier embarcación mercante mexicana y Capitán de Fragata	Artículos 22 y 50 de la Ley de Navegación
17. Comandante de Aeropuerto, Personal de tierra que labore en Aeropuerto y Comandante de Aeronave de Servicio al Público	Artículos 7, 38 y 40 de la Ley de Aviación Civil
18. Director General de una entidad Paraestatal	Artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales
19. Director General del Consejo Consultivo Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas	Artículo 51 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear
20. Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Artículo 9 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
21. Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia	Artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia
22. Presidente de la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro y Miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión	Artículos 10 y 14 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
23. Comisionado en la Comisión Federal de Competencia Económica	Artículo 26 de la Ley Federal de Competencia Económica
24. Miembro de la Junta de Gobierno del Banco de México	Artículo 39 de la Ley del Banco de México
25. Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
26. Corredor Público	Artículo 8 de la Ley Federal de la Correduría Pública

EL C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, C E R T I F I C A :
Que WASSIM NAHHAS FRANCIS, es mexicano por nacimiento, - en los términos del Artículo 30, Sección 8, Fracción II- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en atención a que comprueba haber nacido en Salda, Li hano, el 10 de febrero de 1957, de madre mexicana. Hizo protesta de adhesión, obediencia a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos. Renunció expresamente a todo derecho inherente a cualquier otra nacionalidad, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero especialmente a aquéllos que le han reconocido como su nacional.

A solicitud del interesado, cuya fotografía va adherida al margen, se expide el presente certificado en Tlatelolco, Distrito Federal, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Lic. Arbolfo Alaniz Pastana.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

Lic. Jose Roban Alcalá Ferreira.

Certificado de nacionalidad mexicana
por nacimiento No. 1204
Expedido a favor de WASSIM NAHHAS FRANCIS
Expediente VII/521.1 / 786173



EL C. DIRECTOR DE NACIONALIDAD Y
NATURALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES C E F T I F I C A:
Que CATALINA EVERAERT MARYSSAEL, es mexicana por
nacimiento, en los términos del Artículo 30,
Sección A, Fracción I de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que
nació en México, Distrito Federal, el día 15 de
noviembre de 1962.

A solicitud de la interesada, cuya
fotografía va adherida al margen, se expide el
presente certificado en Tlatelolco, Distrito
Federal, a los once días del mes de junio de mil
novecientos noventa y tres.

Lic. Enrique Cervantes.

Certificado de Nacionalidad Mexicana por nacimiento 1606
No.

Expediente No. VII/521.1/(493)/430038

EC: [Signature] agd.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
M É X I C O

LA DIRECTORA DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION DE LA DIRECCION
GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECLARA:

Que THOMAS LUIS LLOYD PRECIADO, es mexicano por nacimiento, en los términos del Artículo 30, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que nació en MONTICELLO, INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día 3 de abril de 1967, hijo de madre mexicana.



Al efecto manifestó su voluntad de acogerse al beneficio que establece el Artículo 37, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

A solicitud del interesado, cuya fotografía aparece al margen, se expide la presente declaración en Tlatelolco, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil dos.

IRMA GARCIA MEJIA

Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento
Serie 5 No. 006087
Expedida a favor de THOMAS LUIS LLOYD PRECIADO
Expediente ASI/521.12/EUA/10031118/02
Cl. 02470031118
CURP:
Pagó \$150.00 por concepto de derechos

0300



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

IRMA GARCIA MEJIA, Directora de Nacionalidad y Naturalización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, expide la presente carta de naturalización a favor de ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PEREZ, cuya fotografía aparece al margen.



Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4º, Inciso b, Fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades en los Servidores Públicos que se indican de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior Mexicano, y en términos de lo dispuesto por los Artículos 30, Apartado B, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 Fracción III de la Ley de Nacionalidad vigente.

Nacionalidad anterior del interesado: CUBANA
Fecha de nacimiento: 5 DE SEPTIEMBRE DE 1988
Lugar de nacimiento: CIUDAD HABANA, REPUBLICA DE CUBA
Nombre del padre: ALEJANDRO DIEGO SVARCH GUERCHICOFF
Nombre de la madre: LUZ MARINA PEREZ TORRES

Por lo antes expuesto, se extiende la presente a solicitud del padre del interesado, para los efectos legales a que haya lugar, en Tlatelolco, Distrito Federal, el primer día del mes de septiembre del dos mil cuatro.

Carta de Naturalización No. 0016330
Expedida a favor de ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PEREZ
Expediente ASA/521.5/CUBI/0043018/04
CI: 04470043018
CURP:
Pagó \$1,130.00 por concepto de derechos

A153673

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. ARTICULOS 16 Y 17 DE LA LEY DE NACIONALIDAD.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento, con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en las pruebas documentales que presento.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la ley de nacionalidad renuncio expresamente a la nacionalidad _____; a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente al de _____ y renuncio igualmente a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales conceden a los extranjeros. Asimismo, protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas, comprometiéndome a no realizar conducta alguna que implique sumisión a un Estado extranjero.

Datos completos del solicitante

- Nombres y apellidos
• Lugar de nacimiento
• Fecha de nacimiento
• Domicilio, número telefónico, correo electrónico
• Estado civil
• Fecha y lugar de matrimonio
• Nombre y nacionalidad del cónyuge
• Nombre y nacionalidad del padre del solicitante
• Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante

Razones por las cuales solicita el certificado de nacionalidad mexicana.

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Quedo enterado de los términos, condiciones y plazos de este trámite por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

_____ a _____ de _____ de _____



Table with 6 columns: 1º Índice izquierdo, 2º Índice izquierdo, 3º Índice izquierdo, 1º Índice Derecho, 2º Índice Derecho, 3º Índice derecho. Each column contains a small empty rectangular box.

REQUISITOS

1.- Entregar debidamente requisitada la solicitud que para tal efecto le proporciona la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2.- Anexar los siguientes documentos:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del registro civil mexicano.

Si el interesado nació en el extranjero, deberá exhibir copia certificada del acta de nacimiento expedida por los consulados o por la sección consular de las representaciones diplomáticas de México en el exterior o copia certificada expedida por la oficina del registro civil mexicano de la inserción de su acta de nacimiento extranjera. Además deberá presentar copia igualmente certificada del acta de nacimiento o copia del certificado o declaración de nacionalidad mexicana por nacimiento del padre o madre.

En el caso de los hijos de naturalizados mexicanos, adicionalmente deberán presentar copia de la carta de naturalización del padre o madre, si estos se naturalizaron antes del nacimiento del interesado.

Cuando el registro del nacimiento del solicitante o de los padres sea extemporáneo (después del primer año de edad), el interesado deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

I).- Cotejo notarial de la partida de bautismo, si dicho acto se realizó durante el primer año de edad y en territorio nacional.

II).- Copia certificada del acta de matrimonio de los padres expedida por la oficina del registro civil mexicano, si éstos se casaron en territorio nacional y antes del nacimiento del solicitante.

III).- Copia certificada del acta de nacimiento de un hermano mayor expedida por la oficina del registro civil mexicano, si nació en territorio nacional y fue registrado dentro del primer año de edad.

IV).- Copia certificada del acta de nacimiento del padre o madre mexicano expedida por la oficina del registro civil mexicano, registrado durante el primer año de edad.

V).- Constancia expedida por la autoridad migratoria, de la fecha de internación al país del padre o de la madre extranjeros, si esto ocurrió antes de la fecha de nacimiento del interesado.

b).- Presentar original y fotocopia de una identificación oficial vigente,

c).- Entregar dos fotografías recientes del interesado tamaño pasaporte, a color fondo blanco, de frente;

d).- Comprobante de pago de derechos correspondiente, y

e).- Formular las renunciaciones y protesta que establece el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad.

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO.
ART. 37, APARTADO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Por medio de la presente, manifiesto que es mi voluntad beneficiarme de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento que establece el artículo 37 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto le informo lo siguiente:

Datos completos del solicitante

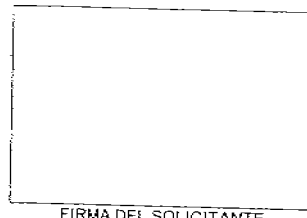
- > Nombres y apellidos _____
- > Lugar de nacimiento _____
- > Fecha de nacimiento _____
- > Edad _____
- > Nacionalidad que le es atribuida _____
- > Domicilio completo _____
- > Número telefónico, correo electrónico _____
- > Estado civil _____
- > Fecha y lugar de matrimonio _____
- > Nombre y nacionalidad del cónyuge _____
- > Nombre y nacionalidad del padre del solicitante _____
- > Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante _____

Dado que la información contenida en la presente solicitud es confidencial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, otorgo mi consentimiento para su difusión o distribución en caso de ser solicitada al amparo del referido ordenamiento legal. Si No

Asimismo declaro que la información asentada en la presente solicitud es correcta y concuerda con los documentos que se anexan a la misma.

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

_____ a _____ de _____ de _____.



1º Índice izquierdo	2º Índice izquierdo	3º Índice izquierdo	1º Índice Derecho	2º Índice Derecho	3º Índice derecho

**SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION
POR RESIDENCIA. ARTICULO 20 DE LA LEY
DE NACIONALIDAD.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
Dirección General de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida carta de naturalización, con fundamento en los artículos 30 apartado B fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 de la Ley de Nacionalidad y en atención a los hechos que compruebo con los documentos que anexo a la presente solicitud.

Datos completos del solicitante

- Nombres y apellidos _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____ Edad _____
- Nacionalidad actual _____
- Domicilio, número telefónico, correo electrónico _____

- Profesión, oficio y/o ocupación _____

- Estado civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre del cónyuge _____
- Nacionalidad del cónyuge _____
- Nombre y nacionalidad del padre del solicitante _____
- Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante _____
- Nombre y nacionalidad de los hijos _____

- Lugar y fecha de nacimiento de los hijos _____

- Inmuebles de mi propiedad en territorio nacional, señalando ubicación y características

Es mi voluntad adquirir la nacionalidad mexicana por las siguientes razones:

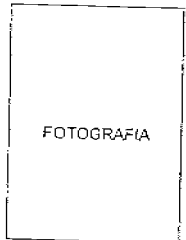
- Actividades académicas y /o laborales realizadas en territorio nacional:

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de este trámite por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

_____ a _____ de _____ de _____.

NOTA: Deberá adjuntar a la presente solicitud los requisitos que se indican en la forma DNN-8.



1º Índice Izquierdo	2º Índice Izquierdo	3º Índice Izquierdo	1º Índice Derecho	2º Índice Derecho	3º Índice derecho

SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACIÓN
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 20
FRACCION I (INCISOS A) B) C) Y D) DE LA LEY
DE NACIONALIDAD.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida Carta de Naturalización, con fundamento en los artículos 30 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 fracción I inciso _____ de la Ley de Nacionalidad, en atención a los hechos que compruebo con los documentos que anexo a la presente solicitud.

Datos completos del solicitante

- Nombres y apellidos _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____ Edad _____
- Nacionalidad actual _____
- Domicilio _____

- Número telefónico, correo electrónico _____
- Profesión, oficio y/o ocupación _____
- Estado civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre del cónyuge _____
- Nacionalidad del cónyuge _____
- Nombre y nacionalidad del padre del solicitante _____

- Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante _____

- Nombre y nacionalidad de los hijos _____

- Lugar y fecha de nacimiento de los hijos _____

- Inmuebles de su propiedad en territorio nacional, señalando ubicación y características:

Es mi voluntad adquirir la nacionalidad mexicana por las siguientes razones:

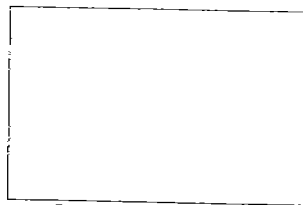
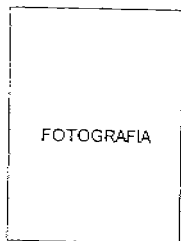
- Actividades académicas y /o laborales realizadas en territorio nacional:

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de este trámite, por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

Nota: Deberá adjuntar a la presente solicitud la forma DNN-9, DNN-10, DNN-11, ó DNN-12, según sea la vía mediante la cual se vaya a naturalizar y los documentos que en la misma se indican.

_____ a _____ de _____ de _____



1º Índice Izquierdo	2º Índice Izquierdo	3º Índice Izquierdo	1º Índice Derecho	2º Índice Derecho	3º Índice derecho